



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA U N A M
FACULTAD DE DERECHO

**“LOS DERECHOS DEL MENOR COMO TRABAJADOR
RESPECTO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
JESÚS GUILLERMO ALONSO GUERRERO

ASESOR:
LIC. FRANCISCO PACHECO ARELLANO

MÉXICO, D. F.

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS DERECHOS DEL MENOR COMO TRABAJADOR RESPECTO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA, MARCO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL

1	Antecedentes.....	1
1.1	Argentina.....	1
1.2	Italia.....	3
1.3	Grecia.....	8
1.4	México.....	14
1.4.1	Época Prehispánica.....	19
1.4.2	Época Colonial.....	23
1.4.3	Época Actual.....	28
1.5	El trabajo infantil.....	31
1.6	Causas del trabajo infantil.....	32
1.7	Concepto de trabajo.....	35
1.8	Concepto de trabajador.....	38
1.9	Pre-conclusión.....	40

CAPÍTULO SEGUNDO

2	El trabajo del menor.....	42
2.1	Menores que trabajan.....	42
2.2	Lugares donde laboran los menores.....	45
2.2.1	En los comercios.....	45

2.2.2	Negocios familiares.....	48
2.2.3	Comida rápida.....	49
2.2.4	Familia jornalera.....	49
2.3	Jornadas laborales.....	51
2.4	Diferencias entre trabajo y explotación infantil.....	52
2.5	Explotación del menor como trabajador.....	53
2.5.1	Causas de la explotación al menor como trabajador.....	55
2.5.2	Erradicación de la explotación laboral infantil.....	56
2.6.	Tipos de trabajos en la explotación infantil.....	58
2.6.1	Trabajos peligrosos.....	58
2.6.2	Trabajos sospechosos.....	58
2.6.3	Trabajos contra la dignidad humana.....	59
2.7	Por que no deben trabajar los menores de edad?.....	60
2.8	Tipos de daños al menor como trabajador.....	60
2.8.1	Fisiológico.....	61
2.8.2	Social.....	61
2.8.3	Jurídico.....	61
2.8.4	Moral.....	62
2.9	Pre-conclusión.....	62

CAPÍTULO TERCERO

3	La legislación frente al menor como trabajador.....	64
3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	64
3.2	Ley Federal del Trabajo de 1931.....	69
3.3	Ley Federal del Trabajo de 1970.....	70
3.4	Ley Federal del Trabajo de 1980.....	74
3.5	Preceptos que regulan el trabajo de las personas menores de 18 años....	81
3.6	Otros ordenamientos legales.....	83
3.7	Legislación Internacional.....	89
3.7.1	Organización Internacional del Trabajo.....	89

3.8	Pre-conclusión.....	94
-----	---------------------	----

CAPÍTULO CUARTO

4	Propuesta de una solución al problema.....	95
4.1	El trabajo autónomo de los menores.....	95
4.2	La familia con respecto al trabajo del menor.....	97
4.3	El papel que juega el menor trabajador en la sociedad.....	100
4.4	Educación al menor para el desempeño de un trabajo.....	109
4.5	Teoría de la flexibilidad laboral.....	117
4.6	Pre conclusión.....	130

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto un análisis sobre la cruda realidad de los menores que trabajan en los diversos ámbitos de la sociedad que nos rodea, sus orígenes y evolución hasta nuestros días, su regulación por la Ley Federal del Trabajo, así como determinar cuál ha sido la función para la que fue diseñada y aquellos obstáculos de orden formal y material que han impedido su pleno ejercicio.

No sólo hablaremos de problemas de índole económica, sino sociales, culturales hasta familiares, el cómo las necesidades en el interior de las familias hacen que los menores dejen por temporadas sus estudios o en definitiva los lleguen a trincar por no tener lo necesario para desempeñar las actividades escolares ya sea en la misma escuela como en casa.

Se demostrara la deshumanización de nuestra sociedad ante esta problemática que se está desarrollando en México, algo que tanto los órganos gubernamentales como la propia sociedad se han encargado de negar y prestar oídos sordos a las necesidades de los menores.

Este trabajo, fragmentado en cuatro capítulos, trata de darnos a conocer en un sentido más amplio, la situación en que se encuentran los menores trabajadores.

En el capítulo primero realizamos una recopilación de los antecedentes históricos y exponemos los conceptos generales sobre el tema en estudio, que sirve de base para las relaciones laborales.

En el capítulo segundo hacemos un análisis de los lugares donde trabajan los menores de edad, como también de algunos hechos que marcan la crueldad de las condiciones en que laboran, y los tipos de daños que se le ocasionan al menor como trabajador.

En el capítulo tercero se hace el análisis de las normas jurídicas vigentes que tratan sobre nuestro tema y donde comentamos nuestro pensamiento, donde consideramos que aún puede ser eficaz y lo que nos parece letra muerta de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, en el capítulo cuarto trata sobre la forma en que podríamos solucionar el problema, esto a través de enseñarles a los menores trabajadores cómo obtener sus satisfactores y es dando la cara a la realidad como vamos a solucionar la situación, pero siempre bajo el marco de la seguridad jurídica.

CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA, MARCO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL.

1 ANTECEDENTES

1.1 ARGENTINA

a) Zonas rurales

En las zonas rurales el trabajo de los menores supera los promedios nacionales se caracterizan por la existencia de cultivos con un intenso uso de mano de obra por unidad de superficie y por la gran demanda de fuerza de trabajo para las tareas de cosecha. Este tipo de actividades están ligadas en muchos casos a la existencia de explotación por sus familiares, generalmente de bajo nivel de económico, en algunas tareas es indispensable la mano de obra familiar, incluida la de los menores.

Una tabulación especial de encuestas realizadas entre 1970 y 1974 en las explotaciones algodoneras del Chaco, trabajan en la finca treinta y nueve por ciento de los menores de entre seis y nueve años, ochenta y ocho por ciento de los que tienen entre diez y trece años y el cien por ciento de los de catorce años.¹

b) Zonas urbanas

En las zonas urbanas restringimos el análisis del trabajo infantil a Buenos Aires, respecto a los niños menores de catorce años. La ocupación predominante en las mujeres de todas las edades, es el servicio doméstico, seguido por el comercio callejero para las niñas más pequeñas. Los varones se distribuyen entre una mayor gama de ocupaciones que han de clasificarse en cuatro grupos:

- Ayuda a los padres en pequeñas empresas familiares.
- Trabajos callejeros.

¹ BARROSO FIGUEROA, José; Derecho Internacional del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1996, Pág. 20.

- Servicios varios.
- Con el incremento de la edad, van teniendo una inserción cada vez mayor en las organizaciones productivas formales.
- En efecto, los varones encuentran un mercado de trabajo mayor, incluso para las tareas callejeras, tales como lustrabotas, vendedores ambulantes, encargados de abrir puertas de taxi, etc. En la industria de la construcción, sobre todo en los empleos informales se concentran cierto número de estos menores, los cuales son reclutados por relaciones directas de padres, parientes o amigos. Se les utiliza de igual manera en el sector comercial, como en panaderías y bares, la mayoría de las veces con horario nocturno para las tareas de limpieza.

El sector servicios también ofrece trabajo a menores de edad que provienen de familias de mejor situación socioeconómica y continúan una escolaridad, realizando al mismo tiempo tareas de auxiliar de distribución de mercaderías, mensajero, etc.

c) Instrucción escolar.

La gran mayoría de los menores de edad se retiran del sistema escolar al terminar la educación primaria, y un cuarenta por ciento antes de completarla. Los que se integran a una tarea que requiere aprendizaje para que practique en el lugar de trabajo, en los casos más graves de trabajo infantil que hemos señalado, no existe un aprendizaje que pueda ser provechoso para una mejor inserción en el sistema ocupacional.²

² Ibidem Pág. 21.

1.2ITALIA

La sociedad italiana actual encierra diversas contradicciones, que inciden en distintos aspectos de la organización social y labor del país, y entre ellos el trabajo infantil.³

SECTORES DE ACTIVIDAD

El trabajo infantil se practica sobre todo dentro de empresas familiares, ya sean éstas agrícolas, comerciales, de diversos o incluso industriales, ya que gran parte de estas últimas trabajan por cuenta de terceros, efectuando las tareas a domicilio.

Es necesario poner en claro que los menores que trabajan en empresas familiares no están violando ninguna disposición legal.

Los menores también trabajan como asalariados en pequeñas industrias, en talleres artesanales y en el sector terciario, sobre todo en el comercio. Por último está la categoría poco numerosa de los menores que trabajan por su cuenta y que en su mayoría son vendedores callejeros.

La gama de actividades en que participan los menores de edad, con su familia o para terceros, es enorme, realizan múltiples trabajos agrícolas y pecuniarios; embalan, cargan y descargan mercaderías, y las entregan a domicilio; se ocupan de la limpieza de ciertos locales, por ejemplo, en las peluquerías y panadería; trabajan en hoteles como botones, en bares como camareros y restaurantes como lava vajillas, son vendedores en tiendas de ramos diversos, en especial en negocios de alimentación; no figura en esta lista el servicio doméstico cuando se está hablando de muchachas de nacionalidad italiana, pues han sido reemplazadas en su totalidad por extranjeras.⁴

³ Ibidem Pág. 24.

⁴ Ibidem Pág. 26.

No se puede pasar por alto el caso de los niños de uno y otro sexo, que viven de trabajos contrarios a la moralidad o de actividades estrechamente vinculadas con esos trabajos.

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Por obvias razones, en las empresas familiares las condiciones de trabajo son mejores que en los establecimientos donde los menores son asalariados; en cambio, el ambiente de trabajo suele ser equivalente. Dentro de los aspectos penosos que existen en el ambiente de trabajo, se añaden humillaciones, abusos de todo tipo y a veces malos tratos.

En la agricultura, en la construcción, en numerosos tipos de industria y en los talleres mecánicos y similares, los menores trabajan casi constantemente en la suciedad, aspirando polvo o emanaciones nocivas o soportando olores desagradables.

Tal vez las peores condiciones de trabajo sean las que observan los menores que trabajan como pastores de ganado, expuestos todo el día a las inclemencias del tiempo, aislados en un ambiente inhóspito, mal alimentados y en condiciones de higiene que dejan mucho que desear.

Cabe mencionar lo agotadora que puede ser una jornada excesiva de trabajo, por ejemplo, en la vendimia, la cosecha de fruta y aceitunas y algunas pequeñas industrias.

Los accidentes de trabajo también afectan a los niños, en especial a los menores que laboran en la agricultura, en las pequeñas industrias, en los talleres mecánicos, en la construcción y en actividades laborales ilegales, tanto los padres como los empleadores tratan de ocultarlos. Cuando el accidente es grave, el empleador

prefiere llegar a un acuerdo privado con los padres del menor para resarcirlos económicamente.⁵

REMUNERACIÓN

En empresas familiares, el menor económicamente activo no suele percibir una remuneración fija, ya que con su trabajo está contribuyendo al conjunto de los ingresos de la familia. El dinero que recibe para sus gastos personales no se considera en general como un pago formal, sino como una cuestión interna de la propia familia.

Cuando un menor trabaja como asalariado, la explotación de que es objeto se hace sentir en todos los aspectos de sus condiciones de trabajo, pero con mayor agudeza en la remuneración económica que percibe. Casi nunca se beneficia del salario mínimo ni de las prestaciones previstas en los convenios colectivos de trabajo, suele no tener derecho a ninguna prestación social ni estar asegurado contra algún riesgo de origen profesional. El patrón le abona un sueldo, que la mayoría de las veces es inferior al salario mínimo de un adulto que realiza las mismas tareas; es decir, el trabajo clandestino de los menores se remunera según el valor de la producción, la suma que se le entrega al menor se conceptúa como una pequeña gratificación.⁶

DURACIÓN DEL EMPLEO

El trabajo en la agricultura casi siempre es de carácter estacional, durante la siembra y sobre todo en la cosecha, se movilizan todos los brazos disponibles. En las zonas agrícolas, los menores suelen faltar en esas épocas a la escuela para dedicarse completamente al campo.

⁵ Ibidem Pág. 27.

⁶ Ibidem Pág. 28.

Las vacaciones escolares de verano también son un periodo de actividad para muchos menores de edad, ya que al coincidir con la temporada turística en Italia, les dan la posibilidad de trabajar en los sectores relacionados con el turismo.

La mayor parte de la mano de obra infantil está ocupada durante muchos meses del año, en algunos casos fuera de las horas de escuela y en otros a tiempo completo porque han desertado de la escuela y otros más porque el menor ya tiene catorce años y ha terminado la escolaridad obligatoria. Es necesario aclarar que en Italia los menores tiene derecho a trabajar a partir de los quince años de edad, y terminan la escolaridad obligatoria a los catorce años, este espacio de tiempo sin obligación escolar y sin derecho a trabajar legalmente.⁷

INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

En toda Italia es gratuita y obligatoria la asistencia a la escuela durante ocho años, desde los seis años hasta los catorce años de edad; los primeros cinco años constituyen la escuela primaria y los tres restantes la llamada “escuela media”, la escuela imparte conocimientos de cultura general, pero también existen cursos obligatorios de enseñanza técnica, que preparan a los alumnos a la formación profesional que podrán recibir más adelante.

El problema más serio de la instrucción nacional es la deserción escolar, algunos lo hacen en forma provisional, otros están inscritos en la escuela pero no asisten a ella y otros la abandonan definitivamente, es muy difícil saber la cantidad real de deserciones escolares.

Muchos alumnos pueden trabajar sin necesidad de abandonar los cursos escolares, sobre todo si trabajan solamente durante las vacaciones o en ciertos periodos del año.

⁷ Ibidem Pág. 29.

Está difundida la opinión de que la formación profesional en los lugares de trabajo es más efectiva que la impartida en los institutos teóricos especializados, es un hecho comprobado que los menores que empiezan a trabajar desde temprana edad solo pueden aprender oficios poco calificados.

LEGISLACIÓN

La protección de los menores de edad y los adolescentes está regida por la ley número 977, del 17 de octubre de 1967, que prohíbe el trabajo de los menores de quince años al servicio de un patrón, incluso en calidad de aprendiz.

A partir de los catorce años cumplidos, pueden trabajar en la agricultura, en trabajos livianos no industriales o en tareas propias de la vida familiar, siempre que ello no perjudique su salud y no obstaculice su asistencia a la escuela.

La referida ley es muy detallada y completa; contiene disposiciones sobre las visitas médicas preventivas y periódicas, el transporte y levantamiento de bultos, el trabajo nocturno, la duración del trabajo, los descansos intermedios y semanales y las vacaciones anuales, la protección en materia de previsión social de los menores empleados ilegalmente y su formación profesional.

El decreto número 36 del 4 de enero de 1971, determina detalladamente los trabajos livianos no industriales en los que puede ocuparse a menores de catorce años cumplidos, entre otros, algunos trabajos administrativos, colaboración en aquellos tipos de comercio minorista y pequeños servicios en la hotelería y peluquerías.⁸

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

En vista del enorme número de infracciones a la ley número 977, puede decirse que la inspección del trabajo tiene una eficacia limitada. La razón es muy sencilla, en el

⁸ Ibidem Pág. 30.

sector moderno de la economía, sometido a vigilancia de la inspección del trabajo, éste no puede ser plenamente vigilado por el pequeño número de inspectores, esto aunado al gran número de pequeños locales industriales o artesanales ya sean clandestinos o no, donde es frecuente la mano de obra infantil, se requeriría una multitud de visitas que los servicios de inspección no están en condiciones de realizar.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, consciente de estas dificultades, organizó en 1971 una campaña de inspección destinada exclusivamente a detectar infractores a la legislación sobre la edad mínima de admisión al empleo.

En esa ocasión, los inspectores visitaron 67,450 empresas industriales, artesanales, comerciales, y de servicios, en las que sorprendieron a 8,630 menores ocupados ilícitamente, sobre todo en talleres mecánicos, en pequeños comercios y hotelería, podría decirse que ese grupo de menores constituía una muestra bastante representativa de la realidad laboral infantil en todo el país.⁹

Hoy en día, varios años después, es probable que el número de menores hubiera resultado mucho más numeroso, en vista de estimaciones que se hacen.

1.3 GRECIA

Información no oficial facilitada por la asistencia social, mencionan que hay menores de edad a los cuales se les contrata por empresas pequeñas y talleres durante pequeños periodos y luego son despedidos antes de que adquieran derecho a la seguridad social o de que estén registrados en la Oficina de Inspección del Trabajo, por lo anterior es imposible que estos menores figuren en las estadísticas de trabajos oficiales.

⁹ Ibidem Pág. 32.

Existen posiciones encontradas en el sentido de que estos pequeños deben o pueden ser objeto de elogios por las actividades que desarrollan, en la mayoría de los casos los horarios son incompatibles con la escuela, por lo anterior se piensa que el remedio es peor que la enfermedad.

En el aspecto rural no existen datos confiables, pero la tradición marca que los menores trabajen en el campo con sus padres, esto se considera legítimo y justificable toda vez que es un hecho que se toma como una contribución al bienestar de la familia.

En la época de vacaciones escolares se da un gran auge al empleo infantil, la remuneración recibida depende del lugar y las características del empleo. Las vacaciones tienen una duración de tres meses, esto independientemente de las vacaciones de verano, en las zonas turísticas es en donde el empleo se manifiesta en mayor cantidad.

Aunque no se disponga de estadísticas sobre el empleo en las zonas rurales, parece que los menores participan junto a sus padres en todas las labores agrícolas. Este tipo de trabajo se considera legítimo y justificable como contribución al bienestar de la familia.

La mayoría de las veces la necesidad más intensa de mano de obra de temporada coincide con las vacaciones escolares, durante dicho periodo aumenta incesantemente el número de los menores que ayudan a sus padres trabajando en pequeñas tiendas, hoteles, restaurantes, etc. Las condiciones de trabajo y la remuneración recibida por los menores de edad, varían muchísimo.¹⁰

¹⁰ Ibidem Pág. 46.

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE

Gran parte de las pequeñas empresas donde trabajan la mayoría de los menores asalariados funcionan en condiciones de seguridad e higiene más bien dudosas, con maquinaria mal protegida. A causa del limitado número de inspectores de la dispersión de tales empresas y del hecho de que tal vez sólo funcionen durante un breve periodo, no es posible someterlas a inspecciones regulares. Los dueños no siempre comunican su existencia a las autoridades y tampoco les presentan listas del personal; por lo tanto, puede ocurrir que tengan niños y jóvenes empleados en condiciones contrarias a la legislación.

La edad mínima de empleo en hoteles y restaurantes es de doce años, por ello es evidente que unos niños de tan corta edad se hayan expuestos a peligros tanto físicos como morales, inclusive cuando el hotel o restaurante es explorado por la propia familia, los quehaceres que se requieren pueden ser perjudiciales para la salud del menor, si las condiciones de trabajo son inadecuadas, si la jornada laboral es larga, etc.¹¹

Existe una ley que prohíbe a los menores que no han concluido la educación primaria trabajar en este sector, hay motivos para creer que no se respeta tal prohibición.

El sector de la construcción es uno de los más peligrosos para los jóvenes, a pesar de que existe una reglamentación muy completa sobre seguridad e higiene en esa rama.

Las autoridades ya no expiden permisos a los menores para vender en la vía pública. Es imposible saber con certeza cuántos menores se dedican a la venta ambulante, aunque parece que el número ha disminuido en cierta medida; sin embargo, los peligros tanto físicos y morales inherentes al comercio callejero tal vez sean mayores que antes, en especial en zonas urbanas.

¹¹ Ibidem Pág. 48.

Es común que en ciertas profesiones se empleen “ayudantes”, es decir, personas que son contratadas para facilitar las tareas. Los ayudantes trabajan bajo la vigilancia directa del empleador. Es posible que actúen como ayudantes miembros de la propia familia del trabajador. Resulta difícil determinar si tal o cual persona es realmente ayudante de un trabajador, ya que hay casos en los que se invoca ese estatus para ocultar las infracciones a la ley.

En teoría los empleadores no están autorizados para dar trabajo a los menores de dieciocho años que hayan terminado su jornada diaria, sea para la empresa misma, sea para un tercero fuera del lugar de empleo. Tratándose de menores de edad, las autoridades no conceden permisos para efectuar horas extraordinarias ni trabajo nocturno.

REMUNERACIÓN

La remuneración de los menores, tanto en los trabajos industriales como en los no industriales, varía según la edad.

Los convenios colectivos de determinados sectores o profesiones prevén también salarios más reducidos para los jóvenes, con variaciones entre el sesenta y noventa por ciento del salario mínimo de los adultos, según el tipo de trabajo, el número de años de servicio, etc.¹²

INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La enseñanza primaria es obligatoria durante un periodo de seis años, la edad normal de salida de la escuela fluctúa entre los once y los doce años, y corresponde aproximadamente a la edad legal mínima en los empleos no industriales, que es de doce años. Los niños de catorce años que no han terminado la educación primaria,

¹² Ibidem Pág. 50.

pueden continuar sus estudios en la escuela diurna, sino, están obligados a asistir a una escuela nocturna, siempre que exista una en la zona en la que vive el menor.

La enseñanza secundaria se halla actualmente en fase de transición, a causa de la prolongación del periodo de escolaridad obligatoria a nueve años.

La formación en el puesto de trabajo está hoy en día en manos de la Organización para el Empleo de la Mano de Obra, que coloca a los alumnos en empresas donde trabajan como aprendices paralelamente en los cursos, los menores cobran un porcentaje del salario mínimo de los adultos, que empezando en el veinte por ciento va aumentando con cada periodo lectivo hasta un noventa por ciento.

LEGISLACIÓN

La legislación vigente sobre trabajo de los menores es muy compleja. Se halla esparcida en múltiples textos, unos obsoletos y otros modernos, legislativos y otros reglamentarios, por mencionar algunos: en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Convención de los Derechos del Niño, Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil.

La edad mínima de admisión al empleo en empresas industriales públicas o privadas es de catorce años, excepto si se trata de empresas familiares o de escuelas técnicas aprobadas y supervisadas por las autoridades públicas, el empleo de los niños y de los jóvenes en ocupaciones peligrosas está sujeto a restricciones adicionales. En cuanto a los trabajos no industriales, la edad mínima a la cual los menores pueden empezar a trabajar en establecimientos comerciales, restaurantes y hoteles en un principio de doce años. A los niños que no han cumplido los catorce años les está prohibida la venta de artículos por la calle, en teatros y demás lugares de diversión pública, así como el trabajo doméstico para particulares. Los menores de quince años tampoco pueden trabajar a bordo de buques salvo si en el respectivo

barco sólo están empleados miembros de la misma familia, en cuyo caso la edad mínima queda reducida a los catorce años.¹³

Por lo que se refiere al trabajo nocturno, está prohibido en la industria aparte de excepciones, para las personas menores de dieciocho años. Esta norma corresponde al Convenio de la OIT, sobre el trabajo nocturno de los menores, que Grecia ha ratificado. En los trabajos no industriales, a su vez, rige la misma prohibición del trabajo nocturno antes de los dieciocho años si se trata de establecimientos comerciales, pero la edad es sólo de catorce años para los restaurantes y hoteles.

En cuanto a los domingos y días feriados, la prohibición de hacer trabajar a jóvenes menores de dieciséis años se aplica de manera general a las empresas industriales y no industriales.

Los trabajadores de menos de dieciocho años de edad tienen derecho a vacaciones anuales retribuidas de por lo menos dieciocho días laborables consecutivos. Otras disposiciones legales tratan del peso máximo que pueden llevar los jóvenes y de los exámenes a que deben someterse. En general, las empresas familiares quedan excluidas de la legislación laboral que protege a los menores.

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Hasta ahora, el servicio de inspección del trabajo no parece haber contado en ningún momento con suficiente personal para cumplir debidamente su cometido.

Sin embargo, el número de inspectores aumentará próximamente en más de 50 por ciento, por lo que cabe esperar que se superarán las deficiencias reconocidas del

¹³ Ibidem Pág. 58.

pasado. Aún así, el gran número de empresas esparcidas por todo el país seguirá imponiendo a los inspectores una tarea temible.¹⁴

1.4 MÉXICO.

El trabajo de los menores no es fenómeno novedoso, por el contrario, se remonta a periodos legendarios; es probable que se registre desde la prehistoria, en condiciones desde luego distintas a las de nuestra época.¹⁵

El trabajo de los menores de edad fue relevante en los acontecimientos industriales y en los revolucionarios del siglo XIX, basta con recordar los episodios de la Revolución Industrial de Inglaterra y la denuncia universal de la explotación infantil; además de hechos reconocidos en la historia universal y en la legislativa.

Las formas de trabajo han variado en el tiempo. Los cambios tienen expresiones diferentes en las regiones del mundo, lo cual aún se contempla en relación con los estados de desarrollo de los distintos países. Sobra mencionar que la diferencia entre los países desarrollados y los todavía atrasados, tienen un indicador importante en la condición social de sus menores.

La variación se refiere a modos (actividades), a condiciones (remuneración, jornada, vacaciones y otros), a la composición de la población económicamente activa, etc. La participación económicamente activa se ha incrementado y se ha disminuido cada vez más la edad en que los menores se inician en el mercado laboral.

La condición del menor también ha cambiado social y jurídicamente, primero fue tomada en cuenta al valorizar su utilidad, entre los capitalistas, industriales y empleadores interesados en pagar salarios más bajos; situación aceptada por la clase trabajadora ante la necesidad de complementar los ingresos familiares o por la

¹⁴ Ibidem Pág. 61.

¹⁵ DELGADO DE CANTÚ, Gloria M. Historia de México Vol. II (México en el siglo XX), Cuarta Edición, Editorial Pearson Educación, México, 2003. Pág. 122.

competencia en la mano de obra, cuando niños y mujeres eran preferidos con motivo de la desigualdad en su remuneración respecto de los adultos varones.

La poca atención prestada por las autoridades en otras épocas, al trabajo de los niños puede obedecer a la coincidencia de intereses entre gobernantes e industriales y comerciantes y a la marcada distinción de clases sociales con el predominio de la siempre minoritaria y privilegiada burguesía. También es factible que las autoridades reconocieran los derechos de los padres sobre sus hijos y se mantuvieran al margen de la relación entre ellos.

No es difícil comprender que los derechos de los menores tradicionalmente se hayan fijado en normas protectoras relacionadas con la patria potestad, uso y disposición de bienes, derechos civiles en general, relegando los correspondientes a otros ámbitos. En el laboral, por ejemplo, es hasta la integración formal del derecho del trabajo, cuando se distingue su calidad de trabajadores, con significativa ausencia de normas o disposiciones protectoras, con excepción de alguna que otra intención aislada en forma de reglamento o ley, puesta al vuelo sin cumplimiento alguno.

La condición de los menores refleja el sentimiento de las sociedades tradicionales de cada época. En la prehispánica, por ejemplo, abundan los sacrificios humanos, especialmente en niñas y niños, así como órdenes rigurosas del rey a manera de medidas educativas, como las dictadas por Moctezuma.

Los cambios de costumbres provocados fundamentalmente por la cristianización y el mestizaje, repercutieron en el tratamiento de los hijos y en las relaciones familiares.

Los niños, de acuerdo con ciertas tradiciones educativas fueron objeto de golpes y severos castigos, y su trabajo convertido en obligación para contribuir en el sostenimiento de su familia, no sólo en las Indias, sino en gran parte del mundo.

De hecho, hacerlos trabajar era preferible, frente a otras ideas que cínicamente llegaban a expresar la carga que representaban y la utilidad que podían tener. Así, la barbarie que relatan los historiadores hispanos sobre las costumbres mexicas.

La intervención de los misioneros cristianos y la influencia española a partir de la conquista, no modificó en mucho las condiciones de la niñez. En el México colonial, continuó bajo el ejercicio austero de los padres que entendían el hecho de la procreación como derecho absoluto sobre los hijos, condición que, no obstante el transcurso de cinco siglos, se conserva vigente hasta la fecha entre algunos grupos sociales.

Puede ser atrevido, pero no falso, denunciar la actual doble explotación infantil; la familiar y la laboral sin importar su edad; tal es el ejemplo del medio rural en donde se procrean más hijos, sea para solicitar más tierras, sea para contar con más manos que las trabajen sumado a la obligación de compartir las faenas agropecuarias y domésticas.

Durante el periodo colonial, la desfavorable situación de los indígenas frente a los conquistadores en perjuicio de los niños indios, una doble sumisión, al español y a sus padres o familia. La esclavitud y la servidumbre se mantenían por el beneficio reportado a los europeos, principalmente por su empeño en las explotaciones mineras y agrícolas, así como las domésticas; otra justificación de los repartimientos y del peonaje por deuda, fundamentados al mismo tiempo en su condición de vasallos y los tributos de éstos y de los señores para el rey.

Tal y como lo registra la historia, los indios fueron esclavizados, no obstante las leyes de abolición; esclavitud que continuó por distintas razones o pretextos, entre ellas, el de las rebeliones. En 1569 se permitió el cautiverio de los indios rebeldes quedando al servicio de los soldados por un plazo de diez años, "con excepción de las mujeres y de los menores",¹⁶ vestigio de una medida protectora de la niñez.

En la época de la conquista, sin duda existía inquietud por la ocupación infantil; las Leyes de Indias hicieron referencia a su trabajo, principalmente en las minas, encontrando en algunas Cédulas Reales la prohibición de ocuparlos y algunas condiciones especiales de protección, pero nada hay de sobresaliente. En realidad es

¹⁶ Ibidem Pág. 138.

hasta en el México independiente, con las leyes de Reforma, cuando se localiza una disposición formal e importante contenida en el artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional de 1856 que a la letra dice:

“Los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política, en su caso, fijarán el tiempo en que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco las horas en que diariamente se ha de emplear al menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente.”¹⁷

Como puede apreciarse, el contenido corresponde a la época y a su sistema jurídico, en esa correlación antes mencionada. Las relaciones de trabajo de ese entonces se sujetaron a criterios diferentes a los actuales, modificados radicalmente a partir de la declaración de los derechos sociales auspiciados por el liberalismo también de la época (un liberalismo ajeno al actual, si admitimos la trágica confusión conceptual y aún de valores) tendente a definir la condición del trabajo en general y su reglamentación.

En tales circunstancias, era de esperarse la ausencia de protección laboral de los menores aun cuando su trabajo era un hecho real dentro de la condición familiar y social, apreciado especialmente en épocas de intensa demanda de mano de obra, como ocurrió en la industria textil en Inglaterra y en Francia, y como continúa ocurriendo en muchas partes del mundo, incluidas algunas regiones de la zona noroccidental de la República mexicana con el trabajo jornalero.

La personalidad del menor trabajador, se asimilaba al de la mujer, ambos desvalorizados y sujetos al autoritarismo adulto masculino. La costumbre era

¹⁷ Ibidem Pág. 154.

marginar la opinión de unos y otras, y ninguno, por su estado de dependencia y sometimiento, se atrevía a desafiarlo.

En cuanto a los menores desvalidos y sin protección familiar, éstos eran asistidos por la caridad practicada bajo los cánones de la religión cristiana (predominante, como se sabe, en la sociedad mexicana). Los niños expósitos o huérfanos eran llevados a los orfanatorios para atender sus necesidades vitales, o para ser entregados a familias que los tomaban a su cargo aunque generalmente obligados a realizar ciertas faenas, de donde surgen los llamados criados y pupilos.

En el derecho laboral mexicano que formalmente se inicia con la Constitución de 1917, con su Declaración de Derechos Sociales, los menores merecen atención especial. Se prohíbe su trabajo antes de los doce años, entre esta edad y los dieciséis años, su trabajo se sujeta a condiciones protectoras similares a las aplicables al trabajo de las mujeres.

Antes de 1917 se dictaron unas cuantas normas aisladas para proteger a los menores trabajadores; de esa fecha a 1931, promulgación de la primera Ley Federal del Trabajo, algunos Estados de la República promulgaron leyes sobre la materia, algunas con la reproducción de ciertas protecciones y otras con ampliaciones, sin homogeneidad de criterios o normas, razón fundamental para que la República tomara la importante decisión de dar a los mexicanos las mismas garantías sociales y las mismas condiciones con la redacción de una norma vigente en todo el territorio nacional.

La primera Ley Federal del Trabajo reprodujo las decisiones constitucionales respecto a los menores y su trabajo, modificadas en el año de 1962 en que la edad cronológica para la admisión laboral aumentó a catorce años, y la condición del menor hasta los dieciséis con medidas protectoras, sentido conservado por la Ley Federal del Trabajo de 1970.

En el mundo industrial, principalmente en Inglaterra a mediados del siglo XVIII, con motivo de la mecanización en la industria, se requirió aumentar y abaratar la mano de obra en función de la competencia que exigía bajar los costos de producción.

Los menores eran contratados por muy bajo sueldo, muchas veces eran enviados por sus padres y su colocación sugerida por las mismas autoridades que consideraban su trabajo como "fuente de riqueza nacional".

En algunos lugares, la autoridad de la institución asistencial que los atendía los enviaba a trabajar para aligerar las cargas de beneficencia, constituyendo el salario de los menores su alimentación diaria. En tales condiciones, se habla de "regimientos de niños al servicio de los algodonereros de Lancashire".

Es probable que estas circunstancias hayan impedido el desarrollo del trabajo autónomo o independiente de los menores, y limitado la presencia del fenómeno social actual de menores en y de la calle, sin que pueda precisarse cuál sería más cruel e inhumano.

A pesar de los beneficios económicos que reportaba el trabajo infantil para los patrones, las condiciones en el desempeño eran inclementes y miserables: jornadas de trabajo hasta de 19 horas, multas por incumplimiento de la cuota de trabajo fijada por los patrones o capataces; golpes de éstos para mantenerlos despiertos; sólo un corto descanso al día para tomar los alimentos, etc. Tampoco se tomaban medidas para proteger su salud.

1.4.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

José Rogelio Álvarez nos explica de manera breve, como lo señalaremos a continuación, la relación tan estrecha, casi indivisible del concepto "trabajo" con la actividad laboral:

Entre los aborígenes mexicanos existía la división en clases y ciertas formas de esclavitud y servidumbre, pero se ignoraban los pormenores de las leyes y costumbres del trabajo. Había obligación de cultivar la tierra, y se despojaba de ella a quien no cumpliera con este deber durante dos años consecutivos.¹⁸

Así mismo, encontramos en una enciclopedia Española, la versión que tienen de los acontecimientos laborales durante la historia de su existencia en el continente americano.

Entre el 150 y el 250 d.C., tuvo Teotihuacán una etapa de crecimiento y expansión. Aumentó la densidad de población. Esta Ciudad, era una Ciudad monumental habitada por sacerdotes, burócratas, artesanos, campesinos, peregrinos y comerciantes. Había barrios para alfareros, albañiles, lapidarios, y cesteros.

Los mayas, en cambio, alrededor del año 300 d.C. contaban con una organización social muy estratificada. Había un pequeño privilegiado, otro grupo muy numeroso que trabajaba para la nobleza, de forma muy limitada también trabajaban los esclavos.

La base de la gran pirámide de esta cultura estaba formada por la nobleza, resultado de la evolución de un grupo sacerdotal; una clase intermedia, constituida básicamente por los mercaderes y una clase plebeya de hombres trabajadores. En lengua maya les decían *ah chembal vinicoob* (hombres inferiores) constituida por agricultores, pescadores, sacerdotes, funcionarios públicos y guerreros. En cuanto a los trabajadores, tenían derecho a disfrutar de una mínima parte de lo que producían.¹⁹

¹⁸ Ibidem Pág. 163.

¹⁹ Ibidem Pág. 171.

LOS VALORES Y LA VIDA EN SOCIEDAD

La educación entre los pueblos del México antiguo fue esmerada, primero en el seno de la familia y luego en los templos-escuelas, donde los niños y los jóvenes adquirían los conocimientos necesarios para desempeñar el papel social que se les había designado.

Le daba gran importancia a la herencia legada por los antepasados, a la comprensión de valores religiosos y sociales, su enseñanza y utilización.

En todos los grupos humanos de ahora y de siempre, la educación consiste en la transmisión de los valores que permiten que cada grupo humano se reproduzca, es decir que se conserve y siga siendo igual.

Entre los valores que transmitían estaban la formación del carácter y la afirmación del dominio de sí mismo, la abnegación y los buenos modales. Procuraban que ninguna persona fuera soberbia o presuntuosa, descortés, malcriada o atrevida en el hablar, y si algún funcionario decía palabras de burla le llamaban *tecucuecuechtlí*, que significa truhán. Se inculcaba la cortesía.²⁰

Los templos-escuelas eran como casas colectivas de varones o de mujeres en donde los internos llevaban una vida muy disciplinada para su formación moral, participaban en el servicio religioso, adquirían conocimientos y sobre todo formaban su moral, todo ello en función de las ceremonias y del trabajo productivo. Colaboraban en las siembras colectivas y en la construcción de canales. En las casas de enseñanza también se daba preparación militar, con la que se les formaba para la guerra. Sus méritos de valor eran premiados con ascensos en la jerarquía militar.

Los templos-escuelas más comunes fueron el dedicado al Dios Tezcatlipoca llamado Telpochcalli, en el que predominaba la enseñanza militar, y el dedicado a

²⁰ ÁLVAREZ, José Rogelio; Enciclopedia de México, Tomo IV, Edición Especial para la Enciclopedia Británica de México, 1993. Pág. 228.

Quetzalcóatl o Calmécac, en el cual se daba prioridad a la educación religiosa, filosófica y científica. El cuicacalco o cuicacalli era la escuela del arte, donde se enseñaba música, canto, danza y pintura.²¹

LA FAMILIA Y LA MORAL PERSONAL. LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES

Los padres eran los primeros responsables en la formación de la niñez y la juventud. Enseñaban su propio oficio a los hijos, y de esta manera les heredaban su profesión y la convivencia en un barrio en el que todos ejercitaban las mismas técnicas.

La verdad y la humildad ocupaban un lugar preponderante en su sistema de valores; la verdad sobre todo en el actuar, fuera en la vida cotidiana, la política, la religión o la guerra; la conducta toda debía ser verdadera. Especificaban lo que consideraban vicios o virtudes. Censuraban la embriaguez y el uso de yerbas estupefacientes. Apreciaban la discreción y la medida al hablar, caminar, vestir y comer.

El trabajo era uno de sus más preciados valores; acostumbraban a los niños desde los cinco o seis años de edad a realizar trabajos ligeros para evitar la pereza y el ocio, y también los acostumbraban, por ejemplo, a llevar carga sobre la espalda.

LOS LIBROS DE CONSEJOS O HUEHUETLATOLLI

Una costumbre muy arraigada entre los hombres del México prehispánico, eran los consejos que los padres decían a sus hijos. Estos discursos, llenos de metáforas y de afecto, daban a los niños una gran seguridad para la vida y se decían sólo en situaciones solemnes como el nacimiento, la llegada del niño a la edad de la razón, el ingreso o la salida del templo-escuela, el matrimonio, el conocimiento del embarazo, el parto o la defunción.

Otros discursos eran para amonestar a los nobles y al pueblo con el fin de fortalecer una moral rígida y el sacrificio destinado al bienestar común. En ellos se encuentran

²¹ Enciclopedia de México, Editorial Barpo, España, 2001. Pág. 381

con claridad sus valores morales, sus formas de cortesía, su sentido del humor y el efecto de la burla.²²

1.4.2 ÉPOCA COLONIAL

Los antecedentes de la reglamentación sobre el trabajo en México se encuentran desde la Colonia. En 1856 en el artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856 que reza así:

Los menores de catorce años de edad no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres y a falta de ellos, la autoridad política.

En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco las horas en que diariamente se ha de emplear al menor, y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente.”²³

En 1862, a través de una Cedula Real, Carlos II, prohibió que los indios menores de once años trabajaran en los obrajes e ingenios, salvo que fuese a título de aprendizaje, prohibió también que los indios menores llevasen más carga que los mayores.

En el artículo 4º del decreto que libera las deudas de los trabajadores del campo, expedida por Maximiliano el 1º de noviembre de 1865 nos dice: A los menores de

²² www.angelfire.com/ms/camm/sem.html (15 de Diciembre de 2010)

²³ DÁVALOS MORALES, José; Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, México, 1973. Pág. 457.

doce años, sólo podrá hacérseles trabajar, pagándoseles el salario respectivo en las obras llamadas destajo o aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas durante medio día solamente, pudiendo dividirse en dos periodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

Estas disposiciones en la práctica no se respetaban debido a la explotación y condiciones de ignorancia y miseria que imperan; el punto 24 del programa del Partido Liberal Mexicano, fechado en la Ciudad de San Luis Missouri, E.U.A. el 1º de julio de 1906, prohíbe en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

En el conflicto textil de Río Blanco de 1907, en su punto 7 dice:

No se admitirá a los menores de siete años en las fabricas para trabajar y a los menores de esa edad sólo se admitirán con el consentimiento de los padres. En todo caso no se les dará trabajo sino en parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a la escuela.

Es a partir de la época Post-revolucionaria que encontramos serios intentos legislativos tendientes a proteger el trabajo infantil, destacándose la Ley de Manuel Aguirre Berlanga, el 7 de octubre de 1914, en la que se prohíbe el trabajo de los menores de nueve años, permitiendo el trabajo de éstos siempre y cuando concurrieran a la escuela, obligando a los patrones a mantener escuelas primarias en donde no hubiera escuelas públicas, por su parte la Ley de Yucatán de 1915, prohibió el trabajo de los menores de trece años en establecimientos industriales, y de quince años en teatros, así como en lugares que pudieran mermar su salud.

Posteriormente en nuestra Constitución de 1917 en el artículo 123 en las fracciones II y III, rezaban de la siguiente manera:

Fracción II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los

jóvenes menores de dieciséis años, queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

Fracción III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima, la de seis horas: el trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

La Ley Federal del Trabajo, promulgada el 18 de agosto de 1931, reguló el trabajo de los menores en los siguientes términos:

Artículo 19.- Tendrán capacidad para celebrar el contrato de trabajo, para recibir la retribución convenida y ejercer las acciones que nazcan del contrato o de la ley, los menores de edad de uno u otro sexo, que tengan más de dieciséis años.

Artículo 20.- Los contratos relativos al trabajo de los mayores de doce años y menores de dieciséis deberán celebrarse con el padre o representante legal de dichos menores. A falta de ellos el contrato será celebrado por los mismos menores con la aprobación del sindicato a que pertenezcan o en su defecto por la Junta de Conciliación y Arbitraje del lugar, y a falta de esta autoridad, de la autoridad política respectiva.

Artículo 22.- Serán consideradas nulas y no obligarán a los contratantes aunque se expresen en los contratos:

II.- Las que fijen labores peligrosas o insalubres para las mujeres y los menores de dieciséis años, las que establezcan para unas y otros el trabajo nocturno industrial o el trabajo en establecimientos comerciales después de veintidós horas.

III.- No podrán desempeñar trabajo nocturno industrial, ni labores insalubres o peligrosas.

Las que estipulen trabajo para los menores de doce años.

Artículo 72.- La jornada máxima de trabajo para los mayores de doce años y menores de dieciséis, será de seis horas.

Artículo 76.- Para las mujeres y los mayores de doce años pero menores de dieciséis, en ningún caso habrá jornada extraordinaria de trabajo.

Artículo 77.- Las mujeres y los mayores de doce años pero menores de dieciséis, no podrán desempeñar trabajo nocturno industrial, ni labores insalubres o peligrosas.

Artículo 107.- Queda prohibido respecto a los menores de dieciséis años:

I.- El trabajo en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y en las casas de asignación, y;

II.- Ejecutar labores peligrosas e insalubres.

Artículo 108.- Son labores peligrosas:

I.- El engrasado, limpieza, revisión y reparación de maquinas o mecanismos en movimiento.

II.- Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizallas, cuchillos cortantes y demás aparatos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales.

III.- Los trabajos subterráneos y submarinos.

IV.- La fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias tóxicas, inflamables, metales alcalinos y otros semejantes; y

V.- Las demás que especifiquen leyes y reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo.

Artículo 109.- Son labores insalubres.

I.- Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el peligro de sustancias tóxicas o de materiales que desarrollen;

II.- Toda operación industrial en cuya ejecución se desprendan gases o vapores deletéreos o emanaciones nocivas;

III.- Cualquier operación industrial en cuya ejecución se desprendan polvos nocivos o peligrosos;

IV.- Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua.

Fue en 1962, a iniciativa del Presidente Adolfo López Mateos, que se reformó la fracción II del Artículo Constitucional, estableciendo la edad de catorce años como mínima para poder prestar servicio.

En 1978 se modificó el Artículo 879, quedando en los siguientes términos:

Artículo 879.- Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y los menores, se les impondrá multa por el equivalente de tres a ciento cincuenta veces el salario mínimo general, calculado en los términos del Artículo 876.

En la época de la conquista, sin duda existía inquietud por la ocupación infantil; las Leyes de Indias hicieron referencia a su trabajo, principalmente en las minas, encontrando en algunas Cédulas Reales la prohibición de ocuparlos y algunas condiciones especiales de protección, pero nada hay de sobresaliente. En realidad es hasta en el México independiente, con las leyes de Reforma, cuando se localiza una

disposición formal e importante contenida en el artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional de 1857 que a la letra dice:

Los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política, en su caso, fijarán el tiempo en que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco años las horas en que diariamente se ha de emplear el menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido o no le instruya convenientemente.

1.4.3 ÉPOCA ACTUAL

Es muy preocupante la realidad mexicana en lo concerniente al trabajo infantil, más de 350 millones de niñas y niños teniendo que laborar para poder ayudar a su familia, a conseguir los alimentos necesarios para vivir. Hechos que no se puede pasar por desapercibido.

Las edades están entre los seis y los catorce años. Esto corresponde a uno de cada seis niños y niñas de este grupo de edad. En las comunidades indígenas esta estadística se duplica: 36 por ciento de los niños y niñas trabajan.

Todo parece indicar que se olvida como lo cita Fernando Salgado Delgado, Secretario de Acción Política de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), que entre las restricciones que establece la Constitución mexicana está la prohibición que los menores presten sus servicios en lugares insalubres, peligrosos, trabajos nocturnos o en donde se expiden bebidas alcohólicas, sin embargo, hemos observado que la realidad supera lo que dicta la ley.

Además, la Constitución instituye la educación obligatoria de nueve años, lo cual implica un niño de quince años de edad, pese a ello, uno de los sectores más sensibles de la sociedad que aporta trabajadores baratos y que no protestan, lejos de ser saneado, tiende a incrementarse hipotecando prematuramente un futuro que no tardará mucho en llegar.

Lo cierto es, que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) las entidades federativas del país con mayor incidencia de niñas y niños que trabajan son Chiapas, Campeche, Puebla y Veracruz, en donde la tasa de trabajo infantil oscila entre el 29 y 22.4 por ciento de la población entre seis y catorce años. En contraste, en Chihuahua, Nuevo León, Distrito Federal, Baja California y Coahuila las tasas son de entre 8.3 y 6.7 por ciento.

Luís M. Casado Ledo, nos recuerda, que si bien en México la Constitución prohíbe el trabajo de menores de catorce años y los mayores de esa edad y menores de dieciséis deben contar con el permiso de sus padres, tutores o de un sindicato, según cifras oficiales más de 3.3 millones de niños ayudan económicamente a su familia y de esa cifra, 2 millones, abandonaron sus estudios para trabajar de ayudante, cargador, cerillo, franelero o lavacoches, incluso muchos de ellos caen en las redes de prostitución infantil.

La Secretaria de Bienestar Social y Ecología del Comité Nacional de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), alertó sobre la gravedad del problema del trabajo infantil en el país e informó que se tiene un registro aproximado de 3.3 millones de menores que trabajan, de los cuales sólo veinticinco por ciento acude a la escuela mientras el restante setenta y cinco por ciento dejó sus estudios para ayudar económicamente a su hogar.

Esos menores se enfrentan a una dura realidad tanto en el campo como en la ciudad. Muchos de ellos son jornaleros agrícolas y ayudan en las labores del campo, mientras que otros ofrecen su fuerza de trabajo en pequeños talleres o maquilas y

esos centros de trabajo llegan a ser talleres prácticamente clandestinos, que no pagan impuestos, ni entregan las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que tampoco cumplen con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y mucho menos existe el reconocimiento de una relación laboral.

El proyecto de protección a la infancia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Agrega, que México cuenta con la riqueza para reducir la incidencia de trabajo infantil; pues a pesar de ser uno de los países más ricos de Latinoamérica en las estadísticas de este rubro está a media tabla, por debajo de países más pobres como Nicaragua y Panamá.

Desdichadamente aún encontramos a infantes trabajando en las formas más denigrantes y aunque hemos endurecido muchas leyes y firmado acuerdos internacionales, basta darse una vuelta por la zona de La Merced, en la Ciudad de México, para encontrarnos niñas de menos de quince años prostituyéndose a plena luz del día.

Se ha revelado que más de 630 mil hogares apoyan su economía en el trabajo de los hijos menores de dieciséis años, según estimaciones de la Unicef, sin ese apoyo, tanto en México como en los países en desarrollo, la pobreza se elevaría de un diez a un veinte por ciento.

Por una parte, la edad mínima para trabajar recomendada internacionalmente es de quince años, por otro lado, el número de niños menores de diez años incorporados a la fuerza de trabajo, dista mucho de ser insignificante, prácticamente toda la información estadística relativa al trabajo infantil se refiere al grupo de edad de diez a catorce años.

Habitualmente las horas laborales para un adulto son ocho horas diarias, lo que significan 32 a la semana; un menor que vive en pobreza extrema trabaja 41 horas, para un adolescente de hogar no pobre son 34.

El destino del recurso que gana un niño varía según su estabilidad familiar. Si el chico vive con sus padres o por lo menos uno de ellos, su ingreso sirve para pagar sus necesidades como ropa o útiles escolares. Por el contrario, cuando viven en una casa, sin algún parentesco directo, su salario se destina a sufragar su alimentación, incluso otros gastos de la casa.²⁴

1.5 EL TRABAJO INFANTIL

Se define como el trabajo regularmente realizado por niños y niñas de edad inferior a los quince años, en los peores casos de los empleos, las víctimas son niños y niñas de apenas cuatro o cinco años.

La noción de trabajo infantil debe aplicarse a niños de menos de quince años de edad que trabajan o se emplean con objeto de ganar el propio sustento o el de sus familias.

El trabajo infantil, se da con mayor auge en los países en vías de desarrollo, mejor conocidos como de tercer mundo.

Se podría afirmar que la calle es el lugar por excelencia para desarrollar esta actividad, ya que son cada vez más los menores que se ven en la necesidad de trabajar, ya sea por haber perdido parcial o totalmente su hogar y/o familiares por lo que salen a la calle a trabajar (venden flores, dulces, cigarrillos, lotería, ropa, comida, juguetes, goma de mascar, bebidas gaseosas, baratijas, periódicos, cuidan y limpian

²⁴ www.enlacesolidario.org/.../TRABAJO%20INFANTIL%20EN%20MÉXICO%20Gema%20Lopez (16 de Diciembre de 2010)

carros, recogen y reciclan basura, piden caridad, cargan bolsas, cantan en los camiones, hacen todo tipo de piruetas y malabares, todo lo necesario para sobrevivir ellos y sus familiares).

El trabajo infantil en las calles está compuesto por niños y niñas en pobreza extrema que tienden a trabajar en lugares cada vez menos visibles, como las centrales de abasto, mercados, panteones y estacionamientos públicos donde se concentran un gran número de menores de edad.

El trabajo infantil se caracteriza por bajos o nulos salarios, largas jornadas laborales que impiden ir a la escuela, acumulando grandes dosis de cansancio, que producen accidentes, existen condiciones de trabajos peligrosos e insalubres, también graves estados de desnutrición, y otros factores negativos, refiriéndonos a los aspectos físicos, psicológicos, sociales y sobre la escolaridad.

Los menores de edad trabajan para aportar ingresos adicionales para la subsistencia de ellos y sus familias, si se suprimiera de un solo golpe el trabajo infantil, los niveles de pobreza de las familias afectadas aumentaría de una manera estrepitosa, la situación ya no sería de pobreza sino de miseria y de exclusión social. El trabajo infantil es hoy un componente estructural de muchas economías, tanto en el sector formal como en el informal.²⁵

1.6 CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL

El trabajo infantil es ocasionado por muy variados factores, no podríamos mencionar una sola causa en particular.

²⁵ ALZAGA, Carlos; El Trabajo Infantil en América Latina, CENPROS, Cuadernos de Trabajadores; México, 1998. Pág. 12.

No es suficiente el atribuirle a la pobreza ser la causa principal del trabajo infantil como se maneja y manejan las diversas instituciones nacionales como extranjeras, esto solo es una verdad a medias que se presta para disfrazar u omitir causas más de fondo:

a).- Las políticas neoliberales han ocasionado una pésima repartición de la riqueza, con ellas se ha manifestado una escasa o nula participación del Estado como propietario de bienes y servicios, mejor dicho una gran y extensa privatización de las empresas paraestatales, por ejemplo; Teléfonos de México, Transportación Marítima Mexicana, la concesión de la construcción de carreteras y el posterior Rescate Carretero y Bancario, entre otros, así como la reducción del presupuesto federal en obras de gasto social, como educación, salud, viviendas, y otros.

Esto ha ocasionado que las familias que conforman los trabajadores, busquen opciones para poder obtener lo necesario, ya no para mantener su nivel de vida, sino para subsistir, los menores en estas condiciones, no tienen sus pensamientos puestos en asistir a una escuela y jugar, sino en como poder ayudar a su familia, esto lo hace buscar un empleo, que de antemano será mal pagado y sin protección legal alguna.

Nadie relaciona el problema del trabajo infantil con la deuda externa, en México a raíz de la caída de los precios del petróleo, se han modificado los presupuestos para los gastos sociales, esto para pagar los intereses de la deuda externa que presentó el país, esto ligado a los fraudes bancarios, pues al intervenir el Estado en estas acciones, tiene que dejar sin apoyo o inconclusos diversos programas de importancia, ya que todo lo anterior está ligado a la situación del país que nos ha llevado a un aumento de la pobreza en el sector más indefenso de la población, “los menores” no sólo en México, sino en el mundo entero, son los que pagan las consecuencias directas de una deuda externa, que conforme pasa el tiempo se hace más grande.

b).- La mayoría de los trabajadores asalariados tienen como ingreso un salario mínimo, los cuales no son suficientes para cubrir la llamada canasta básica, aún cuando los sindicatos obreros han realizado supuestos esfuerzos para que los salarios mínimos sean los suficientes para la adquisición de lo necesario para que una familia pueda comer, éstos esfuerzos solo han sido rechazados tanto por el Estado, como por los empresarios; con lo expuesto nos resulta una interrogante:

¿Cómo se puede tratar el trabajo infantil cuando en la mayoría de los hogares, los ingresos percibidos no son los suficientes ni para comer?

c).- Un pueblo educado es un pueblo libre, casi toda la instrucción pública gratuita, es en realidad cara para una familia pobre, la cual deberá costear útiles, mochilas, uniformes, libros, y otros artículos escolares, como también la famosa cuota voluntaria para la asociación de padres de familia, ya que si los padres no aportan dicha cuota, los que sufren las consecuencias son los menores. Uno se pregunta, y si el menor trabaja?, le es posible asistir a una escuela, realizar tareas, trabajos, investigaciones, etc?. Y tendrá el tiempo necesario para poder descansar, divertirse y desarrollarse tanto física como psicológicamente, etc?. La respuesta más lógica sería que no, ya que es notorio el hecho de que en las calles día con día se vean mas y mas menores trabajando, durante la mayor parte del día.

Es de preocuparse el ver que nuestros menores no puedan ocupar un asiento en alguna aula. Los padres se realizan la pregunta ¿que coma la familia o mandar a los niños a la escuela?, aunque ésta es gratuita y obligatoria hasta la secundaria, los útiles no lo son, hay que comprar uniformes, útiles escolares, etc., con ello es el propio menor quien busca sufragar sus propios gastos, también existen los casos de que el menor no logra obtener un lugar en alguna escuela, con esto se planea que el trabajo le otorgará en determinado momento cierta educación con la cual podrá desarrollarse en el futuro, ya que el obtener una educación por la vía adecuada la ve como alternativa lejana y poco factible; si el menor llega a obtener un lugar en el plantel educativo, en ocasiones la calidad de la educación es deficiente y con esto

son aún más escasas las posibilidades de que el egresado de dicha escuela no ascienda en la escala social, y con ello que los beneficios obtenidos en comparación a los sacrificios no sean equivalentes.

Es notorio mencionar que las familias pobres tienen un mayor número de hijos, el tamaño de la familia es uno de los factores que más influyen en la decisión de que los menores trabajen y cabe mencionar que en la gran mayoría de los hogares del país, quien lleva la carga económica es la madre, una mujer que está supeditada a lo que con sus propias fuerzas logre obtener para el desarrollo de la familia.²⁶

1.7 CONCEPTO DE TRABAJO

TRABAJO

Según el diccionario común, el “trabajo” es el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.²⁷

La Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 3º y 8º define y precisa, el concepto de Trabajo de la siguiente forma:

Artículo 3º “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

²⁶ Op. Cit. Pág. 20

²⁷ GARCÍA PELAYO y GROSS, Ramón; Diccionario Larousse Usual, Ediciones Larousse, México, 1994, Pág.747.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores”

Además en su artículo 8º párrafo segundo lo define así:

“Se entiende por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio”.

Para tener más referencias acerca de nuestro concepto, daremos dos definiciones más. Una de raíces latinas y otra de la corriente griega:

La palabra “trabajo” proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba; representando el trabajo como una traba para los individuos, afirmación reforzada por Cabanellas, porque siempre lleva implícito el desarrollo de un cierto esfuerzo.²⁸

No obstante existen otros autores que ven la raíz de la palabra trabajo como un sinónimo de la palabra *laborare* o *labrare*, del verbo latino *laborare*, que quiere decir labrar, relativo a la labranza de la tierra.

La segunda corriente ubica al término trabajo dentro del griego *thlibo*, que significa apretar, oprimir o afligir.

A su vez el Diccionario de la Real Lengua Española conceptúa al trabajo como “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”.

Por su parte, el Lic. José Dávalos lo define como “todo trabajo demanda un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene como finalidad la creación de satisfactores”.²⁹

²⁸ CABANELLAS, Guillermo; Compendio de Derecho del Trabajo, Editorial Omeba, Buenos Aires, 1968. Pág. 28

²⁹ DÁVALOS, José; Derecho del Trabajo I. Novena edición actualizada. Editorial Porrúa, México, 1999. Pág. 3

Para Jorge Enrique Marc trabajo es “consustancial con el hombre; el hombre ingresa a la vida consciente trabajando. La propia naturaleza se lo impone, puesto que el hombre es el único ser que necesita la transformación de los frutos de la naturaleza, e incluso para alimentarse”.

El Doctor Carlos R. Penagos Arrecis expresa que trabajo es: “una manifestación de la capacidad creadora del hombre. En cuya virtud éste transforma las cosas y confiere un valor del que antes carecía, a la materia que aplica su actividad”³⁰, o bien, en un concepto más profundo como “toda actividad del hombre aplicada al mundo exterior, con independencia de sus resultados, predominantemente especulativos o prácticos, en cuanto dicha actividad origina relaciones ordenadas por normas, según principios que constituyen la base de su régimen jurídico”.³¹

Miguel Bermúdez Cisneros por su parte define al trabajo como “la actividad física o mental que se desarrolla con el fin de crear o transformar una cosa”.³² Actividad que se ha convertido en conducta inseparable del hombre, además de que le ha dado contenido económico a la existencia y ha hecho evolucionar al ser humano en lo individual, al igual que en forma colectiva a los pueblos y a la sociedad.

El trabajo es un derecho y un deber sociales. Bajo este enunciado la disciplina concibe al trabajo como un derecho nivelador de los individuos, su reconocimiento, afirma De la Cueva, equivale a la derrota del individualismo radical del sistema capitalista, en el que el hombre no tiene derechos contra la sociedad, concretamente la economía y el Estado, deben crear las condiciones que garanticen a la persona humana un trabajo útil para bien del mismo trabajador, de su familia y de la sociedad.³³

³⁰ PENAGOS ARRECIS, Carlos R.; Derecho Individual del Trabajo (Antología) primera edición, división de la Universidad Abierta, Facultad de Derecho UNAM, Abril 1995. Pág. 10

³¹ Ibidem. Pág. 11

³² BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel; Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Oxford, México 2000, Pág. 3

³³ CHARIS GÓMEZ, Roberto; Introducción a los Derechos Fundamentales del Trabajo. Editorial Porrúa, México 2003, Pág. 12

Una vez definido y analizado el concepto de trabajo, debemos establecer el concepto de trabajador para determinar la relación de trabajo y fuerza de trabajo.

1.8 CONCEPTO DE TRABAJADOR

TRABAJADOR

La Ley Federal del Trabajo nos señala en su artículo 8:

“Trabajador es toda persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

Del concepto anterior, el Doctor Carlos Penagos, distingue los siguientes elementos:³⁴

- a) Sujeto obligado: persona física.
- b) Objeto de la obligación: prestación de servicios.
- c) Naturaleza de la prestación: personal y subordinada.
- d) Sujeto favorecido o beneficiado: persona física o persona moral.

Para el Diccionario Jurídico Mexicano, terminológicamente, frente a la utilización indiscriminada de las voces obrero, empleado, prestador de servicios o de obras dependientes, etc., la denominación trabajador responde con precisión a la naturaleza de este sujeto primario del derecho del trabajo, además de que unifica el carácter de aquellos que viven de su esfuerzo ya preponderantemente material o intelectual. Ciertamente este término homogéneo suprime la discriminación aún subsistente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos diferentes, que regulan la condición del obrero, del empleado y del trabajador.

³⁴ PENAGOS ARRECIS, Carlos R.; Op. Cit. Pág. 102.

Podemos distinguir tres elementos en la persona jurídica del trabajador:

A) La persona física.

B) La prestación personal del servicio.

C) La subordinación.

- 1) La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, pretende eliminar la confusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de encubrir las relaciones individuales de trabajo, a través de la celebración de contratos por equipo; figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación, robusteciendo la intermediación en detrimento de la acción del sindicato.
- 2) La prestación personal del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador, que generalmente entendida como una obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por otra diferente, sin consentimiento del patrón.
- 3) La subordinación supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia del trabajador, aunque su proyección es expansiva, el concepto jurídico de trabajador implica un vínculo de jerarquía. Mario de la Cueva no pretende designar un status del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios; aquella que se realiza con sujeción a las normas e instrucciones vigentes en la empresa. Se habla en todo caso, de la subordinación técnico funcional relacionada con la prestación de servicios, sin que se constriña en forma alguna, la dignidad o libertad de los trabajadores.

Así también, para que una persona sea considerada trabajador se requiere que a cambio de la prestación de su trabajo reciba un salario, existiendo casos en la práctica que no pueden ser considerados como trabajador, como: el trabajo ejecutado por el hijo o familiar del dueño de una empresa o establecimiento, donde

no se le paga salario, dándole a cambio alojamiento o alimentos, el trabajo ejecutado por miembros de una comunidad donde se acuerda por la mayoría de sus integrantes realizar trabajos de mejoras o reparación de caminos públicos, el trabajo realizado por una persona (cerillo) en un supermercado fuera del área de atención al público, guardando la mercancía en bolsas o cajas, en el caso específico de los empacadores voluntarios o cerillos, éstos sólo reciben propinas de los clientes , más no salario del dueño del supermercado.³⁵

1.9 PRE-CONCLUSIÓN

El trabajo infantil no es generalmente una ocupación de la niñez abandonada o de menores que se hayan fugado de su casa. Los que trabajan son niños que van a la escuela, salen a las calles o talleres a laborar y retornan a sus hogares para dormir. Esta situación sugiere distintos procesos de socialización entre los trabajadores y aquellos institucionalizados o que viven en las calles.

Naturalmente, las condiciones actuales del trabajo infantil deben modificarse sustancialmente, pues constituyen un factor negativo para su pleno desarrollo.

Pero la solución debe apuntar fundamentalmente a mejorar los niveles de empleo y las remuneraciones de la población en edad de trabajar, y forjar así las premisas económicas básicas para ir disminuyendo progresivamente la participación temprana de niños y adolescentes en ocupaciones nocivas para su salud y su desarrollo. Si bien en el mediano y largo plazo debe tenderse a suprimir el trabajo nocivo de los niños y adolescentes, en el corto plazo la alternativa no podría consistir en presionar para que estos abandonen de inmediato las ocupaciones que hoy realizan (salvo las que los exponen a inminentes riesgos físicos y morales) para que supuestamente, se puedan dedicar con exclusividad para el estudio.

³⁵ FLORES G., Arturo; Interpretación y Aplicación Práctica del Contrato Individual del Trabajo. Editorial Universidad Abierta. Pág. 137

En tal disyuntiva, la necesidad de trabajar, los obligaría a abandonar la escuela. Los cambios inevitablemente han de venir por el lado del sistema educativo, el cual debe ser lo suficientemente flexible como para atender a la situación desventajosa de estos menores, en la medida que su experiencia de vida pueda generar personas más responsables y solidarias. Lo ideal sería que los niños y adolescentes reciban una educación verdaderamente fundada en el trabajo, incorporando los aspectos formativos de éste dentro de la enseñanza escolarizada. Así, el trabajo en lugar de ser una opción de sobrevivencia para los menores, podría ser una alternativa educativa constructiva y liberadora que beneficiaría y comprometería a todos.

Asimismo, no se debe ceder en la exigencia del cumplimiento de las normas que protegen actualmente al trabajador infantil. En las disposiciones legales a pesar de ser fundamental en los intentos de defender a la niñez del abuso y la explotación, serán letra muerta si la estructura económica y social del país no se modifica de manera sustancial, si no se construyen los mecanismos que concreten los aspectos positivos de aquel instrumento jurídico, y si no se hace conciencia activa a favor de la niñez en los diversos niveles de la llamada sociedad civil. En suma se puede constatar que aún queda un largo camino por recorrer.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. EL TRABAJO DEL MENOR

2.1 MENORES QUE TRABAJAN

La prohibición impuesta por la ley para la contratación de los menores de catorce años se estableció como una medida de protección a la niñez, más no como una cuestión de incapacidad, ya que su única finalidad es la de conservar su desarrollo físico, mental y la realización de sus estudios, así bien la Constitución en su artículo 123, fracción III y la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, son muy claras al establecer la prohibición de la utilización del trabajo de los menores de catorce años, a lo que la ley señala:

“A los mayores de esta edad (catorce años) y los menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo”.

Es decir, la prohibición tiene un carácter imperativo al obligar al patrón y al menor, al patrón en cuanto a la obligación de separar a los menores, en tanto los priva de la facultad de exigir reinstalación en el trabajo, pero no hay que olvidar que en estos casos el menor de ninguna manera pierde su derecho a las remuneraciones y prestaciones que le corresponden por el trabajo realizado, lo mismo sucedería en el supuesto de haber sufrido algún accidente de trabajo durante la ejecución de sus labores, es decir, si se da la prestación de un servicio personal subordinado existe la relación de trabajo y todas las consecuencias legales correspondientes, si el patrón no lo hace, estaría incumpliendo un mandato laboral e incurriría en una responsabilidad penal.

La Ley ha impuesto una sanción, por la violación de las normas que rigen en el trabajo de las mujeres y de los menores, una multa de 3 a 155 veces el salario mínimo general, aún si subsiste la violación a las normas que regulan el trabajo de las mujeres y los menores. Existen algunas modalidades en cuanto al establecimiento de la edad mínima de admisión al trabajo que es de catorce años, en algunos trabajos especiales como son: la prohibición de la ocupación a los menores de quince años en buques y de dieciocho años de pañoleros o fogoneros, (artículo 191 L.F.T.), razón que se justifica por el esfuerzo y destreza que se requiere para su desempeño, además, requiere de largos periodos lejos de la familia, sin dejar pasar por alto que dicha actividad es sumamente riesgosa; y de menores de dieciséis años, en el trabajo de maniobras de servicio público en zonas de baja jurisdicción federal (artículo 267 L.F.T.), esto debido al desgaste físico que se produce, además de que se corre el peligro de retardar el desarrollo normal de los menores.

Lo que es cierto es que el trabajo de los menores de catorce años es una realidad, es una actividad que algunos realizan en forma autónoma o independiente, ya que no están subordinados a nadie, es decir, desarrollan sus servicios por cuenta propia.

Esta actividad no es exclusiva de los niños menores de catorce años, como sabemos que se presenta en todas las esferas de la población, pero debemos tomar en cuenta que es precisamente con estos menores que se tiene mayor repercusión. Son miles los menores que observamos por las calles realizando actividades de lustradores de calzado, limpia parabrisas, vendedores de chicles o periódicos, cargadores de bolsas etc., actividad que sabemos que no realizan con gusto, sino más bien lo hacen con fines de subsistencia, siendo verdaderamente patéticos los casos en que en ocasiones, son los menores los que llevan el sustento principal de sus familias.

No está de más considerar que el Estado preste a estos menores trabajadores, mediante sistemas de seguridad social un poco de protección, en la medida de los riesgos y peligros a los que se encuentran expuestos con motivo de un trabajo autónomo.

También tenemos a los trabajadores subordinados, mismos que en muchas ocasiones están sujetos al cinismo del patrón al argumentar que al ocuparlos les están haciendo un favor, toda vez que se arriesgan a ser sancionados por las autoridades, y que por lo tanto, los menores deben ser agradecidos y no exigir mayores prestaciones, ni crearles problemas, ya que de lo contrario prescindirán de sus servicios.³⁶

No ha faltado quienes han negado rotundamente la condición de los trabajadores a los menores de catorce años al argumentar erróneamente que si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo prohíben el trabajo de los menores de edad, en consecuencia, no pueden reconocerles la categoría de trabajadores.

Situación que es absurda, ya que si bien es cierto que dichos ordenamientos contiene tal prohibición, también es que desde el momento en que se ocupan los servicios de un menor de catorce años, necesariamente se producen consecuencias jurídicas laborales.

El artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo es clara al establecer como trabajador a la persona física o moral, un servicio personal subordinado y el artículo 10º del mismo ordenamiento al señalar como patrón a la persona física o moral que ocupa los servicios de uno o más trabajadores, situación que hace claro que tanto el menor, como la persona que ocupa sus servicios, cubren los supuestos de trabajador y patrón respectivamente. En consecuencia el vínculo jurídico laboral que se crea entre un menor trabajador que presta un servicio personal subordinado a un patrón, constituye una relación de trabajo en los términos del artículo 20º de la Ley Federal del Trabajo.

Como podemos observar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, no resuelven el problema de los menores de catorce años

³⁶ Ibidem Pág. 308.

que, aún cuando se prohíbe el trabajo para éstos, de acuerdo a las condiciones sociales del país un gran número de estos menores se ven en la necesidad de trabajar, ya que observando la realidad sociológica de nuestro país, existe un considerable número de familias que se ven obligadas a utilizar la actividad de sus menores hijos en tareas remuneradas para así cooperar con el diario sustento familiar.

2.2 LUGARES DONDE LABORAN LOS MENORES

Los menores de edad llegan a trabajar en el campo, en las aldeas, en el hogar, en la calle, realizando artesanías, en distintos comercios, también en plantaciones, minas y fabricas, uno puede verlos en diferentes lugares y modalidades, muchos trabajan para la familia sin recibir remuneración alguna, pero un gran número cada vez mayor trabajan como peones asalariados, contratados de manera casual y despedidos de igual manera.

El trabajo infantil se ha mostrado a la luz pública como una realidad, presente y latente en el mundo, y nuestro país México no es la excepción, aquí en nuestro país el trabajo infantil se manifiesta de diversas formas, no podríamos exponer todas estas formas en este trabajo, pero tocaremos las más visibles a los ojos de la sociedad.

2.2.1 EN LOS COMERCIOS

En los años 60's se presenta el primer antecedente de la actividad de los menores empacadores voluntarios, esto con la aparición de los primeros supermercados o tiendas de autoservicio, pues en ese entonces los menores se presentaban ante los consumidores para cargar las bolsas de los productos comprados y tiempo más adelante, se permitió que estos menores realizaran dicha labor en el interior de la

tienda, esto para que tanto los menores empacadores como los clientes contaran con mayor seguridad.³⁷

Los centros comerciales utilizan menores en sus instalaciones para que realicen las funciones de empacadores voluntarios, mejor conocidos como “cerillos”, la relación que existe entre los centros comerciales y los menores no la podemos llamar laboral, pues los menores no han firmado ningún tipo de contrato, no reciben salario alguno por las funciones que realizan y lo fundamental, ofrecen sus servicios como empacadores voluntarios.

El menor empacador voluntario, no puede ni debe realizar otra actividad diferente a la de empacar productos del consumidor y/o transportarlos en una extensión que no rebase el perímetro del estacionamiento de la tienda; pero esto no es cierto, ya que cuántas veces no hemos visto que los mandan a verificar precios de algunos productos, y acomodando carritos de autoservicio durante y después de su horario de trabajo.

Aquí podemos ver las contradicciones jurídicas de este tipo de subempleo por así llamarlo, ya que la relación o servicio del menor empacador voluntario se da entre éste y el dueño de la mercancía o consumidor, después de que el consumidor ha pagado en cajas, entendiéndose que dicha relación es un acto de consentimiento voluntario tácito entre las dos partes; el empacador voluntario realiza el servicio y el dueño de la mercancía le otorga al primero el pago de esta tarea por medio de una gratificación o bonificación, comúnmente llamado propina, se estima que un empacador voluntario con un horario de trabajo de 4 a 6 horas recibe en promedio \$200.00 diarios, y entre \$1200.00 y 1400.00 semanales.

El 1º de julio de 1999, se firmó el Convenio de Protección a Menores Trabajadores, entre la Dirección General de Trabajo y Previsión social y la Asociación Nacional de

³⁷ MARTÍNEZ ROJAS, David; Trabajo Infantil en el D.F., Asamblea Legislativa del D.F., México, 1999. Pág. 199.

Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD), con este convenio se busca el mejorar las condiciones de trabajo de los menores, a continuación enuncio algunos puntos de relevancia de dicho convenio:

- 1) Sólo se permitirá la actividad de menor empacador voluntario a niños, de entre catorce y dieciséis años de edad, sin ninguna excepción.
- 2) El registro de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social establece de manera obligatoria la autorización por escrito de los padres de familia para que el menor pueda desempeñaran esa actividad, los padres de familia saben en dónde realizan su actividad.
- 3) Requisito indispensable para que el menor labore como empacador voluntario es que compruebe que esté estudiando, tanto la Dirección General de Trabajo y Previsión Social como la tienda, confirman esta situación solicitando frecuentemente las boletas de calificaciones, esto promueve que el menor empacador no distraiga su atención y deje de estudiar.
- 4) Las tiendas de autoservicio ofrecen becas a los menores empacadores voluntarios que se destacan con los mejores promedios, de acuerdo a sus calificaciones, consistentes en útiles escolares o uniformes, regularmente al inicio del año escolar.
- 5) El horario de actividades de los menores empacadores voluntarios, no deberá exceder de cuatro a seis horas, a decisión individual de cada menor empacador.
- 6) En caso de que las tiendas de autoservicio requieran el uso de uniforme por así convenir sus intereses, deberán proporcionárselo a los menores empacadores voluntarios, en ningún caso éste cubrirá cuota alguna por este concepto o por cualquier otra causa.

- 7) De acuerdo con el convenio firmado, las autoridades del Distrito Federal promueven la atención médica de los menores empacadores voluntarios a través de la Dirección General de Servicios Médicos del Gobierno del Distrito Federal.
- 8) En caso de urgencia, las tiendas de autoservicio cubren los gastos de transporte de los menores a los hospitales del Gobierno del Distrito Federal.

Con lo anterior se reafirma que los menores empacadores voluntarios no están plenamente protegidos con dicho convenio, pues no se maneja el otorgarles servicios médicos como prestación, seguirán percibiendo las propinas como salario, no mencionan el otorgarles periodos vacacionales, sólo se les otorga una beca de \$200.00 y de \$300.00, según sea el promedio escolar, siempre y cuando el total de beneficiarios no exceda el veinticinco por ciento de la población de empacadores voluntarios, que el horario no deberá de exceder de 6 horas con una de descanso, pero quién nos dice que este convenio será en realidad un logro significativo para este pequeño grupo de menores trabajadores, y no sólo sea una panacea para evitar dotar a estos pequeños de mejores condiciones y prestaciones de trabajo y no sea tan significativo para la sociedad hoy en día, y obtengan próximamente lo contenido en nuestra Ley Federal del Trabajo como es el hecho de dotarlos de un periodo vacacional al año, el que perciban un salario, etc.

2.2.2 NEGOCIOS FAMILIARES

Bajo este rubro hablaremos de algo muy particular, menores de edad que trabajan, pero no perciben compensación económica alguna.

Este tema en particular es muy interesante, pues habla del trabajo que desempeñan los pequeños en un mediano o pequeño negocio familiar, como las tiendas de abarrotes, farmacias, paletterías, puestos de mercados y sean establecidos o sobre ruedas, papelerías, etc., es bajo este ámbito, donde el menor realiza acciones de

ayuda y/o cooperación para con la familia y el negocio mismo. Dicho negocio es el sostén familiar, por lo mismo el menor no puede recibir una contraprestación como lo es el salario, pues es de dicho negocio de donde se obtienen los ingresos para su manutención, estudios, diversiones, y todas sus necesidades.

Aquí no existe una explotación, pero si una relación laboral tácita, donde normalmente el horario laboral depende del horario escolar, pero el menor ya acarrea una gran responsabilidad como es el atender un negocio, y en ese mismo tiempo tiene que ingerir sus alimentos, hacer tareas y trabajos, esto en el mejor de los casos, cuando el menor solo es una ayuda, pero cuando llega a faltar uno de los padres, en la mayoría de los casos debe dejar la escuela, amigos, diversiones y distracciones para ponerse al frente del negocio y dedicarle el tiempo completo al trabajo para poder sacar adelante el negocio y a la familia.

2.2.3 COMIDA RÁPIDA

Estos negocios utilizan menores de dieciocho años, son empresas que se dedican al negocio de la comida rápida y los giros son muy variados, como la venta de hamburguesas, pizzas, pollo frito, tortas, etc.

En estas empresas no tienen bien definidos los puestos que desempeñarán los empleados, pues tienen puestos plurifuncionales, realizan varias acciones como el preparar, freír, cobrar, recoger las mesas, limpiar y lavar el mobiliario, todas estas labores por el mismo salario.

2.2.4 FAMILIA JORNALERA

Las familias jornaleras son frecuentemente jóvenes, para los patrones los menores forman parte de la mano de obra que contrata en paquete, contrata lotes de

trabajadores entre los que se encuentran los menores. Para los menores jornaleros igual que para los adultos, no existe seguridad en el empleo, se les contrata diariamente o por temporada. Las necesidades económicas obligan a los padres a presionar a que sus hijos sean empleados, aunque a veces los propios menores negocian directamente su contratación, en general, se puede decir que la capacidad física del menor, más que su edad, es lo que determina que se contrate o no, es frecuente ver a menores de nueve años laborando en el campo a la par que los adultos.

Los menores jornaleros se ven obligados a trabajar bajo condiciones climáticas extremas y/o ambientes insalubres. De esta forma, el productor que paga salarios iguales a los adultos y menores asegura que la calidad y cantidad del trabajo realizado por los menores será igual al que desempeñan los adultos.

El trabajo del menor y la relación laboral que mantiene con su contratante se ocultan bajo la apariencia de contratos formalmente individuales, que en realidad disfrazan un proceso de explotación que involucra a toda la familia.

Un aspecto que refleja las grandes desigualdades sociales que padece el menor jornalero, y que se producen de generación en generación, es el bajo nivel educativo de la familia jornalera, pues de cada tres padres, uno es analfabeto.

“La capacitación para el trabajo es un fenómeno fundamental para lograr una mayor productividad entre los jornaleros, lo que a su vez redundará en mejores oportunidades de empleo e ingresos”.³⁸

³⁸ BRIZZIO DE LA HOZ, Araceli; El Trabajo Infantil en México, Universidad Veracruzana, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización Internacional del Trabajo, Veracruz México, 1995. Pág. 31.

2.3 JORNADAS LABORALES

Debido a su formación y desarrollo físico, fue que a partir de 1962, la Ley ha permitido el trabajo de los menores de dieciséis y dieciocho años de edad en jornadas de ocho horas, con la salvedad de las limitaciones establecidas en el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo fracción II que dice:

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años en trabajos nocturnos industriales”.

Este artículo se refiere a los mayores de catorce años y menores de dieciséis años, sabemos que para trabajar necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, o de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política. Así es como se protege de manera especial el trabajo de los menores de dieciocho años.

DESCANSOS

Existen tres tipos de descansos, los intermedios durante el tiempo de trabajo, los semanales o festivos y las vacaciones.

Los intermedios se darán a la mitad del periodo laboral ordinario, es decir, si es de seis horas, como es el caso de los menores de dieciséis años, el descanso será después de transcurridas las primeras tres horas de labor y deberá otorgarse una hora de reposo por lo menos. (Artículo 177 L.F.T.)

Por disposición del artículo 178 de la Ley Federal del Trabajo, queda prohibido el trabajo de los menores en horas extraordinarias y en caso de violar tal prohibición, el patrón deberá pagar cada hora extra con doscientos por ciento más del salario correspondiente a las horas de la jornada.

El descanso semanal o festivo es obligatorio por disposición legal, por lo que no ha sido necesaria una reglamentación especial. La Ley ha prohibido el descanso semanal en cualquier otro día que no sea domingo, prohibición que se ha extendido a los días festivos, ya que de lo contrario el patrón deberá sujetarse al pago del salario como se ha establecido en el párrafo anterior.

El descanso vacacional se ha establecido por Ley en dieciocho días laborables por lo menos con goce de salario, descanso que no necesariamente debe coincidir con el periodo vacacional escolar. (Artículo 179 L.F.T.)

REMUNERACIÓN

En el medio laboral, son distintas las formas de retribución, ya que nos encontramos con el pago que va desde una propina justa hasta el pago de salario mínimo. A los menores que laboran en tiendas de autoservicio, gasolineras, mensajeros, o los que realizan labores de limpieza o acarreo, se les ha establecido como costumbre que el único pago que reciban sea una propina que les den los clientes por la ayuda prestada. El menor que realiza alguna actividad independiente como es el aseo de calzado, el que hace labores de aseo o auxilia en actividades menores a otro trabajador, recibe únicamente el importe del servicio ocasional que presta.

2.4 DIFERENCIAS ENTRE TRABAJO Y EXPLOTACIÓN INFANTIL

TRABAJO INFANTIL: Se denomina así a la participación de los niños, niñas o adolescentes que no atentan contra su salud o desarrollo personal ni interfieren con su escolarización, se considera positiva. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de su bolsillo. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y

experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta.

EXPLOTACIÓN INFANTIL: Se refiere al trabajo de menores de edad en cualquier sistema de producción económica de un país, una región y en el mantenimiento económico de un grupo o clan familiar. En este tipo de trabajos los menores se ven obligados a realizar, no son salubres y exponen gravemente su salud y desarrollo tanto físico como psíquico.³⁹

2.5 EXPLOTACIÓN DEL MENOR COMO TRABAJADOR

Explotación infantil se refiere al trabajo de niños y niñas en cualquier sistema de producción económica de un país, una región y en el mantenimiento económico de un grupo familiar. La explotación infantil es un hecho que azota en especial a países en vías de desarrollo, pero en el mismo se ven implicados los países industrializados.

Es el trabajo de los niños y niñas que impide su educación, amenaza su salud física o psíquica y les impide jugar; jornadas que superan las doce horas; remuneraciones ínfimas y trabajos que afectan a su dignidad o autoestima.

Las niñas sufren una doble discriminación por su condición de mujeres, y son más vulnerables a todas las formas de explotación, sobre todo, al abuso sexual y a la prostitución.

Excluidos de la educación y atrapados en el círculo vicioso de la pobreza, estos niños trabajadores ven socavados sus derechos básicos, su salud e incluso su vida.

La explotación infantil está asumida dentro de la familia como una fuente de ingresos aceptada por la totalidad de sus miembros.

³⁹ OLSON, Mancur; La lógica de la acción colectiva. Bienes públicos y la teoría de grupos, Editorial Limusa/Noriega, México 1982. Pág. 68.

Por otro lado un menor resulta más rentable que un adulto debido a su indefensión, sumisión y al hecho de que realiza el mismo trabajo que un adulto, sin ningún tipo de queja y a cambio de una remuneración muy inferior.

El Día Internacional Contra la Esclavitud Infantil se celebra el 16 de abril.

Se puede hablar estrictamente de "explotación infantil" en los siguientes casos:

- Todos los niños y niñas menores de dieciocho años que desempeñan cualquier actividad económica de producción que afecte su desarrollo personal o el disfrute de sus derechos.
- Niños y niñas que son obligados a mantener un constante trabajo para que después le quiten los ingresos recaudados.
- Niños y niñas en edades comprendidas entre los doce y los catorce años que realizan cualquier trabajo que implique un riesgo y sea evidentemente peligroso.
- Todos aquellos menores de edad que son víctimas de las peores formas de explotación infantil como las siguientes:
 - Niños y niñas víctimas del tráfico (drogas, armas, etc.)
 - Que sufren cualquier forma de esclavitud.
 - Obligados a prostituirse.
 - Reclutados por la fuerza, obligados o inducidos a realizar actividades ilegales o que amenazan su integridad.

Es pertinente el uso del concepto "explotación infantil" en vez del genérico de "trabajo infantil" en la medida en que existen formas de trabajo en las que participan niños, niñas y adolescentes y que no necesariamente implican formas de explotación o abuso, como son los trabajos formativos propios de las culturas ancestrales o el trabajo vacacional (temporal) de estudiantes en las sociedades urbanas. En este sentido vale la pena recordar los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 3º, Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y

a la seguridad de su persona. Artículo 25, La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.⁴⁰

2.5.1 CAUSAS DE LA EXPLOTACIÓN AL MENOR COMO TRABAJADOR

Las razones son múltiples:

- Marginación social y extrema pobreza: la familia en general carece de las condiciones necesarias de subsistencia y hace que los menores trabajen para mantener la economía familiar. Esta situación solo puede resolverse con una decidida voluntad estatal de desarrollar a la nación y proteger la familia.
- Redes de explotación infantil: múltiples redes del crimen organizado trabajan en todo el planeta para usar a los niños y niñas en sus propósitos económicos, como la mendicidad y la prostitución.
- Conflictos armados: en situaciones desastrosas de orden público, los niños y las niñas son víctimas de todo tipo de abuso.
- Por presión del grupo de pares: algunos niños y adolescentes trabajan por acompañar a sus amigos, sus ganancias son utilizadas para cubrir sus propias necesidades, pero por el gusto de manejar dinero se van quedando mayor tiempo en las calles, adaptándose a las vivencias de la calle.
- Por negligencia de sus padres: Esto es un acto de irresponsabilidad tanto paterna como materna. Es muy frecuente en padres adolescentes.
- Por orfandad: Esto se da cuando los niños o adolescentes son huérfanos y no tienen como sostenerse (esto tiene que ver algo con la mendicidad).

Trabajo infantil estimado por región en 2008. Los niños y niñas trabajadores son los menores de doce años que realizan cualquier trabajo distinto a de los quehaceres domésticos. Jornadas largas, trabajo clandestino y uso de maquinaria pesada se consideran peligrosos.

⁴⁰ ZAPATA, N. Ángeles; Conciencia ecológica y social, Fondo Editorial de Nuevo León, México 2007. Pág. 47.

Los reportes de la UNICEF dicen que alrededor de 346 millones de niños y niñas son sujetos de explotación infantil en el planeta y al menos tres cuartas partes (171 millones) lo hacen en condiciones o situaciones de peligro. Sin embargo, según el reporte "Protección infantil contra el abuso y la violencia: Explotación infantil" de Unicef, el 70 por ciento de los niños y niñas trabajadores del mundo lo hacen en el sector de la agricultura.⁴¹

Por otra parte más de 50 países reclutan a menores de dieciocho años y los preparan para la guerra.

2.5.2 ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

En América Latina se estima que cerca del setenta por ciento de niños y niñas que trabajan lo hacen en el sector rural. Si bien la agricultura, ya sea familiar de subsistencia o comercial, hay muchos niños, niñas y adolescentes que trabajan en este sector en situación de riesgo y en muchos casos de extrema explotación.

En determinadas condiciones, el trabajo infantil en la agricultura puede implicar explotación infantil, así como riesgos físicos, debido a la manipulación de herbicidas y pesticidas, al uso de maquinaria pesada o instrumentos punzo-cortantes, por adversidades climáticas y muchas veces por largas jornadas de trabajo. Los niños y niñas se exponen también a violencia en lugares de trabajo por parte de los adultos con consecuencias psicológicas como el abuso y el estrés ocasionado por la presión de cumplir con determinadas cuotas de producción.

Todo esto lleva a que muchos de ellos abandonen la escuela, o deban combinar el estudio con largas jornadas en el campo lo que afecta seriamente su rendimiento educativo y por tanto su formación.

⁴¹ GIDDENS, Anthony; Consecuencias de la Modernidad, Alianza Universidad, Madrid, 1993. Pág. 79.

La eliminación del trabajo infantil ha sido una de las prioridades de las organizaciones de las Naciones Unidas desde sus inicios, a fin de prevenir y combatir la explotación infantil.

Desde sus inicios la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de las Naciones Unidas ha basado su acción en la estipulación de la edad mínima de admisión al empleo como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil. También promueve un enfoque flexible, que les permite a los países abordar progresivamente el problema a partir de estrategias orientadas al fortalecimiento de las capacidades nacionales y a la atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes víctimas de las peores formas de trabajo infantil.

Además, en 1992 la OIT creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC, por sus siglas en inglés) una iniciativa de cooperación técnica dedicada exclusivamente a prevenir y combatir el trabajo de los niños y niñas. Es nuestro deber ayudar a estos menores que son utilizados injustamente para el beneficio de otros.

Si bien en los ámbitos oficiales hay consenso en torno a estos objetivos, existen voces discrepantes como las de los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores que cuestionan el enfoque de erradicación del trabajo infantil, entre otras razones porque no considera las características culturales de muchos pueblos y naciones que integran el trabajo infantil como una estrategia pedagógica y de socialización, es un enfoque que criminaliza a quienes son víctimas de determinadas condiciones sociales y se resiste a considerar la opinión de quienes dice favorecer, esto es, de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

En el Perú para el año 2001 se reportaban un promedio de 1'900,000 niños, niñas y adolescentes que trabajan de los cuales 664,000 como promedio los hacían en las calles de las ciudades más grandes del país. Como una de las estrategias principales surgió el Programa Educadores de Calle desde el Estado, aunque su cobertura más

alta fue alcanzar la atención de 8.000 niños, niñas y adolescentes trabajadores de la calle.⁴²

2.6 TIPOS DE TRABAJOS EN LA EXPLOTACIÓN INFANTIL

2.6.1 TRABAJOS PELIGROSOS

Los "trabajos peligrosos" se refieren a actividades que ponen en peligro la vida y la salud mental o física del trabajador. En cada nación del mundo deben existir legislaciones que garanticen la protección del obrero que realiza trabajos peligrosos y en cuanto a menores de edad, estos no pueden ser permitidos bajo ninguna circunstancia.⁴³ Algunos de estos trabajos peligrosos son:

- Explotación minera.
- Trabajos que manipulan productos químicos, por ejemplo los pesticidas en la actividad agraria.
- Manipulación de maquinaria pesada y peligrosa como materiales corta punzantes o eléctricos.
- Trabajo en las diferentes construcciones de edificios.
- Trabajos relacionados con acciones bélicas de todo tipo.
- Trabajos que tienen que ver con manipulación de armas.

2.6.2 TRABAJOS SOSPECHOSOS

Trabajos que no tienen un riesgo para la vida, pero que constituyen un abuso a los derechos del menor son aquellos que le exigen trabajar ocultos a la luz pública, en situaciones inhumanas, en largas horas de trabajo y poca remuneración y que

⁴² Op. Cit. Pág. 93.

⁴³ LUHMANN, Niklas; Complejidad y modernidad. De la unidad de la diferencia, Editorial Trotta, España, 1998. Pág. 38.

obstaculizan el normal desarrollo de su crecimiento.⁴⁴ Entre ellos se pueden contar los siguientes:

- Niños y niñas que trabajan en el servicio doméstico.
- Niños y niñas que trabajan en plantaciones.
- Niños y niñas que atienden negocios como camareros.
- Niños y niñas que venden cosas en las calles.
- Mendicidad infantil y la prostitución.

2.6.3 TRABAJOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA

Son situaciones de explotación, mal denominados "trabajos", que atentan contra el normal crecimiento del niño y la niña y va en contra de su dignidad y respeto personal se convierten además en abuso infantil:

- Prostitución.
- Pornografía infantil.
- Exhibicionismo.
- Uso militar de niños.

Estas situaciones de explotación y abuso desvirtúan la percepción de los niños, niñas y adolescentes, sus modelos a seguir por lo general son negativos y sus experiencias de vida, muchas veces les hacen dar mayor crédito a actitudes de riesgo y de mayor peligro.

Aunque para muchas personas parece claro que los niños y niñas no deben trabajar sino ir a la escuela, esto no refleja la realidad de la protección social que se da al menor en el mundo. Los sistemas judiciales de muchos países de la Tierra son en general bastante indiferentes ante este drama y los porcentajes de niños y niñas trabajadores parecen aumentar más que disminuir. La Organización Internacional del

⁴⁴ Op. Cit. Pág. 46.

Trabajo fijó en su Convenio 138 que sólo los niños y niñas mayores de doce años pueden trabajar pero solo en actividades que no "entorpezcan su formación". En algunos países el niño y la niña entre doce y dieciocho años debe tener un permiso firmado de sus padres. Muchos países contemplan castigos judiciales a empresas que contratan niños y niñas, pero si bien estas son fáciles de controlar, las formas más degradantes de la explotación infantil están en manos del crimen organizado y actividades ilícitas.⁴⁵

2.7 POR QUÉ NO DEBEN TRABAJAR LOS MENORES DE EDAD?

Las razones por las cuales se debe evitar condiciones de explotación laboral en niños y niñas, son las siguientes:

- Si el trabajo no permite al menor ser un niño o una niña, por ejemplo, no le da espacio para la lúdica, tiempo normal para los niños del mundo.
- Si el trabajo atenta contra los derechos fundamentales del niño.
- Si el trabajo puede poner en riesgo su salud mental y física, por ejemplo, existen labores que entorpecen el normal crecimiento (trabajar en un socavón) o atrofian su cuerpo.⁴⁶

2.8 TIPOS DE DAÑOS AL MENOR COMO TRABAJADOR

Existen muchos motivos para proteger a los menores en el trabajo, estos pueden dividirse de acuerdo a que concierne la protección, y así, podríamos dividirlos de la siguiente manera:

- 1- Fisiológico.
- 2- Social.
- 3- Jurídico.

⁴⁵ Ibidem Pág. 74.

⁴⁶ RIFKIN, Jeremy; El fin del trabajo, Editorial Driada, México, 2004, Pág. 62.

4- Moral.

2.8.1 FISIOLÓGICO

Debe protegerse el normal desarrollo del niño y del joven, pues si el trabajo que se presta no es adecuado a sus capacidades puede ir en deterioro de su salud.

En este aspecto, el menor debe ser cuidado con relación a actividades que requieren fuerzas superiores a las suyas; trabajos que se desarrollen en sus horas naturales de descanso, especialmente de noche, empleos que sean ejecutados en malas condiciones higiénicas, etc. Todo esto se encuentra a su vez ligado al hecho de que el menor aún no tiene la resistencia del adulto con respecto de esfuerzos físicos, que puedan ocasionar lesiones y/o enfermedades de cualquier índole.

2.8.2 SOCIAL

La familia es la base de la sociedad, la institución celular de ésta y del Estado. Es dentro de su seno que se cimienta toda cultura de las naciones. Si el trabajo obstaculiza en alguna forma mantener el contacto familiar, toda su importancia se desmorona, y el papel trascendental que juega en la educación del menor no se verifica de modo conveniente. Debe procurarse que el trabajo no interfiera con la convivencia familiar, de tal suerte que el menor se encuentre en la posibilidad de pasar algún tiempo con sus padres.

2.8.3 JURÍDICO

El derecho es una ciencia cuyo objeto es el ser humano. De sus fines se deriva la protección de éste, aún antes de su nacimiento y a lo largo de toda su existencia, con o sin consentimiento. La ciencia jurídica debe encaminarse a garantizar tres valores fundamentales:

- 1- La vida (integridad corporal).

2- La libertad.

3- La propiedad.

Estableciendo los medios efectivos para su resguardo. En este punto, es debida una mayor atención a los menores, quienes son los menos capacitados para realizar protesta alguna o para exigir por si respeto de sus derechos.

2.8.4 MORAL

Debe valerse por la sólida formación de los pequeños, y el exponerlos a ciertos trabajos, que siendo lícitos, puedan hacerse que sus sistemas de valores se tambaleen, como permitir su resquebrajamiento desde edades tempranas. Es de suma importancia que el desarrollo mental del ser humano avance a pasos más cortos, pero también más firmes, a efecto de que la huella hecha no se borre tan fácilmente.

2.9 PRECONCLUSIÓN

En todas la partes del mundo existe la explotación infantil como podemos ver existe en los lugares más pobres donde quizás los padres tratan de abastecerse de comida a través de sus hijos.

Algunos padres privan a sus hijos de ir a la escuela y de diversas actividades que los menores tienen derecho de realizar como jugar, divertirse, etc. Como también algunas personas mayores explotan a sus hijos porque saben que quizás la gente les tiene más compasión a los menores de edad.

Tenemos el caso en donde los padres venden a sus hijos para ganar dinero, los niños que son vendidos, algunas veces suelen ser explotados sexualmente.

Una proporción considerable de los menores que trabajan se ven sometidos a padecimientos, riesgos severos y condiciones que afectan su salud física y/o mental.

El trabajo infantil tiene graves consecuencias sociales y económicas, la educación se ve obstaculizada, lo cual incide negativamente en los ingresos que se pueden generar al futuro, perpetuándose de esta manera la pobreza. Igualmente, se vulnera la salud y la seguridad de los niños, niñas y jóvenes. El normal desarrollo físico, afectivo, social e intelectual es afectado. También, se deterioran los procesos de socialización y se interrumpe el crecimiento armónico e integral, lo que es más grave, se destruyen las reservas de capital humano necesarias para el desarrollo económico y social de los pueblos.

Aunque las cifras coinciden casi siempre con los países en vías de desarrollo o países pobres, los países industrializados están implicados en este drama debido a que en muchas ocasiones adquieren productos en los cuales los niños y las niñas de los países en vías de desarrollo trabajaron. Por otra parte la constante ola migratoria que llega a los países industrializados lleva consigo un alto número de menores de edad, muchos de los cuales viven en marginación en los países ricos y se ven obligados a trabajar para ganarse la vida.

CAPÍTULO TERCERO

3. LA LEGISLACIÓN FRENTE AL MENOR COMO TRABAJADOR

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En cuanto al trabajo y previsión social, consagrado en el artículo 123 de nuestra Carta Magna en sus fracciones II, III, y XI, que son las relativas al tema que nos ocupa en este inciso, consagra las bases, limitaciones y prohibiciones sobre las cuales debe regir la relación laboral de los menores de edad que presten sus servicios.

La fracción II establece lo siguiente:

“ II La jornada maxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años”;

La fracción II, fue reformada el 21 de noviembre de 1962, con el propósito de brindar mayor protección a los menores de edad, aún y cuando algunos de los autores consideran que han fijado límites de baja edad, en relación a la aptitud para desempeñar un trabajo; dentro de las causas que se tomaron como base para legislar al respecto se consideran que fueron las siguientes: el cuidar el desarrollo normal de los menores, ya que de acuerdo a su natural debilidad física son presa fácil de accidentes, con mayor razón tratándose de trabajos peligrosos, en el entendido de que estos requieren de cierta diligencia y esmero.

Las labores insalubres o peligrosas, se prohíben por su propia naturaleza, ya que pueden producir enfermedades a mediano o largo plazo que alteren la salud de estos seres, repercutiendo principalmente en su educación. Se considera conveniente citar la definición que la Ley Federal del Trabajo realiza en este tipo de labores en el artículo 176, el cual señala lo siguiente:

“Son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presentan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores”.

Referente al trabajo nocturno industrial podemos manifestar, que ese ambiente resulta perjudicial para el desarrollo normal del menor y el de su educación, debido a la naturaleza del servicio que generalmente es manual, debe de tomar en cuenta las condiciones que debe reunir, cuando aunado a esto, tenemos el horario nocturno.

Con la prohibición de este tipo de actividades se protege el reposo del menor de edad, ya que la noche es el tiempo que por naturaleza el hombre destina para su descanso y el hecho de que pudiera laborar en sus primeras horas nocturnas interrumpiría su sueño; así mismo se toma en cuenta el tiempo que debe emplear para trasladarse de su domicilio al centro de trabajo y viceversa; más el tiempo que tenga que emplear antes de reposar. La Ley debe ser más estricta en vigilar que las empresas en verdad no empleen a menores en el trabajo nocturno industrial, puesto que el menor teniendo la necesidad de trabajar no le importa el lugar ni el horario, esto afecta tanto su desarrollo físico como mental y repercute en su educación, porque al trabajar en la noche no descansan lo mismo y no rinden en la escuela puesto que no van descansados.

El descanso es un factor biológico, que influye en la conducta de todos los individuos, así como el desempeño para cualquier actividad, con mayor razón tratándose de labores industriales que como ya mencionamos, se requiere de mayor concentración, tal es el caso en el manejo de maquinarias; de igual importancia resulta el hecho de que este tipo de labores nocivas se desempeñan consumiendo una cantidad de energías; también se ha considerado perjudicial para la salud debido al aire viciado y a la fatiga que ocasionan comprometiendo el desarrollo del menor. Esta situación no la toma en cuenta el patrón, a éste lo que le interesa es que

el menor labore, no importando si esta bien o no y si esta o no capacitado para el manejo de la maquinaria.

Esta fracción permite el trabajo de los mayores de dieciseis años, es decir, aquellos que tengan más de esa edad, si pueden emplearse en actividades industriales. La Ley Federal del Trabajo viene a aclarar esta situación en su artículo 175, al establecer que los menores de dieciseis años no pueden emplearse en labores insalubres y peligrosas y que los menores de dieciocho en trabajos nocturnos industriales. Esta aclaración ya no es suficiente, porque en la realidad hay menores de dieciocho, de dieciséis, incluso de catorce años, que realizan labores insalubres o peligrosas y son empleados en trabajos nocturnos industriales, por la necesidad de obtener dinero.

En cuanto a los dieciséis años de edad a los que alude la fracción en comento podemos manifestar al respecto, que aún y cuando se considere al menor apto para prestar sus servicios, su organismo continua en pleno desarrollo, tan es así que el mismo legislador lo protege a través de diversas disposiciones y las cuales actualmete ya no son suficientes. Al día de hoy, ya no se le puede ofrecer a nuestra infancia el que sean felices, garantizándoles un bienestar y pleno desarrollo mental, físico y económico, que disfruten de un hogar, de una familia, buena alimentación y educación. Y esto ya no puede ser posible por un solo factor: “el económico”, este importante elemento es el causante de que muchos menores se vean en la necesidad de trabajar en diversas actividades, ya sean en lugares cerrados como tiendas, talleres, etc., esto en el mejor de los casos, ya que otros tienen que salir a las calles a buscar una forma de sobrevivir.

La fracción III del artículo 123 constitucional, se fija claramente la edad mínima de admisión al empleo, esta prohibición es de carácter imperativo ya que obliga tanto al patrón como al menor mismo, ya que establece:

“Queda prohibido la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”;

Como se desprende de esta fracción, el objetivo es asegurar la plenitud del desarrollo de las facultades físicas, mentales y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios básicos. Se ha considerado por la mayoría de los países que la salud de los menores debe cuidarse por ser el cimiento del futuro, procurando no derrochar su vitalidad y evitar la explotación de que pueden ser objeto. Esto sólo queda en consideración porque hasta a la fecha se sigue dando la explotación de los menores sin importarles el futuro del menor.

Algunos tratadistas mencionan que la fijación de catorce a dieciséis años de edad como mínimo para trabajar no vino a dar en concreto un nuevo ideal, sino que fue con el objetivo de cumplir con los compromisos internacionales contraídos por México en las convenciones con la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

Históricamente en nuestro país, podemos decir que la fijación de edad mínima fue acorde con el tiempo en el que normalmente un menor de edad concluía su educación elemental. Actualmente la edad fijada resulta teórica, ya que ven empleados a un gran número de menores de catorce años de edad.

Podemos observar que la edad de admisión de los menores al trabajo ha sido objeto de particular preocupación en lo que va del siglo. Por lo que hace a la segunda parte de la fracción, que reduce las jornadas laborales a los mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad, es el que corresponde a la etapa de la vida en que se inicia el desarrollo físico, con lo que se pretende evitar el trabajo excesivo que pudiera impedir éste. Consideramos que la reducción de la jornada es buena, pero la cual no se aplica, porque hay menores que laboran jornadas completas por adquirir más ingresos.

En la exposición de motivos de la reforma a esta fracción en 1962, se argumentó:

“...seis horas continuas de laborar es un esfuerzo exagerado para estos trabajadores, de donde la necesidad de una distribución racional de la jornada que permite un descanso suficiente y la posibilidad de tomar alimentos”.⁴⁷

Lo que sirvió como base para la ley reglamentaria, que contempla una hora intermedia en dicha jornada para que pueda tomar alimentos y descansar. Para concluir este inciso consideramos conveniente transcribir la fracción XI del artículo 123 del ordenamiento en cuestión por analizar, la cual contempla:

“Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un cien por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajo”.

En cuanto hace la prohibición expresa del empleo de menores en jornadas extraordinarias, ésta se hace con el objeto de proteger su reposo necesario, extendiéndose también a los días domingos y los días de descanso obligatorios, esto con el fin de desarrollar su vida en el seno familiar, resulta ser una edad inconveniente como mencionábamos, para cubrir jornadas extraordinarias. Lo cual es sólo teórico, ya que el menor se ve en la necesidad de trabajar, por la situación económica en que se encuentra nuestro país.

Para el caso de contravenir estas disposiciones, la Ley Federal del Trabajo establece las sanciones, tanto para el pago de las horas extras que se cubrirían, así como de la pena impuesta a los patrones por violación a las normas de trabajo.

Estas son las causas por las cuales se establecieron las limitaciones y prohibiciones, las que se imponen en razón del esfuerzo que el trabajo exige y que es superior a las

⁴⁷ DE LA CUEVA, Mario; El nuevo derecho mexicano del trabajo, Editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 451.

fuerzas de quienes han de desarrollar por el peligro que representa el ejercicio, o por la falta de atención, y por ser actividades propias para adultos.

3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

El 22 de agosto de 1929, se aprobaron las reformas a la fracción X del artículo 73 constitucional, para que la legislación en materia laboral fuera competencia federal, surgiendo el 18 de agosto de 1931 la primera Ley Federal del Trabajo. La Ley de 1931 estableció la edad mínima de contratación para el trabajo, siendo esta los doce años, siempre y cuando fuera con la aprobación del padre o representante legal, la cual no resultaba necesaria para aquellos que tuviesen dieciséis años. También se prohibió el trabajo de estos últimos en expendio de bebidas embriagantes de consumo inmediato y en casas de asignación, así como ejecutar labores insalubres o peligrosas. Tampoco se podía pactar su trabajo en horas extraordinarias y se fijó en los contratos de aprendizaje de menores, también se requería el consentimiento del padre o del representante legítimo. En los trabajos marítimos y ferrocarrileros se prohibió su contratación como aprendices. El método de codificación utilizado en esta Ley Federal del Trabajo de 1931, fue el de catalogar 11 títulos, la materia laboral de la siguiente manera:

- 1º Disposiciones generales;
- 2º Del contrato del Trabajo;
- 3º Del contrato de aprendizaje;
- 4º De los sindicatos;
- 5º De las coaliciones, huelgas y paros;
- 6º De los riesgos profesionales;
- 7º De las prescripciones;
- 8º De las autoridades del trabajo y su competencia;
- 9º Del procedimiento ante las Juntas;
- 10º De las responsabilidades;

11° De las sanciones.

Estos preceptos rigieron hasta 1962, cuando se modificó la fracción del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que únicamente determinó como novedad que los menores de dieciséis años no trabajaran después de las diez de la noche en establecimiento alguno. Igualmente se modificó la fracción III, que conservó la jornada de seis horas para los menores, pero elevó su edad de admisión al empleo a catorce años de edad.

3.3 LEY FEDERAL DE TRABAJO DE 1970

La elaboración de la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 configuró un proceso democrático de estudio y preparación de una ley social, un precedente de la mayor trascendencia para el ejercicio futuro de la función legislativa. La Ley del trabajo es punto de partida para el desenvolvimiento de los principios de justicia social que brotan del artículo 123 constitucional, su consulta y discusión públicas con las fuerzas activas de la vida nacional, trabajadores, patronos y sindicatos, escuelas de derecho e institutos jurídicos y económicos, autoridades del trabajo, y en general, con los representantes de los intereses nacionales, constituyen una auténtica consulta y un debate con el pueblo, un procedimiento que de continuarse en ocasión de otras leyes, producirá una legislación cada vez más próxima a la conciencia del pueblo, titular único de la soberanía y de todos los poderes públicos.⁴⁸

El 1° de mayo de 1970, por acuerdo del Ejecutivo, se invitó a las clases sociales a que nombraran representantes para que se reunieran para intercambiar impresiones para una mejor elaboración del proyecto.

⁴⁸ Op. Cit. Pág. 55.

El 2º de diciembre de 1969, el Congreso de la Unión expidió una nueva Ley Federal del Trabajo, que fue promulgada el 23 de diciembre de 1969, por el Ejecutivo de la Unión.

Esta nueva Ley Federal del Trabajo fue publicada en el Diario Oficial del 1º de Abril de 1970, e inició su vigencia a partir del 1º de mayo de 1970.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, originalmente estaba formada por dieciséis títulos, setenta y cuatro capítulos y novecientos dos artículos, de los cuales doce son transitorios.

Por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Federal del Trabajo, su ámbito espacial de validez es nacional porque sus preceptos son de observancia general en toda la República.

Aun cuando es Federal el origen de esta Ley, su aplicación corresponde, por regla general, a las autoridades locales y por excepción, a las autoridades federales (artículos 123-A, fracción XXVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 527, 528 y 529 de la Ley Federal del Trabajo).

“La Comisión redactora de la nueva Ley Federal del Trabajo, aprovechando las conclusiones de la doctrina y la jurisprudencia, adoptaron una estructura más sistemática y técnica que la Ley anterior, de acuerdo con estas enseñanzas doctrinales y jurisprudenciales la dividieron en ocho partes”.⁴⁹

La primera parte contiene los principios generales y los procedimientos y factores de producción y aplicación de las normas laborales (artículos 1º al 19, L.F.T.).

La segunda parte regula las relaciones individuales de trabajo, formación, duración, suspensión, rescisión y terminación; las condiciones de trabajo, jornada, días de descanso, vacaciones, salario, participación en las utilidades; los derechos y

⁴⁹ MUÑOZ, Ramón Roberto; Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Tomo I, México, 1976, Pág. 204.

obligaciones de los trabajadores y patrones; las habitaciones para los trabajadores; el trabajo de las mujeres y los menores; los trabajos especiales, trabajadores: de confianza, de los buques, aeronáuticos, ferrocarrileros, de auto transportes, maniobras de zonas federales, del campo, comerciales, deportistas, actores, músicos, a domicilio, domésticos, de hoteles, de restaurantes, de bares, en la industria familiar (artículos 181 al 353, L.F.T.).

La tercera parte norma las relaciones colectivas y se integra con los capítulos sobre coaliciones, sindicatos y federaciones, confederaciones; contratación colectiva, reglamento interior del trabajo, modificación, suspensión y terminación de las relaciones colectivas, y las huelgas (artículos 354 al 471, L.F.T.).

La cuarta parte está reservada a la reglamentación de los riesgos de trabajo: accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo y ocasión de su trabajo (artículos 472 al 515, L.F.T.).

En la quinta parte se consignan las reglas concernientes a las prescripciones de las acciones de trabajo (artículos 516 al 522, L.F.T.).

La sexta parte se refiere a las autoridades de trabajo: organismos estatales destinados a la vigilancia, cumplimiento y aplicación de las normas de trabajo (artículos 523 al 684, L.F.T.).

La séptima parte comprende el derecho procesal del trabajo (artículos 685 al 875, L.F.T.).

La octava parte contiene las bases para determinar los casos de responsabilidad de las autoridades, de los trabajadores y patrones y fija las sanciones aplicables (artículos 876 al 890, L.F.T.).

Una institución que hasta entrada en vigor de esta nueva ley había operado de manera eficaz en el trabajo y preparación de los menores fue el contrato de

aprendizaje. La exposición de motivos de la nueva Ley Federal del Trabajo, se refirió a las consideraciones que se habían hecho sobre el particular, y las razones que motivaron su desaparición del nuevo texto legal, lo cual se hizo en los siguientes términos: por considerar que, tal como se encontraba reglamentado, era una reminiscencia medieval y porque, en multitud de ocasiones, era un instrumento que permitía, con el pretexto de enseñanza, dejar de pagar salarios a los trabajadores o pagarles salarios reducidos, en cambio se recogió la tendencia universal a favor de cursos de capacitación profesional.

Sin embargo el nuevo sistema de capacitación y adiestramiento, no ha operado de manera satisfactoria hasta el momento, y sí se ha impedido que no solo los menores, sino incluso los adultos aprendan algún oficio a través del contrato de aprendizaje.

Con relación al capítulo dedicado al Trabajo de los Menores, la Ley Federal del Trabajo de 1970, introdujo su vigilancia y protección especiales por la Inspección del Trabajo, lo que no se incluía en la Ley de 1931. De igual manera se implantó como novedad, el requisito de un certificado médico de aptitud para el trabajo por parte de los menores y los exámenes médicos periódicos que ordenase la Inspección del Trabajo.

Referente a las labores que no pueden realizar los menores se incluyeron los trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres, los trabajos ambulantes, los trabajos superiores a sus fuerzas, los que puedan impedir su desarrollo físico normal y los trabajos nocturnos industriales, a más de las prohibiciones que ya se encontraban en la Ley Federal del Trabajo de 1931 y que se repitieron en esta nueva ley.

La jornada de trabajo continuó siendo de seis horas, pero dividida en dos periodos de un máximo de tres horas cada uno, con un lapso intermedio de una hora al menos.

Se prohibió el trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. Se les instituyó un periodo anual de

vacaciones pagadas por 18 días laborables por lo menos y se estableció que los patrones debían concederles el tiempo necesario para cumplir con sus programas escolares.

El día 23 de abril de 1972, salieron publicadas en el Diario Oficial las primeras reformas que se hicieron a la Ley Federal del Trabajo de 1970. Con estas reformas que se modificaron los artículos 136 al 153, que reglamentan las “habitaciones para los trabajadores”.

3.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980

Por iniciativa del Ejecutivo Federal presentada el 18 de diciembre de 1979, la Ley Federal del Trabajo, tuvo importantes reformas en los títulos catorce, quince y dieciséis; también se hicieron modificaciones al procedimiento de huelga y se adicionó el artículo 47 con dos párrafos finales.

Las reformas fueron publicadas en el Diario Oficial el día 4 de enero de 1980, entraron en vigor el 1º de mayo del mismo año.

La Ley Federal del Trabajo vigente reglamenta el trabajo de los menores estableciendo cuatro supuestos jurídicos:

- I.- Trabajo de los menores de catorce años.
- II.- Trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis.
- III.- Trabajo de los menores de quince años.
- IV.- Trabajo de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.

En el primer caso de los menores de dieciséis, se protege especificando labores prohibidas, estableciendo condiciones especiales de contratación, y limitando la duración de la jornada de trabajo.

Referente a los mayores de dieciséis se prohíbe únicamente el trabajo nocturno industrial y fuera de la República.

A continuación se presentan resumidos los preceptos de la Ley Federal del Trabajo relativos al trabajo de los menores, vigentes a la fecha:

I.- TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS

“En general se les prohíbe todo tipo de trabajo (artículo 5º fracción I, L.F.T.)”.⁵⁰

“Se establece la prohibición de trabajar cuando no hayan terminado la educación primaria (artículo 22, L.F.T.)”.⁵¹

II.- MAYORES DE CATORCE AÑOS Y MENORES DE DIECISÉIS

Requisitos de contratación:

1.- Autorización de padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan; de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política (artículo 23 L.F.T.).

El texto del artículo comentado en el primer supuesto concede al sindicato, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Inspector del Trabajo o a la Autoridad Política; facultades para autorizar al menor trabajar, lo cual es indebido no obstante el espíritu tutelar de la prohibición. Como requisitos para la contratación de los mayores de catorce años y menores de dieciséis también se señala:

⁵⁰ BORREL NAVARRO, Miguel; Ley Federal del Trabajo, Editorial Harla, México, 2010, Pág. 1.

⁵¹ Ibidem Pág. 4.

1.- “La obtención de un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo (artículo 174, L.F.T.)”.⁵²

2.- “Haber terminado la educación primaria o contar con la aprobación relativa y compatibilidad entre los estudios y el trabajo (artículo 22, L.F.T.)”.⁵³

Se considera que de ninguna manera se debe condicionar el ingreso al trabajo, por falta de instrucción, porque a falta de educación primaria, no debe ser condicionante el derecho al trabajo como medio para obtener una vida decorosa y digna, la aprobación relativa a compatibilidad entre los estudios y el trabajo es también una limitación que no debería existir, porque también limita injustificadamente el acceso al trabajo.

JORNADA DE TRABAJO

“La duración de la jornada de trabajo será de 6 horas, dividida en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada disfrutaran de reposos de una hora por lo menos (artículo 177, L.F.T.)”.⁵⁴

HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO

“Las horas extraordinarias de trabajo no pueden ser cubiertas por menores de dieciséis años (artículo 5º fracción IV, L.F.T.)”.⁵⁵

En casos de horas extraordinarias de trabajo, éstas se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de jornada, y el salario de los

⁵² Ibidem. Pág. 33.

⁵³ Ibidem. Pág. 4

⁵⁴ Ibidem. Pág. 34

⁵⁵ Ibidem. Pág. 2

días domingos y de descanso obligatorio, será doble, independientemente del salario que corresponda por el descanso (artículo 178, L.F.T.).

Los días de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo son:

El 1º de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. (DOF 17/01/06)

La remuneración especial al trabajo extraordinario se señala en el artículo 178, es una sanción para el empleador, sin embargo, subsiste la prohibición establecida en la fracción IV del artículo 5º. Las horas extraordinarias de trabajo no pueden ser cubiertas por menores de dieciséis años.

TRABAJOS PROHIBIDOS

El trabajo nocturno industrial y en establecimientos no industriales después de las diez de la noche (artículo 5º fracción XII, L.F.T.); (artículo 175, inciso g, L.F.T.).

En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

- 1.- En trabajos ambulantes.
- 2.- En trabajos subterráneos o submarinos.
- 3.- En labores peligrosas e insalubres.

4.- En trabajos superiores a sus fuerzas y las que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal (artículo 175, L.F.T.).

La Ley Federal del Trabajo define como labores peligrosas o insalubres, aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física o mental de los menores (artículo 176, L.F.T.).

DERECHOS

Los menores de dieciséis años tienen derecho a:

- 1- Que se distribuya el trabajo concediéndoles tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.
- 2- Recibir capacitación y adiestramiento durante la jornada de trabajo. (artículo 180, fracciones III y IV, L.F.T.).

VACACIONES

Los menores de dieciséis años disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos (artículo 179, L.F.T.).

En cuanto a las condiciones y duración de la jornada de trabajo de los menores de dieciséis años, éstas quedan sujetas a la vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo (artículo 173, L.F.T.).

III.- MENORES DE QUINCE AÑOS

Queda prohibido el trabajo en los buques a los menores de quince años (artículo 191, L.F.T.).⁵⁶

Por trabajo de los buques se entenderá el que desempeña en cualquier clase de barco o embarcación que ostente bandera mexicana (artículo 187, L.F.T.).

Los trabajos que no deben desempeñar los menores de quince años son:

“Capitanes y oficiales de cubierta y maquinas, sobrecargos y contadores, radiotelegrafistas, contra maestres, dragadores, marineros y personal de cámara y cocina (artículo 188, L.F.T.).

Las normas constitucionalistas protectoras del trabajo de los menores han sido reglamentadas con una mayor amplitud en la Ley Federal del Trabajo. Este ordenamiento dedica un título especial para regular el trabajo de los menores. (artículo 173 al 180, L.F.T.).

Los principios jurídicos de protección del trabajo de los menores son:

a).- Toda prestación de servicios personales y subordinados, cualquiera que sea el acto que le dé origen, constituye una relación de trabajo (artículo 20, L.F.T.). El contrato de aprendizaje fue derogado a partir de la Ley Federal del Trabajo de 1970. Este contrato era una reminiscencia medieval, bajo la cual, con el pretexto de enseñanza se encubrían auténticas relaciones de trabajo.

b).- Esta prohibición comprende a los mayores de catorce años y menores de dieciséis años que no hayan terminado la educación obligatoria, salvo que la autoridad correspondiente lo apruebe, por considerar que existe compatibilidad entre los estudios y el trabajo (artículo 22, L.F.T.).

⁵⁶ Ibídem. Pág. 35.

c).- A partir de los dieciséis años se pueden prestar libremente, con las excepciones que establece la misma ley. Los mayores de catorce años y menores de dieciséis años, para poder prestar sus servicios requieren de la autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política (artículo 23, primer párrafo, L.F.T.). Los menores trabajadores podrán, por si mismos, percibir pago de salarios y ejercitar las acciones que correspondan (artículo 23, segundo párrafo, L.F.T.). El hecho de percibir personalmente sus salarios confirma su calidad de trabajadores conforme al artículo 100 de la propia ley.

d).- El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis años se sujetará a la vigilancia y protección especial de la inspección del trabajo (artículo 173, L.F.T.).

e).- Solo podrá utilizarse el trabajo de los menores que presenten certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo; además periódicamente deberán someterse a los exámenes médicos que determine la Inspección del Trabajo (artículo 174, L.F.T.).

f).- Se prohíbe a los menores de dieciocho años el trabajo nocturno industrial (artículo 175, fracción II, L.F.T); el trabajo en el extranjero, a no ser que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados (artículo 29, L.F.T), y el ya citado trabajo en la calidad de pañoleros o fogoneros dentro del trabajo de buques (artículo 191, L.F.T.).

g).- Los menores trabajadores tienen una jornada máxima de seis horas diarias (artículo 123, fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

h).- Se prohíbe la utilización de menores de dieciséis años en jornada extraordinaria, en los días domingo y en los días de descanso obligatorio.

Si contraviniendo lo dispuesto anteriormente, un menor labora una jornada extraordinaria, desde la primera hora extra se le pagará un salario triple (artículo 178, L.F.T.).

i).- El artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo, determina que los menores trabajadores tiene capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna.

SANCIONES

En la Ley Federal del Trabajo, dentro del título de responsabilidades y sanciones, en el artículo 995, se dispone:

“Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se les impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general calculado en los términos del artículo 992 de la Ley Federal del Trabajo.”⁵⁷

La forma en que trascienden las violaciones a las normas protectoras del trabajo de los menores, es a través de las actas que levantan los inspectores del trabajo, federales o locales, en vistas periódicas que practican a empresas o establecimientos.

3.5 PRECEPTOS QUE REGULAN EL TRABAJO DE LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

1.- En primer lugar no deben laborar en trabajos nocturnos industriales (artículo 175, fracción II, L.F.T).

⁵⁷ Op. Cit. Pág. 190.

2.- Se prohíbe a los menores de dieciocho años que trabajen en los buques como pañoleros o fogoneros (artículo 191, segundo párrafo, L.F.T.).

Pensamos que es acertado el precepto, en virtud de que los trabajos que por su naturaleza implican mayor riesgo.

3.- Otra disposición la encontramos en el artículo 267 en relación con el 265 de la ley, comprendidos en el capítulo VII, que atiende al trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal. El artículo 265 hace mención de los tipos de trabajos que quedan implicados bajo la designación anotada, y señala como tales; la acción de carga, descarga, estiba, alijo, chequeo, atranque, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje a bordo de buques en tierra, en puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal.

El artículo 267 señala la prohibición tajante a los menores de laborar en estas actividades.

4.- Otra hipótesis la encontramos en el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, que atiende a la prohibición de que los menores de dieciocho años no deben laborar fuera de la República Mexicana. Pero tiene excepciones como, cuando se trate de:

- 1.- Técnicos.
- 2.- Profesionistas.
- 3.- Artistas.
- 4.- Deportistas.
- 5.- Todos aquellos trabajadores especializados.

3.6 OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

Dentro de estos ordenamientos haremos referencia a la Ley del Seguro Social, Código Civil y a la Legislación Federal del Trabajo Burocrático.

La Ley del Seguro Social en su artículo 12 establece lo siguiente:

“Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y en cuando esté en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos...”.

Al hacer referencia a este artículo vemos que el menor trabajador está dentro de esta fracción, ya que se encuentra vinculado con otra persona, ya sea de manera permanente o eventual por una relación de trabajo, cualquiera que le haya dado origen a la misma. Por lo que tiene derecho a estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que muchas veces no se da porque el patrón no los registra en el Instituto y el menor al ignorar esta situación se encuentra en un estado grave de desprotección en caso de enfermedad o accidente de trabajo.

El artículo 15 de la Ley del Seguro Social establece a que está obligado el patrón:

“Artículo 15. Los patrones están obligados a:

“Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de sus salarios y de los demás datos, dentro de los plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;...”.

Esta obligación por lo que podemos observar no es cumplida por los patrones, porque en realidad hay muchos menores trabajando que no son inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir, no están asegurados, lo que propicia que dichos trabajadores laboren sin protección que los ampare.

El artículo 18 establece:

“Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su suscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubiera incurrido...”.

Esta es una circunstancia que debe hacerse saber al menor trabajador, porque si bien es cierto que está estipulado en este artículo también lo es que el menor ignora esta situación, por lo que debemos hacer de su conocimiento sus derechos de seguridad social.

Es necesario hacer del conocimiento del menor que tiene derecho a estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles y que en caso de que no se de esta situación que él tenga conocimiento que él puede solicitar su inscripción al Instituto.

Es lamentable que el legislador haya olvidado al ser más desvalido, puesto que nuestra realidad es otra, ya que un gran número de trabajadores menores laboran en diversas empresas o industrias, violando sus derechos más elementales y en caso de enfermedad o accidente se ven desprotegidos, ya que generalmente se le da descanso y en muchos de los casos el trabajador tiene que pagar de su bolsillo las curaciones.

Respecto del Código Civil para el Distrito Federal haremos un estudio breve de la capacidad, en el artículo 2º nos señala lo siguiente:

“La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos”.

Generalmente estamos acostumbrados a entender que una persona tiene capacidad jurídica cuando ha cumplido la mayoría de edad, es decir, cuando tiene aptitud de ser titular de derechos, pero no es así, y por ello vamos a definir lo que jurídicamente entendemos por capacidad. Por lo tanto, anotaremos la siguiente definición:

“El principal atributo de la personalidad del sujeto y de su existencia para el derecho está constituido por su capacidad jurídica, o capacidad de derechos que es la aptitud (o idoneidad) para ser sujeto de derechos subjetivos en general; de tal manera que no se conciben seres humanos que no estén dotados de la capacidad jurídica. La capacidad jurídica es atributo inseparable de la persona humana; la adquiere por el hecho mismo de la existencia, esto es, por nacimiento, y acompaña al sujeto hasta la muerte”.⁵⁸

Esta capacidad jurídica de la que hablamos la podemos dividir en 2:

- 1.- Capacidad de goce; y
- 2.- Capacidad de ejercicio.

⁵⁸ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo I, Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México, 1982. Pág. 431.

“La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Todo sujeto debe tenerla. Si se suprime desaparece la personalidad en cuanto impide al ente la posibilidad jurídica de actuar”.⁵⁹

En lo que se refiere a la capacidad de ejercicio la definiremos así:

“Esta capacidad supone la posibilidad en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales. Podemos definir brevemente la capacidad de ejercicio diciendo que es la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, es decir, de hacerlo personalmente”.⁶⁰

La capacidad de ejercicio en nuestro país, la obtenemos al cumplir los dieciocho años de edad, así como lo establece el artículo 34 fracción I de la Constitución, el cual contempla lo siguiente:

“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, y
- II.-Tener un modo honesto de vivir”.

La calidad de ciudadanos, nosotros la entendemos como sinónimo de capacidad de ejercicio, aunque el primero sea un término más propio para materia política, y el segundo para materia civil. Este precepto lo relacionamos con el artículo 646 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y que señala lo siguiente:

“La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”.

⁵⁹ Ibidem. Pág. 432.

⁶⁰ Ibidem. Pág. 445.

Cuando una persona es mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, así lo señala una de las excepciones a esta regla; que entretanto es la que nos interesa, y la podemos contemplar en las fracciones II y III del artículo mencionado, y más claro en el artículo 23 de la Ley Laboral, el cual considera lo siguiente:

“Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y los menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que le correspondan”.

Como podemos analizar la Ley Federal del Trabajo protege al menor trabajador, y a pesar de su minoría le reconoce absoluta capacidad de ejercicio para cobrar su salario y para poder actuar en juicio, con determinados requisitos.

La capacidad de ejercicio en materia laboral se adquiere a los dieciséis años. Pero no así se adquiere la capacidad procesal, esto tiene su base jurídica en el artículo 691 de la Ley Laboral, que a la letra dice:

“Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante”.

Podemos deducir del artículo mencionado que las personas menores de dieciséis años necesitan forzosamente de un representante o de su apoderado, y que las

personas de dieciséis años cumplidos o mayores de esta edad, pero siendo menores de dieciocho años deben tener necesariamente un asesor jurídico.

En cuanto a la Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Dentro de sus disposiciones encontramos que el artículo 13 señala lo siguiente:

“Artículo 13. Los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente ley”.

Como podemos darnos cuenta del artículo anterior se desprende que solo se enuncie a los trabajadores menores de entre dieciséis y dieciocho años de edad, dejando de mencionar a los mayores de catorce y menores de dieciséis años como lo hace la Ley Federal del Trabajo.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático establece que:

“En lo previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso. Los principios generales de derecho y equidad”.

Dentro de esta Ley no hay una protección especial sobre el trabajo de menores, pero de la lectura del artículo 11 se desprende que se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, que es nuestro tema de estudio se aplicará el Título Quinto Bis que es el que se refiere el trabajo de los menores y los demás relativos a este caso.

Estamos de acuerdo en que si bien es cierto en que en la Ley Federal del Trabajo Burocrático no se hace referencia al menor trabajador y que por consecuencia se

aplica supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, también lo es que estas disposiciones no son suficientes o acordes a lo que se vive actualmente y es necesario que la Ley Federal del Trabajo Burocrático contenga sus propias disposiciones respecto al trabajo de menores.

Una vez expuesto este tema consideramos que la Ley está muy bien enfocada en su finalidad, estamos de acuerdo con la protección que el legislador le da al trabajo de los menores.

3.7 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

Con la aplicación de las leyes sociales protectoras de la clase trabajadora en diversos países, se hizo necesaria la agrupación de las naciones con la finalidad de otorgar garantías universales a los menores que presten sus servicios, pese a la diferencia de idiomas, costumbres y usos, fue preciso establecer métodos, así como reglas que sirvieran de estímulo y de base a las legislaciones laborales, dadas a través de un mínimo de principios se orden moral, material, al igual en la organización y ejecución del trabajo, emitidas éstas por un organismo internacional, encargado de promover el progreso social y económico, así como el de velar por los derechos laborales.

3.7.1 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), ha demostrado desde su creación interés en la situación laboral de los menores trabajadores y por su regulación internacional, siempre ha aprobado que la niñez debe de recibir la preparación necesaria que la capacite correctamente, para asegurar su subsistencia y ser defendida contra toda clase de explotaciones, ya que ésta constituye la riqueza de los países, por lo que procura que sea preservada de todos los riegos que pudiera

tener. La capacidad intelectual así como su superación social, solo podrá obtenerse integralmente, respetando los principios de aplicación que tanto los países como la O.I.T. han aprobado.

El trabajo de los infantes ha constituido en todas las épocas y en todos los tiempos una fuente inagotable de problemas, muchos de los cuales por circunstancias diversas han sido de difícil solución.

Complicado sería seguir el orden en que las reglamentaciones se fueron creando, y erróneo también el de afirmar que el problema se resolvió mediante las legislaciones que se emitieron, porque el problema en el tiempo y espacio sigue subsistiendo, y persiste por causas que como hemos señalado, no responden a la realidad de los hechos.

Las disposiciones legales de protección al trabajo de menores, para la mayoría de los tratadistas, descansa en exigencias de carácter fisiológico, moral y cultural.

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo que como su nombre lo indica, abarca un ámbito de validez internacional, formada por 114 países miembros, cuyos representantes participan en las obras que la Organización realiza, y fue fundada el 11 de abril de 1919, a raíz del Tratado de Versalles el cual puso fin a la Primera Guerra Mundial; el mismo año formó parte de la ahora desaparecida Sociedad de Naciones, integrándose posteriormente a la Organización de Naciones Unidas en el año de 1946.

Entre las responsabilidades y los objetivos para los que se creó la Organización Internacional del Trabajo, sobresalen entre otras más:

- I.- La abolición del trabajo infantil.
- II.- Protección para los jóvenes trabajadores.
- III.- Seguridad social para la familia.

IV.- Garantizar pensiones.

V.- Defender los derechos de los trabajadores empleados en países extranjeros.

VI.- Reconocer el principio de asociación sindical, etc.

Esta organización ha celebrado varios convenios y emitido diversas recomendaciones relacionadas con el trabajo de la niñez, cuyos principios han permanecido en las leyes fundamentales de cada país, entre ellos el nuestro.

Dichos convenios se encaminan a la protección de los niños y adolescentes para salvaguardarlos de la explotación económica y social, conseguir que no se les emplee en trabajos lesivos para su moral o su salud y gocen de un mejor nivel de desarrollo físico y mental.

Los primeros convenios fueron celebrados en 1919, en el que se establece la edad mínima de admisión al empleo industrial, que debe ser de catorce años, disposición adoptada en nuestra Ley Federal del Trabajo, y en la Constitución en su fracción III del numeral 123.

Los convenios 5 y 6 fueron adoptados el mismo año de la fundación de la Organización, relativas a la edad mínima de admisión al trabajo industrial y al trabajo nocturno de los menores.

De dos convenios y una recomendación que se elaboraron en Washington, U.S.A. en el año de 1919, el segundo de estos es el que prohíbe el trabajo nocturno de los menores de dieciocho años en las industrias que se utilice el plomo y el zinc.

En Génova Italia, se llevó a cabo la conferencia del trabajo en 1920, y la O.I.T. acordó adoptar un convenio en el que se fijó la edad mínima de catorce años para ser admitido en trabajos marítimos.

En el año de 1921 se celebró otra reunión, esta vez en Ginebra Suiza, y en la cual se dispuso que los niños menores de catorce años pudieran ser utilizados en trabajos agrícolas, pero en horas distintas a las escolares.

En la misma conferencia se adoptó un segundo convenio, el cual fijó en dieciocho años la edad mínima de admisión al trabajo de pañoleros y fogoneros en los buques y finalmente se adoptó un tercer convenio relativo a que en las labores de pintura industrial en los que se requiriera el empleo de cerosa o sulfato, la edad mínima de admisión a este tipo de trabajo será de dieciocho años.

Con posterioridad en 1932, se llevó a efecto otra reunión también en Ginebra, en ella se adoptó el convenio número 22, sobre la edad de admisión al empleo en trabajos no industriales, misma que se fijó en catorce años, por lo que en consecuencia no deberían emplearse a los menores de esta edad en ninguna actividad; se autorizó asimismo a los Gobiernos para aceptar algunas excepciones, con previa consulta a las organizaciones interesadas de trabajadores y empleadores, como trabajos ligeros (estableciendo la propia O.I.T como tales el pegado y colocación de etiquetas, empaquetar, etc., sin dejar de ser considerado trabajador todo aquel menor que realice cualquier trabajo de estos).

En 1948 en otra reunión, se revisó parcialmente el convenio de Washington, prohibiendo el trabajo nocturno industrial para menores de dieciocho años, fijándose además lo que debería entenderse por trabajo nocturno y que sería al comprendido entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana.

En la conferencia celebrada en el año de 1959, se trató el tema sobre los menores y en ella se fijó una edad mínima de quince años para ingresar a laborar, también se estableció que no debe de admitirse a los menores de dieciséis años en esta clase de trabajos únicamente en condiciones determinadas.

En el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, cuya discusión en el mes de julio de 1972 y se concluyó en junio de 1973, tomando en cuenta los convenios adoptados en los años de 1919, 1920, 1932, 1936, 1937; al entrar en vigor el nuevo convenio, los signantes se comprometieron a seguir una política nacional que aseguraba la abolición efectiva del trabajo de los menores y a elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo, de este modo se obtendría que ninguna persona menor de edad fuera admitida en empleo ni ocupación alguna; que la edad no fuera inferior a los catorce años y que cuando pudiera resultar peligrosa la actividad, la edad no debería ser inferior a los dieciocho años.

De tal suerte, que las disposiciones del Convenio son aplicables a las minas, canteras, industrias manufactureras y construcción, servicios en electricidad, agua, gas, saneamiento, almacenamiento, comunicación, plantaciones y otras actividades agrícolas.

En este mismo Convenio, se establece que la legislación nacional podrá permitir el empleo de los menores de catorce años, pero mayores de doce años en trabajos ligeros, y que no sean susceptibles de perjudicar la salud o desarrollo de estos, ni la asistencia a la escuela, programas de orientación o formación profesional, pero deberá señalar el número de horas y las condiciones en que se deberá llevar a cabo el trabajo.

Desprendiéndose así que se impondrán sanciones a quienes no cumplan con estas disposiciones, señalando además la obligación de los patrones de recabar las constancias de nacimiento y de salud de los menores.

Concretizando el mencionado convenio, señala que las legislaciones nacionales podrán permitir o no la actividad laboral de los niños menores de catorce años pero mayores de doce años de edad en trabajos ligeros, entendiéndose por estos según la propia Organización Internacional del Trabajo, el pegar etiquetas, empaquetar, ayudar en general, y además de ello deben ser considerados como trabajadores.

Este Convenio también menciona dentro de su articulado las condiciones bajo las cuales se podrán modificar los convenios anteriores y con ello se busca una mínima protección mediante la atención a ciertos aspectos y medidas que estimulan el desarrollo de los empleos en zonas rurales y urbanas, aliviar la pobreza, proteger la seguridad y bienestar sociales.

Otro aspecto del multicitado convenio, fue el de tomar en cuenta las necesidades de los menores que no tienen una familia y concederles becas e imponer y hacer cumplir la asistencia a las escuelas con horario completo. De esta forma se consideran como objetivos del Estado en relación con el menor trabajador; el mejorar las condiciones de trabajo para alcanzar la protección y progreso, ocuparse de la fijación de una remuneración equitativa teniendo en cuenta el principio laboral de salario igual a trabajo igual, prohibición de horas extraordinarias para los menores, descanso semanal y vacaciones pagadas, planes de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.

3.8 PRE-CONCLUSIÓN

En este capítulo se ha buscado demostrar las pequeñas o grandes negligencias de las autoridades laborales del país, aunque tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley Federal del Trabajo se encuentra regulado el trabajo de los menores de edad, y el mismo no sea debidamente vigilado, pero esto no significa que solo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tenga que vigilar todo lo referente al trabajo infantil, sino también el soportar las acciones negligentes de los empresarios que solamente buscan el beneficio para sus empresas.

CAPÍTULO CUARTO

4. PROPUESTA DE UNA SOLUCIÓN AL PROBLEMA

4.1 EL TRABAJO AUTÓNOMO DE LOS MENORES

La falta de fuentes de trabajo, la escasez económica familiar y la mala o ausente preparación cultural del individuo, origina que al ingresar en un empleo sea despedido de éste al poco tiempo, implicando lógicamente que ante la inexistencia de ingresos esa persona venga a engrosar la lista de trabajadores que se emplean por su propia cuenta, tales como: artesanos, comerciantes, profesionistas y trabajadores no asalariados; encontrándose entre estos últimos a los lustradores de calzado, vendedores ambulantes, etc.

El trabajo autónomo lo encontramos presente en todas las esferas de la población, pero tal fenómeno se escapa del ámbito de nuestro derecho laboral.

En su obra “Derecho del Trabajo I”, el tratadista José Dávalos, cita al Maestro Russomano, que refiere en relación con el párrafo anterior lo siguiente:

“Aún con el concepto económico de trabajo humano tenemos únicamente el género. El trabajo en sentido jurídico es especie de ese género. Todo trabajo jurídico es trabajo económico, más no todo trabajo económico es trabajo jurídico. Existen actividades económicas que no se encuadran en los principios tutelares de Derecho del Trabajo”.⁶¹

La diferencia entre las diversas clases de trabajo y las relaciones de dependencia laboral, han hecho que nuestra legislación de trabajo se haya obligado a fijar desde un punto en común diversidad de orientaciones a los distintos trabajos, así como los trabajadores de los buques se regulan en forma diferente a los trabajos que

⁶¹Op. Cit. Pág. 307.

desempeñan en tripulaciones aeronáuticas, o el trabajo doméstico del de trabajos que se realizan a domicilio, etc.

Por causa de la naturaleza de ciertos trabajos, se han fijado reglamentaciones singulares, haciendo una variación en el tipo general del contrato laboral y la relación de trabajo, pero como ya hemos mencionado la naturaleza de este tipo de servicios que prestan son llevados a cabo de manera accidental u ocasional, lo que no los sujeta a contrato o relación de trabajo alguno.

En el concepto general de “trabajador” que considera nuestra legislación en materia, depende de la existencia de una relación subordinada de trabajo, y no se destaca la existencia o la inexistencia de un patrón. En el trabajo autónomo no se da la figura jurídica laboral de la subordinación y los servicios son desarrollados por cuenta propia.

En la actualidad se presentan con mayor frecuencia esta clase de trabajos encontrando en ellos la venta ambulante, los voceadores, estibadores, empacadores de mercancía, etc., los cuales desde luego no son considerados por nuestra Ley Federal del Trabajo y consecuentemente no se atiende el aspecto de su seguridad social a través de los seguros y pensiones que contempla la Ley del Seguro Social.

Es injusto que por la limitante que impone la propia Ley Laboral en cuanto a que el trabajo no es prestado de manera subordinada se carezca de los derechos laborales y en las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, dejando a las personas que prestan dicha clase de trabajos en un total desamparo.

Esta clasificación de trabajo cobra una especial importancia cuando es realizada por menores de edad, refiriéndonos a los miles de menores que trabajan de ambulantes por las calles realizando diversidad de actividades iguales o con mayor riesgo a las que realiza una persona adulta.

Dichas actividades no son realizadas por los menores por diversión o pasatiempo, sino en realidad con fines de lucrar para subsistir, existiendo casos en que ese ingreso que obtienen sea el único sostén de su familia.

El trabajo autónomo no se encuentra regulado por la Ley Federal del Trabajo, pero ello no debe ser obstáculo para que el Estado se preocupe por la protección de los menores trabajadores, utilizando todos los medios que tenga a su alcance.

4.2 LA FAMILIA CON RESPECTO AL TRABAJO DEL MENOR.

La familia es un grupo de gente que viven juntos, con la característica de parentesco, bajo la autoridad de una de ellas. Generalmente está formada por el padre, la madre, los hijos de ambos y otros parientes.

Nuestro modelo de familia, lo delimitaremos a un padre, una madre y los hijos, dejemos a un lado a los parientes. Necesitamos saber cuál es el papel que debe realizar cada uno de sus miembros: ambos padres deben preocuparse por la educación de sus hijos, deben de solidarizarse para apoyarse en las decisiones que tomen dentro de su hogar, deben preocuparse mutuamente, hoy en día ambos deben aportar para el sostenimiento de su hogar y también la obligación es de los dos de realizar las labores domésticas. El papel de los hijos debe estar repartido entre la educación y el trabajo.

Este modelo aclaremos que es concebido partiendo de nuestras circunstancias, sin olvidar que hay otras formas de familia.

Cuando una familia se forma, los padres educan a sus hijos de la misma forma que fueron educados ellos, por lo que se transmiten los mismos valores y costumbres. La familia es la base en la cual se basará la personalidad de los hijos para formar ellos sus propias familias.

En nuestro país, como en muchos otros la familia está expuesta a varias cosas, dentro de las cuales mencionamos la falta de recursos económicos, la drogadicción, el alcoholismo, la ignorancia, etc. La familia por alguna de las causas ya mencionadas o enlazadas ocasionan la desintegración de la misma.

Imaginemos a la familia como el agua que con una sola gota obscura la hace turbulenta y que con el descuido de cualquiera de los integrantes de la familia se vendría abajo.

Actualmente la mujer se ve en la necesidad de salir a trabajar al igual que su esposo para la obtención de mayores ingresos, por la situación económica en que se encuentra nuestro país. Por comentarios hemos sabido que antes con el salario mínimo podía vivir una familia integrada por 4 miembros, en cambio ahora con el sueldo que se gana ni siquiera una persona puede vivir, porque paga renta o come, o se viste o calza. Esto ocasiona hasta cierto punto que la mujer descuide a su familia, aclarando que no la estamos justificando, lo comentamos para hacer saber que la mujer no debe olvidar que su familia y su labor son dos cosas distintas, pero que a cada núcleo debe dársele el mismo valor para que haya fortalecimiento en ambos.

No se está en contra de que la mujer labore, sino que debemos organizarnos, educarnos para saber aprovechar el tiempo.

El padre debe también preocuparse por la educación de sus hijos y no dejarle toda la responsabilidad a la mujer, sino que hay que concientizar al hombre que también es o son sus hijos y que por lo tanto tiene la misma responsabilidad que su esposa acerca de la educación.

La base de la sociedad es la familia, por lo que es importante que se le dé una protección especial, puesto que se requiere además de consciencia, calidad humana y ser un buen padre. La familia mexicana merece gente más honesta, preparada y sobre todo que esté consciente del papel tan importante que ocupa en la familia.

Cuando un menor trabaja es porque tiene la necesidad de ayudar con su ingreso en el hogar. También hemos observado que es en la familia donde obtenemos los valores y aprendemos a diferenciar entre lo bueno y lo malo, por lo que consideramos que se debe de enseñar y aprender dentro de la misma la disciplina del trabajo, adecuado a cada edad y sexo. Es dentro de la familia donde se nos deben inculcar los buenos hábitos laborales para que en un momento dado no se llegue a despreciar al trabajo.

En una familia cuando los padres están al pendiente de sus hijos en cuanto a la idea de orden que deben de sembrar en sus hijos, es casi imposible que un menor por muy pobre que sea su familia, tenga la necesidad de salir a trabajar y si llegara a suceder, sea casi seguro que es por su voluntad. Estamos de acuerdo en que el menor tenga que trabajar, ya que es parte del aprendizaje, pero hay que cuidar que éste no llegue a la explotación del menor.

El menor que se entrega al trabajo como si fuera un juego se halla constantemente solicitado por su necesidad de conocer, por su deseo de experimentar, comparar y verificar como también por su tendencia a producir a su vez mediante la creación y la acción.

Es mediante el trabajo que tenemos la posibilidad de ascender siempre, de hacernos más grandes, más libres y comprensivos, de realizar cada vez mejor nuestro destino profundo, es decir, sobresalir día con día.

El trabajo para el menor debe estar a su alcance y ser acorde a su edad y hay que darle un lugar primordial, puesto que se requiere proteger al menor, es aquí donde los padres juegan un papel muy importante porque deben estar al cuidado de sus hijos y para ello deben estar preparados para dar una adecuada solución al problema.

Es en las nuevas parejas donde se tiene que realizar la labor de renovación, donde tenemos que luchar fuertemente para formarnos, asesorarlos, protegerlos con la ayuda de las ciencias como la medicina, psicología, derecho y trabajo social para que aprendamos a formar familias más solidas, más unidas y más nobles.

4.3 EL PAPEL QUE JUEGA EL MENOR TRABAJADOR EN LA SOCIEDAD

Uno de los problemas más graves de nuestra sociedad y de los que es muy difícil solucionar es el papel que juega el menor trabajador en la sociedad, puesto que los pequeños se ven obligados a buscar los recursos necesarios para subsistir, en medio de una sociedad tan viciada como es la nuestra, aunado a esto su desconocimiento de la vida y su falta de experiencia se les hacen más amargos los primeros contactos con la realidad, además esos pequeños abandonados moral y económicamente, carentes del afecto y del cariño que tan sólo un hogar puede brindarles, sin aspiraciones, sin cultura y sin moral, teniendo como único ejemplo el del vicio y la vagancia que los trabajadores de mayor edad dedicados a los mismos oficios pueden brindarles.

Estamos conscientes de la imposibilidad actual de dar una solución eficaz al caso que analizamos, y aún sabiendo de antemano que las conclusiones a través de este paso pudiéramos alcanzar son utópicas, ya que no sólo se requiere que el Estado haga una reglamentación legal del trabajo de los menores de catorce años porque no es suficiente, sino se requiere una intervención de tipo social más que jurídica, para remediar en cuanto sea posible, la situación de los menores trabajadores en México.

La pobreza extrema que se vive en México, ha originado que muchos menores dejen la escuela para dedicarse a trabajar de lleno en algún negocio comercial, en los cruceros, en fábricas y en otras actividades, de una manera clandestina. No tienen prestaciones básicas de ley, no cuentan con fondo de ahorro para el retiro, seguro social, trabajan a veces más de ocho horas y no se les paga lo justo.

El problema no es tan sólo de nuestro país, es de la mayoría de los Estados en el mundo; aparece como una consecuencia del régimen liberal que habría de iniciar el capitalismo después de la desaparición de las máquinas, y a principios de la Edad Contemporánea llegó a preocupar tanto a los gobernantes y es para 1779 y 1786 cuando Suiza y Austria inician el movimiento de protección infantil en los centros de trabajo y en 1802 encontramos en Inglaterra la primera ley referente a los menores de edad, ley que habría de ser continuada por otras sucesivas en todos los países, hasta los años presentes. La Organización Internacional del Trabajo también se ha ocupado de reglamentar el trabajo infantil, pero no obstante que las leyes al respecto son tan numerosas no han logrado plenamente dar solución al problema, pues aún los países de civilización adelantada y grado máximo de desarrollo, no han podido terminar con él y la situación en que los menores quedan colocados es sumamente perjudicial no tan sólo para ellos sino para la sociedad en general.

México con su clima templado tiene gran cantidad de menores trabajadores; bien es cierto que sus leyes como las de todos los demás países, se ocupan de la materia, pero lo hacen en una forma tan restringida que no producen consecuencias serias.

Muchos países sudamericanos que tomaron como molde para sus códigos del trabajo la ley mexicana en esta materia del trabajo infantil han aventajado al modelo que copiaron, dejando nuestras disposiciones muy atrás. México no ha expedido todavía su Código del menor, como lo han hecho ya otros países de América del Sur: En 1942 se ordenaba que todos aquellos países americanos que no tuvieran una ley protectora del menor, la dieran en términos rápidos para cumplir con la recomendación adoptada en el VII Congreso celebrado en México en 1935. Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela, entre otros, han expedido ya sus respectivos códigos, pero México no lo ha hecho todavía, tan sólo dio en 1943, un anteproyecto presentado por una comisión designada por Octavio Véjar Vázquez al hacerse cargo de la Secretaría de Educación. Este anteproyecto que nunca llegó a tener vigencia, pretendía la protección de los menores aún desde antes de nacer hasta la edad de dieciocho años, atendía tanto al aspecto físico como al moral y al cultural

estableciendo para tal efecto casas-hogar, comedores, escuelas y todas las demás instituciones necesarias al fin que perseguía.

Nada se adelanta con seguir reglamentando en leyes especiales, el trabajo infantil, aún cuando se introduzcan en ellas disposiciones innovadoras que marcarán un considerable adelanto en esta materia, si sabemos que la mayoría de nuestra legislación es letra muerta al margen de la realidad. De qué sirve que la Constitución prohíba el trabajo de los menores de catorce años en las fábricas, si no lo prohíbe en las calles, ni en los mercados, ni en todos los demás lugares donde se desempeñan los oficios ambulantes que tanto han perjudicado a nuestra niñez.

No sirve de mucho que la Ley Federal del Trabajo, en cuanto al trabajo de los menores, establezca limitaciones como la jornada máxima de 6 horas en las industrias para los mayores de catorce años y menores de dieciséis, si los pequeños trabajan en este tipo de lugares sin importar el horario y la jornada, además los vemos trabajando fuera con las jornadas que alcanzan de las 5 a las 6 de la mañana, hora en que necesitan ir a recoger la primera edición de periódicos, hasta las 10 u 11 de la noche en que todavía los están vendiendo para terminar y no quedarse con ellos, evitando así el perjuicio que esto les ocasionaría. Si bien estas jornadas no son de trabajo efectivo, si lo son de labores moralmente peligrosas.

Para el mejoramiento del Estado y la sociedad se hace necesario el mejoramiento individual de sus integrantes, que puede exigir una nación para el futuro, si la mayor parte de la población infantil que mañana será la encargada de dirigir a nuestro país, está moralmente abandonada y sin recursos económicos para vivir y rodeada de sólo malos ejemplos.

“Las cifras estadísticas que los últimos censos arrojan no son muy precisos pues el número de los pequeños que se dedican a oficios ambulantes no han podido lograrse con exactitud, sobre todo por las circunstancias especiales que presentan, la mayoría de los pequeños han escapado al censo porque los oficios a los que se dedican no

son considerados como tales y además porque andan errantes de un lugar a otro sin tener viviendas propias en donde se les pueda localizar. Aún así, el total de los trabajadores ambulantes de diecisiete años en la Ciudad de México llega a 3, 145, 000 y agregado los de Puebla, Guadalajara y Monterrey podríamos contar hasta 5, 436, 000 de los cuales 2, 112, 000 son menores de catorce años. Estas cifras estadísticas no son muy exactas porque los datos del último censo no podemos consultarlos todavía, sin embargo es de presumir que los menores que trabajan en lugar de disminuir han aumentado”.⁶²

No hay cifras exactas, las estadísticas no pueden hablar porque los datos que se obtienen no son muy ciertos, pero en el Distrito Federal se conocen al menos unos diecinueve mil menores de edad, aproximadamente, que se dedican a trabajar.⁶³

Se calcula que son unos cinco millones de niños, de entre seis a diez años de edad, y otros siete millones de entre diez y catorce años, los que trabajan en todo el país.⁶⁴

La cifra es muy elevada si tomamos en cuenta que no son casos conocidos, pero aún falta por los menores que se esconden para evitar las estadísticas, los padres que no desean informar a las autoridades u organismos no gubernamentales con el fin de eludir la acción de la justicia.

Otras ciudades diferentes al Distrito Federal no se escapan de las garras de la explotación de los pequeños, quienes la mayoría son forzados a trabajar por sus mismos padres, padrastros, tíos, abuelos.

Existen datos de la Fundación Renacimiento que anuncia la llegada de la "Marcha Global contra el Trabajo Infantil" que afirma en las ciudades como Monterrey, Guadalajara, Aguascalientes, Veracruz y toda la Frontera Norte, en las cuales la

⁶² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFICA E INFORMATICA. Censos económicos, México, 2009-2011, Pág. 15.

⁶³ Ibidem Pág. 26.

⁶⁴ Ibidem Pág. 27.

explotación infantil es alarmante. Los integrantes de la casa-hogar Renacimiento, han anunciado que la llegada de la “Marcha Global contra el Trabajo Infantil” tiene como principal objetivo precisamente, acabar con la explotación infantil en todo el mundo. Manifestaron que el problema del trabajo y la explotación infantil tienen como causas principales la aplicación de políticas erráticas de desarrollo lo que ha provocado que los menores de edad abandonen la escuela para dedicarse a trabajar. Los niños trabajadores de México, por lo general pertenecen a familias numerosas, cuyos integrantes sobrepasan las diez personas, si son los mayores de los hermanos están obligados a mantener a los demás.

En algunas ocasiones no tienen padre ni madre quienes los apoyen, por tal motivo, salen a la calle en busca de un empleo, de un trabajo que les ofrezca un techo y alimento para su familia numerosa. Es ahí cuando los empresarios, comerciantes, vendedores ambulantes, organizaciones sindicales, los ponen a trabajar en varios lugares en los cuales son explotados de una manera arbitraria.

No hay que olvidar que hay pequeños que carecen de hogar o los que pudieran llegar a tenerlo, no encuentran el ambiente cariñoso que por medio del ejemplo pudiera inculcarles el conocimiento de la honradez y la moralidad. Desde luego que en muchas ocasiones los padres quisieran ocuparse de sus hijos, pero la falta de recursos económicos, que los obliga a trabajar diariamente, se los impide, sin embargo, tanto estos casos como los de aquellos padres carentes de responsabilidad que sólo pueden ofrecer a sus hijos el espectáculo de una vida despreocupada e inmoral que llevan en sus hogares anormales, ocasionen las mismas consecuencias como pequeños sin educación y sin moral que no saben distinguir el bien del mal y que encuentran más fácil obtener las cosas por medios ilícitos, cuando lo conveniente sería que obtuvieran las cosas por medio del esfuerzo y del trabajo.

Las viviendas de los más afortunados son cuartos redondos en barrios miserables, que no conocen lo que es la limpieza ni mucho menos las reglas de higiene y

salubridad, rodeados de pobreza y preocupaciones, no es de extrañar que prefieran salir a la calle para evitarse, cuando menos, el espectáculo de privaciones familiares y el maltrato físico.

Los menos afortunados que carecen de hogar no tienen ni siquiera un lugar en donde pasar las noches y no es difícil que los encontremos buscando anuncios de papel o periódicos para tener con que taparse el frío, cuando se duermen en los parques, puertas, etc., durante las noches de invierno. De ninguna manera se puede culpar a estos chiquillos que son simples víctimas del medio en el que les tocó nacer.

La Ley del Seguro Social señala en sus artículos algunas disposiciones que podrían significar una ayuda económica aunque muy restringida, a los menores que quedan abandonados en caso de muerte de sus padres. Establece en su artículo 135 lo siguiente:

“La pensión de huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre y madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentara del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente”.

“El 15 de agosto de 1941 se dio un decreto presidencial que reglamentaba el oficio de los boleros, exigiendo un certificado que sólo se concedería a los mayores de quince años para que pudieran dedicarse a él, siempre que llenaran otros requisitos referentes a la moralidad y educación. Si bien es cierto que son muy loables los fines

que el decreto perseguía, lo único que consiguió fue desplazar a los menores a otros oficios ambulantes que no les están prohibidos”.⁶⁵

Los pequeños trabajadores ambulantes que quedan colocados en peores circunstancias ya son la mayoría, puesto que su vida se desenvuelve en una sociedad llena de peligros, recorriendo las calles más transitadas, abordando continuamente los vehículos y sin llegar a tener una protección en caso de accidente, sus garantías son muy restringidas y muy variadas; pero no son uniformes.

A nivel mundial se ha hablado sobre el problema y han tratado de encontrar soluciones, pero casi todas ellas son inútiles, sobre todo porque no se puede ejecutar una vigencia efectiva, ya que los lugares en donde los menores trabajan son muy variados. Es conveniente hacer una breve referencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York el día 20 de noviembre de 1989, en la cual en el artículo primero señala que: “Se entiende por niño todo ser humano mayor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley, que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En síntesis son diez los Derechos del Niño que nuestra Constitución Política contiene de esta Convención y que son los siguientes:

- 1.- El derecho a la igualdad independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad o el sexo.
- 2.- El derecho a protección especial para su pleno desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de manera sana y normal
- 3.- El derecho a un nombre y una nacionalidad.
- 4.- El derecho a nutrición, y vivienda y servicios médicos adecuados.
- 5.- El derecho a atención especial, en caso de ser impedido.
- 6.- El derecho al amor, la comprensión y la protección.

⁶⁵ SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; Legislación sobre menores, INET. México, 2008. Pág. 146.

- 7.- El derecho a la enseñanza gratuita, al juego y a la recreación.
- 8.- El derecho a hallarse entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.
- 9.- El derecho a la protección contra toda clase de negligencia, crueldad y explotación.
- 10.- El derecho a la protección contra toda forma de discriminación y el derecho a ser criado en un espíritu de amistad, paz y tolerancia universales.

Ahora bien, respecto del trabajo de menores en el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del niño establece:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.

Este artículo señala que deja en manos de los Estados Partes el establecer las disposiciones legales que protejan al menor, lo cual en nuestro país se ha hecho, pero las disposiciones existentes respecto del trabajo de los menores, no son suficientes puesto que no van acorde con la realidad que se vive en nuestro país,

esto es evidente al observar que en las calles de nuestra ciudad los menores realizan todo tipo de trabajos sin tener protección alguna y los que los realizan en alguna industria, empresa, etc., no le son respetados sus derechos.

A continuación transcribiremos algunos artículos en los cuales se establece la protección a los menores en otros aspectos.

Artículo 34. “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que el niño se dedique a cualquier otra actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Artículo 35. “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

Artículo 36.”Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”.

Como podemos darnos cuenta en el contenido de estos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que los Estados Partes deben de tomar las medidas necesarias para evitar la explotación de los menores en todos sus aspectos, lo cual en nuestro país no se ha logrado y las pocas disposiciones existentes son insuficientes e inadecuadas a nuestra realidad.

De lo anterior, se desprende que el menor desempeña un papel importante y a la vez dramático en la sociedad, lo primero porque también éste produce riqueza y lo segundo, es decir, lo dramático se da porque es criminal ver a un menor como día a día se le va haciendo madurar más a prisa y se le va escapando su infancia entre gritos y prepotencia de la gente, más aún cuando este menor, debería estarse preparando en una aula escolar, para ser el hombre del futuro; debemos tomar en cuenta que nos corresponde cuidar a nuestra juventud y niñez porque de ellos dependerá en el futuro el progreso y desarrollo de México.

4.4 EDUCAR AL MENOR PARA EL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO

Un punto esencial y necesario es la educación del menor. Estamos de acuerdo en que tarde o temprano el ser humano tendrá la necesidad de trabajar para satisfacer sus necesidades y para lograrlo necesita dinero (aunque para nosotros éste no sea el objeto, el fin primordial del trabajo) para lograr vivir de acuerdo a sus aspiraciones, por lo tanto es muy adecuado que desde pequeño se inicie el aprendizaje de obtenerlo mediante algún esfuerzo.

Los pedagogos sostienen que la edad instintiva abarca entre los cero y ocho años, periodo en el que los niños comienzan a dominar las exigencias de su instinto y es entre los ocho y trece años cuando empiezan a plegarse a las necesidades sociales y por lo tanto, podrá realizar trabajos más complejos. Es en este periodo en el que consideramos que es importante para el aprendizaje una educación y así realizar una buena formación del menor, esto sin restarle importancia a la etapa anterior ni a las posteriores a ella. Para lograr una buena educación es necesario que nuestras escuelas eleven su nivel para capacitar adecuadamente a los sujetos en el difícil campo del trabajo e ir actualizando nuestro sistema educativo a la realidad que se vive en nuestro país.

La palabra trabajo, la entendemos como el esfuerzo humano y normal, como algo natural al hombre. Por lo tanto debemos adaptar la escuela a las posibilidades sociales en los campos, granjas, tiendas y más frecuentemente en los talleres, para hacer de ellos células vivientes y que nos ayuden a educar a esas nuevas generaciones.

Debemos dejar a un lado la idea de que el trabajo es un castigo, además hay que evitar que el menor sólo labore por la obtención de dinero y lo haga como satisfacción personal. El menor juega más que el adulto, puesto que está en una edad en la que es muy inquieto y juega cuando el trabajo no lo ha logrado agotar.

Hay que saber darle el lugar correspondiente al menor, debemos hacerlo responsable de sus actividades como también dejar que éstas le den satisfacciones. Por otro lado hay que buscar actividades a su medida y mediante las cuales se sientan satisfechos, para que en un momento dado no lo lleguen a despreciar. Existe una frase muy conocida que dice: “ganarás el pan con el sudor de tu frente” y es muy cierta pues el pan ganado con el sudor propio tiene otro sabor, un sabor más ennobecedor que el alimento inmerecido.

Es conveniente aclarar que el trabajo es parte de nuestra vida, pero cuando logremos hacerlo con alegría, les podremos ofrecer a los niños actividades que les interesen, que los entusiasmen y que los haga sentir satisfechos, habremos encontrado el camino adecuado y al emprenderlo habremos ganado.

El trabajo implica esfuerzo y por lo tanto se gasta energía y algo muy importante, hace sentirse útil. Si al menor se le ofrece una actividad adecuada a su edad para que satisfaga sus múltiples necesidades, no experimentará en modo alguno la necesidad de distraerse.

El menor conforme va creciendo se va dando cuenta de las exigencias de la vida y la familia como sociedad deben encargarse de prepararlos para ello. Hay que saber

darle al trabajo la directriz de utilidad, es decir, que no se vea como único fin el beneficio económico que espera de él.

Se tiene que familiarizar al menor con el trabajo y esto desde muy temprana edad, para darle a conocer las satisfacciones que se obtienen del trabajo, para que regrese al mismo y se de cuenta que su acción tiene una función vital.

Consideramos que aquél que se ha acostumbrado desde pequeño a trabajar lo seguirá haciendo; aquél que, por lo contrario, no ha aprendido a buscar trabajo y a satisfacerse con él, se orientará hacia otros peligrosos caminos como la drogadicción, alcoholismo, etc., y buscará el afán económico como su fin para trabajar.

Para llevar a cabo lo expresado sobre el trabajo hay que modificar la escuela para que sea adecuada a la realidad que se vive y no queremos que la educación basada en el trabajo sea educación, sino que el trabajo sea la actividad formadora del hombre. El trabajo no debe imponerse, debe considerarse como algo natural en el hombre, es decir, el trabajo escolar deberá hallarse a la medida del menor, debe ser muy completo lo suficiente para mantenerlo activo tanto manual como intelectualmente, sin imponerlo en exceso. El trabajo al que nos referimos debe ser estimulante para el menor, debe ser un trabajo deseable.

Se trata con estos puntos de preparar al menor para su papel como ser humano, lo que será el papel de un trabajador activo. La escuela y la familia deben prepararlo para vivir lo más inteligentemente posible con un mínimo de riesgos y perjuicios en este medio real. No basta con instalar en la escuela útiles o máquinas más o menos complicadas, abrir talleres, adquirir y cultivar campos y jardines para luego dejar que esas múltiples cosas se ofrezcan sin orden, sin razón, sin interés o deseo de los menores.

Quedará la tarea de buscar normas más eficaces para la protección del menor, esto se podrá lograr con una lucha constante sin dejar ni un momento el asunto para que no olvidemos. Difundir más la función de los organismos que el Estado ha creado para ayudar y proteger al menor.

En el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo siguiente:

“La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

Esto sólo queda en una frase amplia y teórica, puesto que no limita en alguna manera a la educación, sin embargo, esto no se lleva a cabo.

Ahora la fracción IV del mismo ordenamiento legal señala:

“Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”;

La fracción VIII establece:

“El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan”.

En relación con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XXV prescribe lo siguiente:

“El Congreso tiene facultad:

Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República”.

Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde al despacho de los siguientes asuntos:

Fracción V. Promover el incremento de la productividad del trabajo;

Fracción VI. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como para realizar investigaciones, prestación de servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran sectores productivos del País, en coordinación con la Secretaria de Educación Pública.

Fracción VII. Establecer y dirigir el Servicio Nacional del Empleo y vigilar su funcionamiento.

Fracción X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación.

Fracción XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

- La enseñanza que se imparta en las escuelas a que se refiere la fracción XII del artículo 123 Constitucional.
- La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

Continuando con la relación, vamos a recordar el contenido de algunos convenios internacionales, de los cuales para ser breves señalan la edad mínima para realizar determinada labor, es decir, la edad para el trabajo industrial, marítimo, agrícola, de pañoleros y fogoneros, podemos concretarnos a que todos tienen su excepción a la regla y esta excepción la entendemos de manera siguiente:

El menor podrá laborar en el trabajo a que hacen referencia los convenios, aún cuando no tengan la edad mínima requerida para desempeñar ese trabajo, siempre y cuando se encuentre en las siguientes circunstancias;

- A. Cuando no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, es decir, no debe interrumpir su educación.
- B. Cuando las actividades no sean nocivas para su salud o su desarrollo normal.
- C. Se debe cerciorar de que el empleo es conveniente para el menor, considerando debidamente su salud y su estado físico, así como, las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda proporcionarles.
- D. Cuando se realice como parte de su educación, el cual sea debidamente vigilado y aprobado por la autoridad correspondiente.

Con este grupo de normas jurídicas internacionales, sumando a éstas las de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las consideramos muy importantes porque creemos que son nuestra base para organizar un sistema educativo coordinado con el trabajo, capacitando al menor y preparándolo para el desempeño de una labor digna.

La mención de los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública tendrán a su cargo la aplicación de las siguientes disposiciones:

- a. Debe formarse un organismo que se integrará por médicos, psicólogos, pedagogos, sociólogos, juristas y demás profesionistas cuando se considere necesario.
- b. El organismo se encargará de seleccionar a los profesionistas aspirantes a ocupar el puesto de instructor de los centros de trabajo para menores, así como de realizar los estudios que sean necesarios en el menor sobre aptitud para el trabajo, los cuales una vez relacionados en base a estos orientará al maestro sobre su trato hacia el menor, su vocación, estado físico, social y psicológico.
- c. El menor que asista a la escuela tendrá derecho a que se le capacite para el trabajo digno, la capacitación se dará de acuerdo a la edad, sexo y capacidad y la cual abarcará las siguientes etapas:

1. Aprendizaje
2. Práctica
3. Producción
4. Dominio total del oficio

El trabajo se realizará ya sea en un edificio contiguo al de la escuela, o de no ser posible, en un edificio que se encuentre cerca de la misma.

- d. Se deberá combinar tanto el conocimiento teórico como el práctico, ya que este último es el que en el futuro los va a ayudar a sobresalir.
- e. El organismo mencionado en el inciso a., dependerá de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública, las cuales tendrán funciones de orientación técnica, aprobación de los programas a través del organismo antes mencionado, así como de la selección de los profesores que impartirán la capacitación.
- f. Al concluir el menor su preparación académica, se hará un informe, el cual será enviado a la Secretaria de Educación Pública y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que ésta se avoque a la tarea de buscarles un trabajo digno.
- g. El menor podrá realizar un trabajo subordinado cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, hasta en tanto únicamente laborarán en los centros de trabajo para menores.

A continuación damos una breve explicación sobre los motivos que hemos tomado en consideración para plasmar las disposiciones ya mencionadas:

1.- Es necesario formar un cuerpo integrado por diversos profesionistas para realizar el estudio profundo del menor como ente psico-social, como del ámbito en el cual se desarrollará su trabajo; lo cual nos ayudará a evitar errores en la educación.

2.- La capacitación será coordinada por la escuela y en lugar de señalar que es obligatoria, señalaremos que debe tener el calificativo de necesaria. No vamos a imponerlo, pero si se busca el objetivo de estimular al menor para que lo realice.

3.- El menor una vez capacitado y cumpliendo con los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo para obtener el empleo, hará más difícil su explotación, ya que el menor será capaz de realizar una labor digna y con un salario determinado.

4.- Nuestro motivo más importante es porque nuestro futuro no sea de pequeños pintados de payasos haciendo malabares en un semáforo esperando alguna moneda y sí el de trabajadores dignos y bien preparados.

4.5 TEORÍA DE LA FLEXIBILIDAD LABORAL

Es necesario exponer algunos aspectos, antecedentes y otras situaciones relativos al tema, lo cual es indispensable para entender el mismo.

El interés de derrumbar las fórmulas de la política-económica del bienestar y dirigida que prevalecía en la mayoría de los países en el mundo, se planeó sistemáticamente en los países desarrollados, los organismos especializados, los organismos intergubernamentales y organismos sui-géneris.

Sin embargo, esta estrategia no se daba todavía a finales de los años setenta, ya que la lucha ideológica protagonizada en los bloques capitalistas integrados por partidos políticos de centro y derecha y, de otro lado, los bloques socialistas conformados por partidos políticos de izquierda o comunistas, se disputaban alternamente el poder en la vía política o utilizando la intervención armada.

La mencionada disputa llega a una línea de uniformidad en la política internacional que se observó a partir de 1979, ante los triunfos electorales oportunos de los

partidos políticos de centro y derecha, también llamados conservadores, empezando con el arribo de Margaret Thatcher, como Primera Ministra de Inglaterra; dos años después es elegido Presidente de la República de Estados Unidos de América, Ronald Reagan; igualmente en Francia, toma posesión como Presidente de la República, Francois Mitterrand (aunque provenía del partido socialista, adoptó una posición política de centro); mientras que otro país de gran trascendencia económica, es elegido Jefe de Gobierno de la República Federal de Alemania, Helmut Kohl (1982).

Esta situación se conjugó con los serios problemas presupuestales que padecía la Comunidad Económica Europea, reflejo de la recesión económica que el mundo industrializado palpaba, en particular se agravó más en Europa Occidental, cuyo efecto más grave era el desempleo, ante tal panorama surge la “ola neo-liberal”, la cual consistió en la política económica ortodoxa, destinada a combatir la inflación (su verdadero y principal objetivo) y a garantizar el aumento de la productividad en las industrias manufactureras, principalmente.

Todo ello provocó el cambio de la estructura económica de cada uno de los países industrializados, considerando las características y problemáticas de todos ellos en su aspecto individual; la necesidad de transformar diversos ramos de la economía, reimplantar el libre mercado y la aparición de un fenómeno económico que se extendía a factores de capital, finanzas y comercio, ayudado por elementos coadyuvantes como las comunicaciones, transporte, informática y la tecnología (globalización), sin lugar a dudas repercutía en la política laboral, siendo un tema central para conseguir los fines inmediatos de la génesis de la política económica neo-liberal.

Las acciones que siguieron los países desarrollados en el aspecto laboral fueron:

1. Contracción salarial “temporal”, argumentando que los salarios reales altos, estaban causando la inflación.

2. Reducir el poder que los sindicatos habían adquirido durante muchos años, dentro de los sistemas políticos y económicos de los Estados.

Cabe recalcar una situación fundamental, lo cual nos obliga a retroceder dos décadas y situarnos en 1961, año en que se crea la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE), cuya sede se establece en París; conformado por personas que representan a países altamente desarrollados.

Los objetivos de esta Organización son: reforzar la economía de los países miembros, mejorar la eficacia, afinar los sistemas de libre mercado, ampliar el libre comercio y contribuir al desarrollo de los países industrializados, así como de los países en desarrollo.

Al integrarse por secretarios o ministros de gobierno, funcionarios intermedios, también de gobierno, empresarios, economistas, sociólogos, abogados, científicos de todos los ramos de la ciencia, etc., la organización se convirtió en un depósito de ideas, formando paulatinamente a los futuros directores no sólo de la política laboral, sino de la política económica que iba a proyectarse y a plasmarse en un futuro mediato en muchos países del orbe.

Lo que podemos decir de esta organización es que no pertenece a la ONU como organismo especializado (verbigracia, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Internacional del Trabajo, entre otros) y tampoco es un organismo gubernamental (como el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, ahora llamado Organización Mundial del Comercio); sin embargo, lo podemos considerar como un organismo sui-géneris.

Pensamos que es una mesa de trabajo y de análisis breve, en virtud del cual, al llegar a un acuerdo se obliga a los Estados a establecer un instrumento legal o formal, por ejemplo: la reducción arancelaria por parte de un país determinado, para la venta de acero de un país exportador.

En cuanto al aspecto laboral, por supuesto que se discutía y se analizaba en la OCDE, quien impulsa una corriente filosófica que propugna la flexibilidad del trabajo, “entendida como la capacidad de las empresas, trabajadores y estructuras económicas de adaptarse a los cambios no sólo económicos, sino también en los cambios sociales y a la transformación de las relaciones de trabajo entre trabajadores y empleadores.”⁶⁶

El concepto tiene una matriz inminentemente económico, sin embargo lo que nos interesa es la propuesta de modificar las relaciones de trabajo en cuanto a su contratación y en cambiar las bases, modalidades y particularidades bajo las cuales se presta un trabajo y que inevitablemente nos sumergimos a un tema medular como son las condiciones de trabajo.

Mario de la Cueva en su libro *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, da un concepto de condiciones de trabajo “las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo.”⁶⁷

Así la “teoría de la flexibilidad” del trabajo se convierte en un tema controvertido, debatido y criticado en los países altamente desarrollados, siendo las organizaciones o sindicatos de trabajadores, sus opositores; los grupos de presión que apoyaban a la ideología neo-liberal llegan a la cúpula del poder y amarrar el control político, comenzando a maniobrar en el aspecto laboral con objeto de realizar sus propósitos planteados y despejar el camino al libre mercado, motivando la desregulación del derecho del trabajo por la vía contractual al modificar las condiciones de trabajo estipuladas en los contratos colectivos o individuales de trabajo, o en su caso, reformar las normas contenidas en leyes ordinarias reglamentarias de trabajo, con la

⁶⁶ SARFATI, Hedva; *Flexibilidad del mercado de trabajo, una selección de criterios y experiencias*, Ministerios de trabajo y Seguridad Social, Editorial MTSS, Madrid, 1988, Pág. Contraportada.

⁶⁷ Op. Cit. Pág. 266.

finalidad inmediata de reducir prestaciones económicas y sociales, beneficiando a las empresas exportadoras al bajar de manera significativa sus costos.

Citaremos algunas flexibilidades o modificaciones de las condiciones de trabajo que se dieron a nivel internacional:

- Desaparición de la estabilidad en el empleo;
- Establecer contratos de trabajo con una duración temporal (no importando la naturaleza del trabajo) y contratos a tiempo parcial;
- Implementar la subcontratación con objeto de reducir los costos;
- Acción sindical descentralizada;
- Ascenso, según las aptitudes del trabajador;
- Facilitar la movilidad regional del trabajador;
- Movilidad funcional en el puesto de trabajo;
- Compactación de tabuladores;
- Intensidad en el trabajo, sin redundar en lo económico;
- Desaparición o reducción de las indemnizaciones, independientemente que sean despidos justificados o injustificados;
- Establecer mecanismos de despidos colectivos.

El auge de la política económica neo-liberal, no tardó en adecuarse a México; las Secretarías de Estado empiezan, a ser servidas por técnicos de las diversas actividades que integran la vida de una nación; cuya ciencia está limitada a un ramo determinado (tecnocraticismo). En 1979, la Secretaría de Programación y Presupuesto formaría a los futuros Presidentes de la República que gobernarían durante las próximos dieciocho años, al llegar, Miguel de la Madrid Hurtado, como Secretario de la misma, y la Dirección de Política Económica y Social , es encomendada a Carlos Salinas de Gortari, donde lanza su plan de Desarrollo Global, por cierto, alumno destacado del Fondo Monetario Internacional, organismo promotor del libre mercado, entre una de sus tantas funciones y organismos especializados de la ONU.

Miguel de la Madrid, siendo ya Presidente de la República Mexicana, enfrenta una crisis económica severa, al desatarse una inflación lo que ocasiona la devaluación progresiva del peso frente al dólar, además, los diversos ramos de la industria exportadora se encontraban a la zaga, por el obsolescencia de la tecnología en sus infraestructuras, lo cual causaba una notoria falta de productividad, y una alta nómina de trabajadores, la calidad de los productos mexicanos se iba demeritando, situación que hacía imposible la competitividad a nivel internacional, es decir, estaba olvidado el sector privado gracias a la economía que estaba sustentada en la explotación del petróleo y si agregamos que muchas empresas estaban estatizadas por el gobierno, el panorama se complicaba todavía más.

“Estatización es el acto unilateral del Estado, por medio del cual determina que una específica actividad mercantil o industrial, sólo puede ser desarrollada por él, ya directamente, ya en forma indirecta por medio de un ente paraestatal especializado”.⁶⁸

La situación anterior obligaba a modificar la estructura económica, así De la Madrid, pone en marcha algunas fórmulas de la política económica neo-liberal como son: la venta de empresas paraestatales a particulares; se establece una disciplina fiscal; se proporciona la práctica de la productividad, entendiéndose como: la relación entre la producción obtenida por un sistema determinado y los recursos,- trabajo, capital, tierra, materiales, energía, información- utilizados eficientemente en la producción de diversos bienes y servicios. Una productividad mayor significa la obtención de más con la misma cantidad de recursos, o el logro de una mayor producción en volumen y calidad con el mismo insumo. La productividad también puede definirse como la relación entre los resultados y el tiempo que lleva conseguirlos.⁶⁹

También se controlan los precios sobre los productos básicos, inicia la renovación tecnológica de las empresas manufactureras y restableciendo la competitividad

⁶⁸ GUTIERREZ Y GONZÁLEZ. Ernesto; Derecho administrativo y Derecho administrativo al estilo mexicano, Editorial Porrúa, México, 1993. Pág. 909.

⁶⁹ PROKOPENLO, Joseph; La gestión de la productividad, OIT, Ginebra, 1989. Pág. 3.

internacional de las industrias mexicanas, ocasionando la entrada de México como miembro del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), por lo tanto, el comercio se retornó como una estrategia ineludible e importante para el desarrollo del país, siendo un elemento básico de la globalización.

La política laboral junto con el cambio de la estructura económica produjo la implementación de la tecnología, causando una reducción en los puestos de trabajo; se empieza a confrontar a los sindicatos independientes para que perdieran la titularidad de los contratos colectivos de trabajo y fueran sustituidos por sindicatos que pertenecía (Confederación de Trabajadores de México, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, Confederación Regional Obrera de México).

Infectadas estas confederaciones por el corporativismo, es decir, corporaciones de Derecho Público, incrustadas ya dentro del Estado, pretendiendo por medios políticos, regir la vida íntegra de los trabajadores sosteniendo una paz social ficticia. Por otro lado, el salario real recrudecía su curva descendente, al perder poder adquisitivo de compra y al comenzar una nueva crisis económica durante 1987, al caerse estrepitosamente la bolsa de valores de Nueva York, lo que provoco la caída de las demás bolsas de valores en el mundo, incluyendo a las casas de bolsa de México.

En este decenio, México es invitado a participar en el comité del acero de la OCDE, aceptando dicha proposición el gobierno mexicano, posteriormente, en el año de 1991, se empieza a gestionar, por otra parte de la Cancillería mexicana, la entrada como miembro de pleno derecho a esta organización; en el mes de marzo de 1994, México es aceptado como miembro de la OCDE, por la decisión unánime de sus integrantes.

Al ganar las elecciones para Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari ejecuta finalmente la política económica neo-liberal en su forma y en su fondo. En el

aspecto económico, renegocia la deuda externa; mantiene un control del peso sobre el dólar –política monetaria-; mantiene las finanzas públicas sanas, redujo el quince por ciento al diez por ciento, el IVA; subastó la venta de empresas públicas estatizadas, incluyendo la Banca, Teléfonos de México, Ferrocarriles Nacionales de México, entre otras empresas importantes; apertura comercial con varios Estados Centroamericanos y Sudamericanos; la desregulación en materia de inversión extranjeras, arancelaria, agraria y participación de empresas privadas en obras públicas.

En la política laboral supeditada por la Economía, en lugar de quitar poder a los sindicatos, Salinas se apoyó en el corporativismo para continuar de manera acelerada, el cambio de la estructura económica que implicaba la reconversión industrial, iniciada por De la Madrid; excepto, a los líderes sindicales de Petróleos Mexicanos y de los sindicatos independientes, quienes muchos de ellos fueron aprehendidos, amenazados, comprados o incorporados al apartado estatal.

Los altos funcionarios de gobierno, encargados de la economía junto con las Cámaras empresariales, y las Confederaciones de trabajadores oficiales, continuaban con la firma de los pactos económicos, cuyo objetivo era establecer topes a los aumentos salariales y así controlar la inflación.

Otra fórmula fue cerrar definitivamente establecimientos y relocalizarlos hacia el centro y norte del país, con la anticipación de que un sindicato oficial y la empresa firmaran un nuevo contrato colectivo del trabajo con la explícita “flexibilización” o modificación y adiestramiento; esta última no sólo como un derecho para el trabajador sino también como una obligación para éste.

En 1989, hubo propuestas y presiones fuertes por parte de las Cámaras empresariales de modificar la Ley Federal del Trabajo, estableciendo: mayor responsabilidad en cuanto a derechos y obligaciones de las partes que intervienen en la relación laboral, sin incurrir en paternalismo; cambiar de cultura en todos los

niveles, adecuando el proceso productivo a las reglas del comercio y la competencia internacional; procurar que la administración de las relaciones laborales sea mínima; que la ley laboral considere que la mayor parte de las empresas son pequeñas y medianas y reconozca por tanto, que el régimen jurídico debe estar acorde a las posibilidades del generador de fuentes de trabajo; hacer más flexible el término de la jornada diaria que permitía reducirla y ampliarla por convenio entre las partes. Establecer la utilización de los trabajadores en actividades múltiples independientemente del puesto asignado (movilidad funcional); mantener la jornada laboral de 48 horas a la semana.

Además permitir que las partes establezcan libremente la duración de los contratos individuales de trabajo. Flexibilizar los contratos de trabajo por tiempo determinado; que los trabajadores demuestren sus capacidades y habilidades al iniciar sus contrataciones; se flexibilice el principio de la estabilidad del empleo; identificar los casos de abandono de trabajo; reducir a dos faltas injustificadas en el período de 30 días para rescindir la relación laboral; modificar los sistemas de indemnización haciéndolos congruentes con la capacidad de las empresas; establecer modalidades para el pago de IMSS e INFONAVIT de acuerdo con la capacidad de las empresas; reducir los días festivos; eliminar el escalafón “ciego” y que los ascensos se otorguen a base de capacidad y aptitudes; crear las Comisiones de Productividad y Laboriosidad del Trabajador y suprimir los llamados puentes; establecer un principio de remuneración en base al trabajo efectivamente realizado; mediante el concepto de salario por hora; propiciar el reparto de utilidades en base a la productividad del trabajador; relacionar el pago del salario a la productividad, antigüedad, resultados, asistencia, y calidad mostrada por el trabajador, eliminación de los impuestos aplicables a las vacaciones, reparto de utilidades, aguinaldo, y tiempo extra; permitir que las empresas establezcan sus propios programas de habitación.

Al no lograrse la reforma de la Ley Federal del Trabajo, para incorporar esta propuestas, los convenios jugaron un papel importantísimo para estipular los cambios irreversibles en los establecimientos o lugares de trabajo, dichos convenios

se hicieron unilateralmente por la empresa, en la mayoría de las veces, ante la complicidad o inmovilismo de las Confederaciones Oficiales, o el combate sucio que se hizo en contra de los sindicatos independientes tanto por parte de las Cámaras empresariales, las Confederaciones de trabajadores, éstas dos últimas oficiales, o desde la oficina de la Presidencia de la República, vía Secretaría del Trabajo y Previsión Social, llegando el verticalismo hasta la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Las negociaciones para establecer un Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de Norte América, Canadá y México, obligaba implícitamente, a nuestro país, a elevar la productividad y calidad de los productos elaborados por las industrias exportadoras mexicanas, para lo cual el gobierno impulsa el Acuerdo Nacional de Elevación de la Productividad y Calidad en el mes de Mayo de 1992, situación que planteaba, desde el inicio de las negociaciones para la firma de este acuerdo (1990), una atenuación de los topes de los aumentos salariales impuestos en los pactos económicos, ya que el aumento salarial iba a depender de la productividad y la calidad del trabajo que desarrolla el trabajador, sin embargo, pocos establecimientos llevaron a la realidad este acuerdo.

La firma para establecer el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se lleva a cabo en el mes de Septiembre de 1992, faltando la ratificación de los tres poderes legislativos de cada país. Tal hecho provocó el análisis sobre los salarios que percibían los trabajadores mexicanos, habiendo una gran diferencia entre el salario de éstos y los salarios de los trabajadores canadienses y estadounidenses.

Las presiones estadounidenses antes de la ratificación del TLCAN por la situación salarial anterior, entre ambos países, llevaron al gobierno mexicano a incluir en la revisión del Pacto para la Elevación del Crecimiento y el Empleo (PECE), correspondiente a Octubre de 1993, una recomendación a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CNSM), quien debía acordar la fórmula adecuada para otorgar a los salarios mínimos el incremento correspondiente a la productividad promedio de la economía, atribuible a la mayor eficacia de la mano de obra. En esa ocasión el

incremento fijado para los salarios mínimos fue del orden del dos por ciento, mismo que paradójicamente se impuso como tope de los incrementos contractuales por productividad a nivel de las plantas, aún cuando el PECE ordenaba que esos incrementos debían calcularse en cada centro de trabajo y vincularse a indicadores específicos de productividad laboral acordados por los sindicatos y las empresas.

El 1° de enero de 1994 entra en vigor el TLCAN, día en que se levanta un movimiento armado en Chiapas, posteriormente se cometían asesinatos políticos, dirigidos al candidato a la Presidencia de la República Mexicana por el Partido Revolucionario Institucional y posteriormente al Secretario General del mismo partido político.

Lo anterior provocó la desconfianza de los inversionistas que tenían capitales especulativos a corto plazo, decidiendo sacar su dinero a otros países junto a la crítica de la política monetaria del ex mandatario, argumentando que el peso estaba sobrevaluado.

Ernesto Zedillo Ponce de León, asume la Presidencia de la República Mexicana el 1° de diciembre de 1994, ante la presencia de los fuertes rumores del resquebrajamiento de la economía mexicana, los Secretarios de Estado en materia económica recién nombrados descartaban tal hecho, pero días después, México sufría su cuarta crisis económica sexenal consecutiva, teniendo efecto en toda América Latina; ocasionando la intervención financiera estadounidense para prestar una ayuda económica al gobierno mexicano.

La política neo-liberal mexicana no cambió el fondo y la forma ante las nueva crisis económica, lo que tampoco transformó la política laboral, excepto en el aspecto económico, la elevación del IVA del diez al quince por ciento y dejando la libre flotación del peso frente al dólar en materia política monetaria.

Ahora bien, como podemos observar el aspecto económico es muy importante en cuanto que por esta situación se maneja la “flexibilización laboral”, con ello se pretende permitirle al patrón hacer lo que quiera con el trabajador, es decir, hacer de los derechos de los trabajadores menos respetables, a cambio de la superación económica empresarial.

Es conveniente señalar lo que es la flexibilidad:

“Calidad de flexible. Cualidad que tienen algunas cosas para doblarse fácilmente sin romperse.”⁷⁰

Al respecto en el Congreso Internacional del Derecho del Trabajo, celebrando en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, del 23 al 25 de octubre de 1997 se trató el tema de la “flexibilización laboral” y se llegó a la siguiente conclusión:

Se reiteró que la “Flexibilización” de nuestra Ley Federal del Trabajo que se solicita no significa de forma alguna que se suprima o regateen los derechos de la clase trabajadora, ya que éstos deben ser respetados en su integridad.

No se trata de elaborar una nueva Ley Federal del Trabajo, ya que la que está vigente contiene disposiciones de las cuales nos debemos enorgullecer, pero sí debe modificarse para armonizarla a las necesidades que requerimos de la época actual.

Con la “flexibilización laboral”, como nos indican, no pretenden transgredir los derechos de los trabajadores, la establecen a favor de ellos, indicando que deben ser respetados en su integridad y que se logrará a través de la “flexibilización laboral”, con la cual no estamos de acuerdo, ya que no es como ellos la plantean, porque pretenden engañarnos estableciendo que es conveniente la flexibilización de nuestra Ley laboral para los trabajadores, siendo que con la “flexibilización” se favorece sólo a los patrones, porque con la Flexibilidad de la Ley Federal del Trabajo estos van a

⁷⁰ SELECCIONES DEL READER’S DIGEST; Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo III, Tercera Edición, Estados Unidos, 1972. Pág. 419.

manipular a los trabajadores a su conveniencia, sin otorgarles beneficio alguno a los mismos y los únicos favorecidos van a ser los patrones, perjudicándose así al trabajador.

Ahora bien al permitir la “flexibilidad” de nuestra Ley laboral, se devolvería a la explotación del hombre, puesto que como ya mencionamos el patrón explotará al trabajador, lo que sería un retroceso no favorable para la clase trabajadora y sí lo sería para el patrón puesto que sólo le interesa el aspecto económico y sus ingresos se verían incrementados para él y no para el trabajador.

Desde nuestro punto de vista con la “flexibilización laboral” se está perdiendo seguridad social, ya al hacer más flexible nuestra ley se estarán perjudicando los derechos de la clase trabajadora, porque el patrón si aún con la Ley Federal del Trabajo actual, abusa de los trabajadores, ahora con la flexibilidad de la misma se verán más afectados.

Con respecto al trabajo de los menores, que es nuestro tema de estudio, como hemos analizado anteriormente, es evidente que hacen falta muchas disposiciones tendientes a la protección de los menores trabajadores, en virtud de que les son violados muchos de sus derechos laborales y a lo cual no hay una sanción que realmente sea como tal para los patrones que tengan laborando en sus centros de trabajo a menores de edad.

El objetivo del desarrollo de este tema es hacer ver que el trabajo infantil está siendo descuidado y que no es fácil hablar de flexibilización laboral, cuando se están violando rotundamente los derechos laborales de los menores trabajadores, puesto que como se ha desarrollado con anterioridad el trabajo de los menores de edad es objetivo de explotación por parte de los patrones y al hablar de la flexibilización esto nos lleva más a la explotación del menor. Lo que hay que hacer como lo marcaron en el Congreso Internacional de Derecho del Trabajo es adecuar nuestra Ley Federal

del Trabajo a la realidad que se vive en nuestro país para que con ello se evite la explotación del menor trabajador.

Es necesario que a través de los medios de comunicación, se dé a conocer acerca de lo perjudicial que es la flexibilización de la Ley Federal del Trabajo para la clase trabajadora, es decir, que desmientan lo establecido porque lo están manejando que es a favor de la clase trabajadora cuando sólo es en beneficio del patrón.

4.6 PRE-CONCLUSIÓN

Como podemos observar el trabajo de los menores es objeto de explotación, porque si bien es cierto que se encuentra regulado también lo que no es suficiente, por lo que es necesario realizar un ordenamiento autónomo de la Ley Federal del Trabajo que regule el trabajo del menor de edad, en la cual se establezca una regulación más amplia y no simplemente un título como lo determina la ley vigente. En el momento en que el menor trabajador tenga una capacitación y un marco jurídico que le garantice eficazmente el cumplimiento de sus derechos, será difícil su explotación.

La situación económica del país es la que da origen a que se trate el tema de flexibilización de la Ley Federal del Trabajo, para la recuperación económica del mismo pero a su vez afecta a la clase trabajadora, ya que con ella se pretende que se trabaje más y se pague lo mismo y los que se ven beneficiados son los patrones y da origen a que el trabajo de los menores no sea regulado con precisión, por lo que dará origen aún más a la explotación del menor trabajador.

CONCLUSIONES

Primera.- Para que desaparezca el trabajo infantil se deben buscar opciones para que el empleo de los mayores sea mejor pagado, así los menores de edad se dedicarán al estudio, y los mayores a buscar el sustento necesario para sus familias.

Segunda.- Se tiene que aceptar por parte del Gobierno Federal la existencia del trabajo infantil, ya que al hacerlo, se estará dando un gran paso hacia la posible regulación de trabajo infantil, pues el desarrollo de los menores de edad de México debe estar por encima de intereses personales.

Tercera.- Debe entenderse como trabajo autónomo de los menores cuando estos laboran para sí y no bajo la subordinación de un patrón.

Cuarta.- El menor trabajador no debe ser considerado como un factor de la economía, sino como una persona a la que le asisten derechos y obligaciones.

Quinta.- Estamos conscientes del trabajo de los menores como una forma de subsistencia, pero no admitimos el hecho de que se alejen de aquello que es propio de su niñez, como son la educación, recreación y que se desprendan del núcleo familiar que es la base de su formación, para ganar un salario, en cambio optamos porque sea en las aulas que se les capacite para el trabajo.

Sexta.- El Estado es quien debe crear un organismo, el cual se encargará de capacitar al menor para realizar actividades laborales sin descuidar la educación básica.

Séptima.- Se debe buscar que los patrones den cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo es su apartado respectivo, pues de hacerlo se obtendrá un logro en lo relativo de que los menores trabajadores.

Octava.- Si buscamos la verdadera protección hacia los menores en el aspecto laboral, lograremos que los mismos encuentren la solución a sus expectativas, pues conseguirán desarrollar un trabajo óptimo a sus capacidades, independientemente de seguir estudiando y por consiguiente en un futuro cercano obtener un mejor nivel de vida para ellos y sus familias.

Novena.- El Estado a través de la coordinación entre la Secretaria de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, puede implantar los centros de trabajo para menores.

Décima.- La Secretaría de Educación Pública informará a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social sobre los menores trabajadores aptos para el desempeño de un trabajo.

Décima primera.- La flexibilización de la Ley Laboral da origen a que el trabajo de los menores no sea regulado con más precisión, por lo que dará origen aún más a la explotación del menor trabajador.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ABERASTURY, Marcelo; La O.I.T. en la Política Mundial, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1979.
- 2.- ÁLVAREZ, José Rogelio; Enciclopedia de México, Tomo IV, Edición Especial para Enciclopedia Británica de México, 1993.
- 3.- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago; Derecho del Trabajo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1983.
- 4.- BARROSO FIGUEROA, José; Derecho internacional del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1996.
- 5.- BEQUELE, ASSETA, Boyden Jo; La Lucha Contra el Trabajo Infantil, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza, 1990.
- 6.- BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel; Derecho del Trabajo, Primera edición, Editorial Oxford, México, 2000.
- 7.- BORREL NAVARRO, Miguel; Ley Federal del Trabajo, Editorial Harla, México, 2010.
- 8.- BOSSIO, Juan Carlos; El Trabajo Infantil en México y América Latina, Seminario Regional Tripartita Latinoamericana sobre la Abolición del Trabajo Infantil y la protección de los niños que Trabajan, O.I.T., Quito, Ecuador, 1991.
- 9.- BRICEÑO RUIZ, Alberto; Derecho Individual del Trabajo, Ed. Harla, México, 1985.
- 10.- BRIZZIO DE LA HOZ, Araceli; El Trabajo Infantil en México, Universidad Veracruzana, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), Organización Internacional del trabajo, Veracruz México, 1995.
- 11.- CABALLENAS, Guillermo; Compendio de Derecho del Trabajo, Editorial Omeba, Buenos Aires, 1968.
- 12.- CARRO IGUELMO, Alberto José; Historia Social del Trabajo, Octava edición Bosch, Casa editorial S.A. Barcelona 1992.
- 13.- CHARIS GÓMEZ, Roberto; Introducción a los Derechos Fundamentales del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 2003.
- 14.- DÁVALOS, José; Derecho del trabajo I, Novena Edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 1999.

- 15.- DÁVALOS MORALES, José; Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, Tomo I, México, Agosto, 1973.
- 16.- DE BUEN LOZANO, Nestor; Derecho del Trabajo I, Editorial Porrúa, México, 1996.
- 17.- DE BUEN LOZANO, Nestor; Derecho del Trabajo II, Editorial Porrúa, México, 1996.
- 18.- DE BUEN LOZANO, Nestor; Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1996.
- 19.- DE BUEN LOZANO, Nestor; La Decadencia del Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa. México, 2001.
- 20.- DE LA CUEVA, Mario; El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 2000.
- 21.- DELGADO DE CANTÚ, Gloria M; Historia de México Vol. II (México en el siglo XX), Cuarta edición, Pearson Educación, Impreso en México, 2003.
- 22.- GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón; Diccionario Larousse Usual, Editorial Larousse, México, 1994.
- 23.- GARIZURIETA GONZÁLEZ, Jorge M.; Ensayo de la Programación al Segundo Curso del Derecho del Trabajo en las Universidades, Facultades y Escuelas de México, Segunda edición, Editorial Grijalbo, México, 1981.
- 24.- GIDDDES, Anthony; Consecuencias de la Modernidad, Alianza Universidad, Madrid, 1993.
- 25.- GUERRERO, Euquerio; Manual de Derecho del Trabajo, Décima octava edición revisada por el Lic. Alejandro Guerrero Glyka, Editorial Porrúa, México, 1994.
- 26.- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto; Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo mexicano, Editorial Porrúa, México, 1993.
- 27.- IGLESIAS, Severo; Sindicalismo y Socialismo en México, Editorial Grijalbo, México, D.F., 1985.
- 28.- LEMUS RAYA, Patricia; Derecho del Trabajo y Leyes complementarias, Editorial Mc Graw-Hill, México, 2002.
- 29.- LUHMAN, Niklas; Complejidad y Modernidad de la Unidad de la Diferencia, Editorial Trotta, España, 1998.

- 30.- MARC, Jorge Enrique; Introducción al Derecho Laboral, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1979.
- 31.- MARTÍNEZ ROJAS, David; Trabajo Infantil en el D.F., Asamblea Legislativa del D.F. México, 1995.
- 32.- MARTÍNEZ VIVOT, Julio; Los menores y las mujeres en el Derecho del Trabajo, Editorial Astra Astrea, B. Aires Argentina, 1981.
- 33.- MOTO SALAZÁR, Efraín; Elementos del Derecho, Editorial Porrúa, Tomo I, México, 1991.
- 34.- MUÑOZ, Ramón Roberto; Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Tomo I, México, 1976.
- 35.- OLSON, Mancur; La lógica de la acción colectiva. Bienes públicos y la teoría de grupos, Editorial Limusa/Noriega, México, 1982.
- 36.- PENAGOS ARRECIS, Carlos R; Derecho Individual del Trabajo (Antología), Primera edición, División de la Universidad Abierta, Facultad de Derecho, U.N.A.M., México, 1995.
- 37.- PUENTE Y F., Arturo; Principios de Derecho, Banca y Comercio, México, 1996.
- 38.- RIFKIN, Jeremy; El fin del Trabajo, Editorial Driada, México, 2004.
- 39.- ROJINA VILLEGAS, Rafael; Derecho Civil Mexicano. Tomo I, Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México 1982.
- 40.- RUPRECHT, Alfredo J.; Derecho Colectivo del Trabajo, U.N.A.M., México, 1980.
- 41.- SARFATI, Hedva; Flexibilidad del Mercado de Trabajo, una selección de criterios y experiencias, Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Editorial MTSS, Madrid, 1988.
- 42.- TRUEBA URBINA, Alberto; Derecho del Trabajo, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1980.
- 43.- TRUEBA URBINA, Alberto; Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta edición corregida y aumentada, Editorial Porrúa, México, 1981.
- 44.- ZAPATA, N. Ángeles; Conciencia ecológica y social, Fondo Editorial de Nuevo León, México, 2007.
- 45.- Diccionario de la Lengua Española, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1986.

46.- Diccionario Porrúa de la lengua Española, Trigésima octava edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

47.- Enciclopedia de México, Editorial Barpo, España, 2001.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2011.

3.- Ley Federal del Trabajo, comentada por Borrel Navarro, Miguel. Editorial Harla, México, 2010.

2.- Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 2011.

HEMEROGRAFIA

1.- ALGAZA, Carlos; El trabajo infantil en América Latina, CENPROS, Cuadernos de Trabajadores, México, 1998.

2.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; Trabajo infantil, Comisión de Empleo y Política Social, O.I.T. Ginebra, Noviembre 1995.

3.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA. Censos económicos, México, 2009-2011.

4.- Organización Internacional del Trabajo; El trabajo de los niños, Ginebra Suiza, 1980.

5.-SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Legislación sobre menores, INET. México, 2008.

6.- SELECCIONES DEL READER'S DIGEST, Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo III, Tercera Edición, Estados Unidos, 1972.

7.- PROKOPENLO, Joseph, La gestión de la productividad, OIT, Ginebra, 1989.

INFORMACIÓN VÍA INTERNET

- http://www.mim.des.gob.pe/dgnna/Plan_Nacional_Trabajo_Infantil.htm. (15 de Diciembre de 2010)

- www.angelfire.com/ms/camm/sem.html. (15 de Diciembre de 2010)
- www.enlacesolidario.org/.../TRABAJO%20INFANTIL%20EN%20MÉXICO%20Gema%20Lopez.(16 de Diciembre de 2010)
- http://www.congresobc.gob.mx/legislación/estatal/TOMO_I/Servicio_Público/Ley_de_los_T/ley_de_servicio_civil_de_los_t.html. (3 de Enero de 2011)
- <http://www.dgelu.unam.mx/nad1-1.htm>. (3 de Enero de 201.....1)